



SUMARIO

RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2021.

ENERO-MARZO

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE FECHA 15.01.2021.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0001/21.

Comunicación S/N°, de fecha 13.01.2021, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para actualizar el costo de los pergaminos de pre y postgrado, que ha quedado muy rezagado desde la última actualización aprobada por este Máximo Organismo, debido a la hiperinflación que sufre el país y que hace que día a día varíen los precios de los materiales y suministros necesarios para configurar los pergaminos de Grado.

Decisión: Se aprobó la solicitud.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE FECHA 18.01.2021.

AUTORIDADES RECTORALES, CONSEJOS DE FACULTADES Y NÚCLEOS Y CONSEJO DE DESARROLLO CURRICULAR.

Circular. N° CU-0002/21.

Comunicación SJ. N° 081.20, de fecha 13.02.2020, recibida el 13.02.2020, suscrita por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-1332/19, de fecha 05.08.2019, donde se remite para estudio e informe de ese Servicio, el “Reglamento para la Administración del Modelo Pedagógico Aula Invertida.”

Decisión: Se aprobó el “Reglamento para la Administración del Modelo Pedagógico Aula Invertida”

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MODELO PEDAGÓGICO AULA INVERTIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2013 el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes (ULA) aprobó el Modelo Educativo de la Universidad de Los Andes y el Sistema de Créditos Académicos, el cual pretende plasmar la filosofía que debe caracterizar a la Institución en cuanto a los aspectos pedagógicos, didácticos y curriculares, considerando la misión y visión de la Universidad, el contexto nacional e internacional, la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela.

Éste comprende cuatro líneas maestras de acción que marcan el rumbo que debe seguir el nuevo proceso educativo, cuyo objetivo final es lograr el cambio de paradigma educativo vigente y proyectar la Universidad de Los Andes hacia nuevos y mejores niveles de excelencia académica. El nuevo enfoque educativo está fundamentado en una formación basada en competencias, una educación centrada en el

aprendizaje del estudiante, una optimización de la apropiación del conocimiento mediante la utilización de los mejores recursos tecnológicos disponibles, y una formación integral de los alumnos.

El Aula Invertida es un método educativo que busca fomentar la autonomía del estudiante invirtiendo el orden en el proceso de aprendizaje.

En el modelo tradicional de enseñanza el profesor explica la lección en clase y luego los alumnos la estudian en casa. En el modelo Aula Invertida los estudiantes revisan los contenidos teóricos en su casa para después discutirlos en el aula entre todos. Se trata de una metodología de enseñanza alternativa que está comenzando a ser observada cada vez por más docentes, “dando vuelta” la manera tradicional de enseñar y aprender.

En el modelo Aula Invertida, los alumnos llegan a la clase con conocimientos de los temas que se tratarán, ya que han tomado contacto previamente a través de videos y materiales interactivos.

De esta manera, las horas en el salón se utilizan para discutir sobre los temas y aclarar las dudas al respecto, convirtiendo el aula en un taller para el intercambio de ideas sobre una lección y trabajar sobre la misma, ya sea de forma individual o grupal.

Una de las ventajas más sobresalientes del Aula Invertida es que a través de esta metodología el estudiante deja de ser un receptor pasivo de información para convertirse en el protagonista del proceso de enseñanza, mientras que el rol del docente es de guía y líder.

El alumno gestiona en parte su proceso de aprendizaje, ya que los contenidos se encuentran disponibles todo el tiempo de manera online y puede volver a consultarlos una y otra vez. Esto promueve el autoconocimiento y fomenta el desarrollo de habilidades fundamentales para el futuro laboral, como la creatividad, la resolución de problemas, el trabajo en grupo y la confianza en los métodos de desarrollo de una tarea.

Es importante señalar que aunque con este método pedagógico el alumno trabaja de forma autónoma, nunca lo hace sólo porque el profesor actúa de guía en su proceso de aprendizaje,

seleccionando los contenidos que debe estudiar, asimilar y retener, poniéndolos a su disposición a través de diversos medios y estando en constante comunicación con él. Lo único que implica es un cambio de roles respecto al modelo tradicional ya que el alumno debe colaborar activamente en su propio aprendizaje.

En tal sentido, el aula invertida es un modelo pedagógico que conlleva a cambios importantes en la concepción y organización de la enseñanza tradicional, influyendo en el quehacer del docente, en el rol de los estudiantes y la forma de aprender, por lo que se requiere establecer la normativa correspondiente para su implementación, desarrollo y seguimiento.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento establece la organización, gestión, proceso de enseñanza-aprendizaje, estructura curricular y evaluación de las actividades del programa aula invertida. Las cuales se regirán por el presente Reglamento y el Reglamento Circular de Pregrado de la Universidad de Los Andes.

Artículo 2. Adscripción. El programa aula invertida se encuentra adscrito al Vicerrectorado Académico, ubicado en el Edificio Central del Rectorado de la Universidad de Los Andes, Mérida estado Bolivariano de Mérida.

Artículo 3. Finalidad: Promover los cambios requeridos en la Universidad en lo referente a modalidades educativas, generando las estrategias de enseñanza que permitan iniciar el proceso transformador para la adopción del modelo pedagógico aula invertida (flipped classroom), como una opción para la implementación de nuevos y mejores niveles de excelencia académica.

Artículo 4. Definiciones:

Unidad Curricular: Es un término polisemántico que se usa indistintamente para

referirse a planes de estudio, programas e incluso implementación didáctica.

Aula Invertida: es un modelo pedagógico enfocado en adecuar los procesos de enseñanza-aprendizaje a las nuevas tecnologías y a las necesidades educativas de la sociedad, así como también proporcionar modalidades educativas semipresenciales y virtuales.

Modelo pedagógico: Construcción teórico formal que fundamentada científica e ideológicamente interpreta, diseña y ajusta la realidad pedagógica que responde a una necesidad histórico concreta.

Fases del ciclo de aprendizaje. Es la Metodología para adquirir conocimiento.

Conocimiento: ser capaces de recordar información aprendida.

Comprensión: "hacer nuestro" aquello que hemos aprendido y ser capaces de presentar la información de otra manera.

Aplicación: aplicar las destrezas adquiridas a nuevas situaciones que se nos presenten.

Análisis: descomponer el todo en sus partes y poder solucionar problemas a partir del conocimiento adquirido.

Síntesis: ser capaces de crear, integrar, combinar ideas, planear y proponer nuevas maneras de hacer.

Evaluación: emitir juicios respecto al valor de un producto según opiniones personales a partir de unos objetivos dados.

TITULO II

DEL PROGRAMA AULA INVERTIDA

CAPITULO I

IMPLEMENTACIÓN

Artículo 5. Implementación. El modelo pedagógico aula invertida se podrá implementar en cualquier unidad curricular de las carreras o programas académicos, independientemente de la modalidad, previo cumplimiento de los requisitos.

Párrafo Único: La adopción del modelo aula invertida en las unidades curriculares no debe alterar el plan de estudios de las carreras, si las competencias a lograr.

Artículo 6. Requisitos. El modelo pedagógico aula invertida se podrá implementar en la unidad curricular siempre y cuando el profesor o

profesores responsables cumplan con los siguientes requisitos:

1. Planificar las actividades, estrategias didácticas y de evaluación, así como los recursos que utilizará en la unidad curricular.
2. Solicitar la debida aprobación de la cátedra a la que pertenece la unidad curricular, el departamento de adscripción, el visto bueno de la Comisión Curricular de la Carrera y la aprobación del Consejo de Escuela o equivalente.

Párrafo Único: Sin la aprobación de la cátedra o el departamento de adscripción no se podrá implementar el programa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. Adscripción y Conformación. El Programa Aula invertida es un programa adscrito al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes y será administrado por el Consejo de Desarrollo Curricular, conformado de la siguiente manera: Un Coordinador del Programa y los representantes designados por los Decanos de cada Facultad.

Artículo 8. El Consejo Directivo del Programa Aula Invertida. Los procesos de planificación, organización, coordinación, dirección, supervisión y control del Programa estarán a cargo del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará conformado por el Coordinador del Consejo de Desarrollo Curricular y por cinco miembros principales con destacada trayectoria académica y formación en el área educativa.

Artículo 9. El Consejo Directivo. El Consejo Directivo es un organismo colegiado, de carácter directivo y decisorio en todo lo relacionado con el Programa. Estará conformado por Profesores

con destacada trayectoria académica y formación en el área educativa.

Artículo 10. Funciones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y otros eventos programados.
2. Participar en la administración académica del Programa Aula Invertida.
3. Desarrollar la Programación Académica Anual del Programa, es decir, Planificar, coordinar y supervisar las actividades de enseñanza.
4. Controlar junto con los representantes de cada facultad los procesos de implementación del Programa Aula invertida.
5. Participar en las actividades que se programen en materia de formación y actualización curricular.
6. Propiciar cambios e innovaciones que contribuyan al desarrollo y mejoramiento del Programa.
7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre la puesta en práctica del Programa Aula Invertida.
8. Las demás que asigne el Coordinador del Programa.

Artículo 11. Reuniones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, presidido por el Coordinador, sesionará una vez al mes de manera ordinaria, y de manera extraordinario cuando sea convocado por el Coordinador o a solicitud de al menos dos de sus miembros.

Artículo 12. Periodo de Gestión. El Consejo Directivo durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un nuevo periodo.

Artículo 13. El Coordinador. El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
2. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones del Consejo Directivo.
3. Ejercer la representación del Programa Aula Invertida ante las instancias a que hubiere lugar.
4. Elaborar y someter a la consideración y discusión del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos de trabajo que se susciten con objeto de la implementación en la Universidad de Los Andes del programa Aula Invertida.
5. Informar al Vicerrectorado Académico sobre el funcionamiento del Programa y sobre la marcha de sus planes, programas y proyectos.
6. Suscribir los documentos relativos a las actividades de carácter académico y administrativo del Programa.
7. Crear los Comités o grupos de trabajo que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
8. Mantener comunicación permanente, vía correo electrónico, teléfono y entrevistas individualizadas, para responder inquietudes tanto de docentes como de los estudiantes, ello para asegurar una atención personalizada.
9. Profundizar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y Sistemas de Gestión de Aprendizaje (SGA) para la gestión de contenidos.
10. Asegurar el cumplimiento, por parte de los profesores de sus deberes y obligaciones.
11. Velar por la observancia del

CAPÍTULO II

DEL COORDINADOR

presente reglamento y por la consecución de los objetivos del Programa Aula Invertida.

Artículo 14. Duración. El Coordinador durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido para un nuevo periodo.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES

Artículo 15. De los profesores. Los profesores de la Universidad de Los Andes, pueden hacer uso del aula invertida como modelo pedagógico, sin que esto signifique relevarlo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de su plan de trabajo departamental, ni de la asistencia a las aulas de clases.

Parágrafo Único. El uso del modelo aula invertida por parte de los profesores deberá contar con la autorización previa de la cátedra a la que pertenece la unidad curricular, el Departamento de adscripción, el visto bueno de la Comisión Curricular de Carrera y la aprobación del Consejo de Escuela o equivalente.

Artículo 16. Obligaciones de los profesores. A los profesores les corresponde la planificación y administración de las actividades de formación, elaboración y curaduría del material instruccional.

Artículo 17. Requisitos para los profesores. Los profesores que deseen implementar el modelo aula invertida deben tener las competencias y criterios pedagógicos y digitales para su uso; y estar debidamente certificados.

Parágrafo Único. La Universidad de Los Andes ofertará cursos y talleres, para formar a los profesores que deseen utilizar el modelo aula invertida.

Artículo 18. Uso de material didáctico. Los profesores que implementen el modelo aula invertida, pueden hacer uso de materiales didácticos disponibles en la web, siempre que se reconozca la autoría y se respeten las licencias de distribución en línea.

Parágrafo Único. El profesor que utilice material proveniente de la tutela debe dar el crédito correspondiente a la autoría del mismo.

Artículo 19. De la responsabilidad de los superiores. Los Jefes de Cátedra, de Departamento o equivalentes son los responsables de velar por las actuaciones de los profesores que implementen el modelo aula invertida y cumplan con los criterios de calidad mencionados en la presente normativa.

CAPITULO IV

DEL MATERIAL DIDÁCTICO

Artículo 20. Material didáctico. El material instruccional que se desarrolle en formato digital para el aula invertida estará protegido por lo establecido en la Ley sobre el Derecho de Autor, la Ley de Propiedad Intelectual y la licencia de la red global Creative Commons.

Artículo 21. Requisitos. El material instruccional que se utilice en el aula invertida deberá cumplir con los criterios de calidad, principios éticos y buenas prácticas de la comunicación digital, y estar debidamente licenciado.

TITULO IV

DE LA ACTUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 22. Derechos. Los estudiantes inscritos en unidades curriculares que utilicen el aula invertida tienen los derechos siguientes:

- a. La orientación y asistencia permanente a nivel académico en lo referente al modelo aula invertida.
- b. El acceso oportuno al material instruccional correspondiente a cada actividad de formación.
- c. Los demás que determinen los reglamentos y normas vigentes de la Universidad de Los Andes.

Artículo 23. Deberes. Los estudiantes inscritos en unidades curriculares que utilicen el aula invertida tienen los deberes siguientes:

DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Los Andes de acuerdo con el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 109 de la Constitución Nacional, y el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades tiene dentro de sus propósitos estimular el ingreso, selección y formación del personal docente y de investigación que aspire formar parte de la Universidad de Los Andes.

La educación universitaria es un derecho humano y un factor estratégico para el desarrollo nacional. En tal sentido, debe ser un espacio abierto a la formación permanente de todos y todas, para garantizar la participación de la sociedad en la creación, transformación y socialización de conocimientos, contribuir a superar la división del trabajo manual e intelectual, formar en y para la cooperación solidaria, la justicia, la igualdad y la participación, y desarrollar nuestras capacidades para conocer y comprender nuestro pasado y nuestro lugar en el mundo, pensar críticamente, modelar nuestro futuro y ejercer nuestras potencialidades para crear una nueva sociedad. Le corresponde a las Universidades por tanto colaborar en la orientación de la vida del país mediante su contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas nacionales.

La Universidad de Los Andes ha sido ejemplo a nivel nacional en la formación personal docente y de investigación vinculándolo siempre a la institución, nuestros profesores entregan su conocimiento y experiencia en todas las Facultades y núcleos de nuestra institución.

La selección y formación del Personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes es una actividad crucial para garantizar la calidad de las actividades de docencia, investigación y extensión de la institución. Es por ello que la Universidad ha establecido un proceso de selección y ubicación en el escalafón acorde a las exigencias de las actividades propias de una universidad de alto prestigio académico, para de esta forma fomentar la participación de personal de alto nivel en el proceso de selección lo que redundará en

seleccionar el mejor personal posible. Por otro lado se han establecido programas de formación para mejorar, perfeccionar, reforzar y actualizar el conocimiento de los profesores elevando el nivel en la formación de los recursos humanos, a fin de fortalecer las actividades de docencia, investigación y extensión.

La relevancia de las funciones que cumple el personal docente y de investigación, y la participación que tienen en la orientación de la Universidad, concluyen en la alta responsabilidad que también tiene en el destino de la Institución, tanto frente a la comunidad universitaria como ante el país.

Por lo cual deben formarse clara conciencia de sus deberes y obligaciones y en su cumplimiento, ello colocando los superiores intereses de la Nación y de la Universidad por encima de los particulares, grupales o partidistas.

Es una característica de esta casa de estudio estimular el ingreso de personal altamente calificado, para con ello beneficiar el binomio estudiante-universidad, logrando así una mayor integración de los diferentes programas de formación.

La Universidad de Los Andes dispone de una normativa diversa que concentra diferentes procedimientos relacionados con el desarrollo de la carrera académica del profesor, por esa razón se consideró crucial realizar un trabajo de unificación de las diferentes normas, resoluciones y procedimientos con la ocasión de unificar criterios en cuanto a la ubicación y formación del personal docente y de investigación.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Artículo 1. Los Miembros del Personal Docente y de Investigación Son profesionales al servicio de la Universidad y de la Nación Venezolana, dedicados a la enseñanza, a la investigación y a la extensión.

Artículo 2. Misión del Personal docente y de Investigación Los miembros del personal docente y de investigación tienen como misión crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación, la enseñanza y la extensión para continuar la formación integral de los estudiantes, iniciada en los ciclos educativos anteriores, dándoles orientación moral y cívica, como integrantes de un país independiente económica, tecnológica y culturalmente.

Artículo 3. Visión de Los Miembros del Personal Docente y de Investigación. Impulsar el desarrollo de una universidad democrática y autónoma, cuyas funciones esenciales se identifiquen con la necesaria transformación positiva de las estructuras socioeconómicas de la Nación.

Artículo 4. Responsabilidad con La Institución. Por la relevancia de las funciones que cumplen y por la participación que tienen en la orientación de la Universidad, los miembros del personal docente y de investigación tienen alta responsabilidad en el destino de la Institución, tanto frente a la comunidad universitaria como ante el país. Por lo cual deben formarse clara conciencia de sus deberes y obligaciones y en su cumplimiento colocarán los superiores intereses del País y de la Universidad por encima de los particulares, grupales o partidistas.

La Institución está al servicio de la Nación y por ello corresponde a su personal docente y de investigación colaborar en la orientación de la vida del país mediante su contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas nacionales.

Artículo 5. Libertad de Cátedra. Los miembros del personal docente y de investigación gozan de La libertad de cátedra, la cual debe ser ejercida con espíritu creador, vocación de servicio y sin más limitaciones que las legales y reglamentarias. En este sentido, conservarán completa independencia en la realización de los trabajos que adelanten. No obstante, los programas de las asignaturas, las evaluaciones y los planes de investigación y de extensión deberán ser sometidos a las orientaciones trazadas por la unidad académica a

la que pertenezcan y a las establecidas por los organismos de dirección de la Universidad.

Artículo 6. Requisitos del Personal Docente y de Investigación. Para ser miembro del personal docente y de investigación se requiere:

1. Poseer condiciones morales y cívicas que hagan al candidato apto para tal función;
2. Haberse distinguido en los estudios universitarios o en su especialidad, o ser autor de trabajos valiosos en la materia a que aspire dedicarse, y
3. Llenar los demás requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 7. Categorías. Los miembros del personal docente y de Investigación se clasifican en las siguientes categorías: Ordinarios, Especiales, Honorarios y Jubilados.

Artículo 8. Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación. Son miembros ordinarios del personal docente y de investigación, todos los Profesores que hayan sido admitidos en la evaluación para alcanzar la categoría de ordinario y se ubique en los siguientes escalafones universitarios:

1. Los Instructores;
2. Los Profesores Asistentes;
3. Los Profesores Agregados;
4. Los Profesores Asociados;
5. Los Profesores Titulares.

Artículo 9. Los Miembros Especiales Del Personal Docente y de Investigación. Son miembros especiales del personal docente y de Investigación:

1. Los Profesores Contratados y los Instructores Contratados;
2. Los Auxiliares Docentes y de Investigación;
3. Los Investigadores y Docentes Libres;
4. Los Profesores Invitados y Visitantes.

Artículo 10. Profesores Honorarios. Son profesores honorarios las personas a quienes el Consejo Universitario, en atención a relevantes méritos científicos, culturales y profesionales les otorgue tal distinción, a proposición de la

Asamblea de la Facultad o Núcleo y de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 11. Profesores Jubilados. Son profesores jubilados quienes, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Universidades y en la normativa de la Universidad de Los Andes, sean declarados tales por el Consejo Universitario.

TÍTULO II

DEL INGRESO COMO PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II

DEL INGRESO COMO PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. Del Ingreso. El ingreso como personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes se hará por *Concurso en la Categoría de Instructor, como Contratado en Proceso de Formación o Interino*. El concurso estará abierto a todo el que cumpla con los requisitos establecidos para el cargo, el cual se basará en la evaluación de las credenciales, los conocimientos y las aptitudes docentes de los concursantes. El contrato podrá realizarse en cualquiera de las dedicaciones previstas en la universidad, en base a los requerimientos de las unidades académicas”.

Artículo 13. Instructores Contratados en Proceso de Formación. Los Instructores Contratados en Proceso de Formación, son miembros especiales del personal Docente y de Investigación que por un período de mínimo dos (2) años y un máximo de cuatro (4) años cumplirán con un Plan de Formación establecido por su Unidad Académica de adscripción. Para ello serán contratados por un período de un año (1), renovable hasta culminar su plan de formación, y una vez culminado el plan de formación, con informe favorable de la Unidad Académica de adscripción, se someterán a un proceso de evaluación para adquirir la condición de miembro ordinario del personal docente y de investigación y a un proceso de ubicación en el escalafón.

Parágrafo Primero: El tiempo del período de Formación podrá reducirse a un (1) año para quienes al momento del concurso como

Instructores posean títulos de Especialización, Maestría o Doctorado en el Área del Concurso.

Artículo 14. Instructores Contratados Interinos. Los Instructores Contratados Interinos son miembros especiales del Personal Docente y de Investigación, contratados para suplir la ausencia temporal de un miembro ordinario del personal docente y de investigación o mientras se haga el llamado al Concurso como Instructor Contratado en Proceso de Formación. Los contratos de Interino tendrán una duración máxima de seis (6) meses y podrán renovarse una sola vez, para un tiempo de contrato máximo de un (1) año, siempre que continúe la ausencia temporal del miembro ordinario. La selección de los contratados interinos se hará mediante Concurso con evaluación de credenciales exclusivamente”.

Artículo 15. Acceso a la condición de Miembro Ordinario del Personal Docente y de Investigación. El acceso a la condición de miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, se hará sólo en aquellos cargos que por su naturaleza tengan carácter permanente. Para adquirir la condición de ordinario los Instructores Contratados, que hayan culminado su Proceso de Formación, serán sometidos a un proceso de evaluación. También podrán ingresar por traslado como ordinarios los profesores en la misma condición de otras universidades y podrán reingresar por reincorporación los profesores que se haya separado de la universidad teniendo la condición de ordinarios, según lo establecido en las Leyes y reglamentos.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS CONCURSOS PARA EL CARGO DE INSTRUCTORES CONTRATADOS

Artículo 16. Llamado a Concurso. Luego de aprobada la realización del concurso por el Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Auditoría Académica y disponibilidad presupuestaria correspondiente al cargo, la Secretaría de la Universidad publicará la convocatoria, la cual deberá hacerse en la Página Web de la Universidad al menos un mes

calendario antes de la fecha de finalización de las Inscripciones para el Concurso. Este período de publicación podrá reducirse en el caso de concursos para Interinos.

Artículo 17. Especificaciones de la Convocatoria. En la convocatoria se indicará para cada concurso:

1. El área de conocimientos sobre la cual versará el concurso, con un enlace al programa de concurso respectivo y lista de asignaturas que lo conforman, elaborado por la Unidad Académica, aprobado por el Consejo de Facultad o Núcleo y hecha del conocimiento del Consejo Universitario en el momento de solicitarse la apertura del mismo;
2. El título o títulos que han de poseer los aspirantes debe ser justificado por la unidad académica y aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Facultad o Núcleo;
3. El número de cargos a cubrir, la dedicación requerida por los mismos y su remuneración;
4. La fecha de inicio y conclusión de las inscripciones, debiendo mediar entre una y otra por lo menos veinte (20) días hábiles;
5. Los requisitos exigidos a los aspirantes y los documentos originales o copias certificadas o legalizadas que deben presentar para regularizar su inscripción;
6. La fecha en que comenzarán las pruebas correspondientes; y
7. La fecha en que el ganador ingresará a la Universidad y una nota con el siguiente texto: "Si en la fecha señalada para el ingreso no se ha determinado el ganador del concurso por razones de orden legal, la misma será fijada por el Consejo Universitario".

Artículo 18. Inscripción en el Concurso. Los Aspirantes deberán introducir la solicitud de

inscripción ante el Decano de Facultad o Núcleo respectivo, dentro del lapso fijado en la convocatoria y acompañada de los siguientes documentos:

1. Curriculum Vitae y recaudos comprobatorios del mismo en original, debidamente legalizados, si se han obtenido en el extranjero, o copias certificadas;
2. Copia fotostática de la cédula de identidad o del pasaporte, que será confrontada con el original en el momento de su presentación;
3. Título Universitario original o copia certificada de los estudios universitarios de pregrado, debidamente legalizado si se han obtenido en el extranjero;
4. Certificación original de las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios de pregrado.
5. Constancia de haberse practicado el examen médico psicológico que establezca la Universidad y copia del informe correspondiente, que demuestre la capacidad del aspirante para cumplir las funciones de miembro del personal docente y de investigación.

Parágrafo Primero: Vencido el lapso previsto en la convocatoria para formalizar la inscripción, el Decano informará al Consejo de Facultad o Núcleo y este al Consejo Universitario sobre los candidatos inscritos. Luego remitirá al jurado los documentos para la admisión de los candidatos y presentación de las pruebas correspondientes.

Parágrafo Segundo: Los egresados de la Universidad de Los Andes podrán presentar copia simple del título y las notas, en cuyo caso el jurado verificará la veracidad de la información con los organismos competentes de la Universidad.

Artículo 19. Jurado del Concurso. El jurado para los concursos de contratados estará integrado por tres (3) profesores de escalafón,

más un suplente, que serán designados por el Consejo de la Facultad o Núcleo. Para ello las unidades académicas solicitantes del concurso elaborarán una lista de profesores pertenecientes al área de concurso, de los cuales el Consejo de Facultad seleccionará a los miembros del Jurado. Las unidades académicas deberán incluir en la lista de profesores del área a al menos dos (2) profesores de escalafón de un departamento distinto al departamento de adscripción del cargo, de otra Facultad o de otra institución universitaria de reconocido prestigio, que se desempeñen en un área de trabajo afín al concurso. La designación del Jurado deberá hacerse siempre en la misma sesión del Consejo de Facultad en que se apruebe el llamado a Concurso.

Parágrafo Primero: El Consejo de Facultad o Núcleo podrá solicitar a las unidades académicas la inclusión justificada de miembros adicionales en la lista de profesores de área de concurso.

Parágrafo Segundo: En caso de no lograrse la mayoría de los votos en el Consejo de Facultad para la designación del jurado, este lo integraran el profesor o los profesores del área de conocimiento objeto del concurso de mayor jerarquía en el escalafón, según la lista elaborada por la unidad académica. En los concursos que, además del título universitario se exija un grado académico superior, para ser miembro del jurado debe poseerse por lo menos ese grado académico.

Si la mayor jerarquía es compartida por varios profesores, integrará el jurado el profesor de la jerarquía que posea título académico de más alto nivel, y de ser este grado igual, el de mayor antigüedad en el último escalafón. La expresión "mayor jerarquía" debe entenderse en sentido estricto, de modo que, a los fines previstos, los profesores titulares excluirán a los asociados, y éstos a los agregados.

Artículo 20. Obligatoriedad de Pertener al Jurado. El cargo de miembro del jurado es de obligatoria aceptación para los profesores ordinarios de la Universidad, salvo los casos previstos en las causales de inhibición o exclusión.

Artículo 21. Causas de Inhibición o Exclusión. Son causas justificativas de inhibición o de exclusión de cualquier miembro del jurado por parte del Consejo de Facultad o Núcleo, las siguientes:

1. La enfermedad comprobada;
2. La ausencia del profesor de la ciudad durante las pruebas del concurso por causas de fuerza mayor, o en cumplimiento de funciones universitarias;
3. La existencia de amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso;
4. El parentesco con cualquiera de los concursantes, dentro del 4º grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
5. La existencia de relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso.

En todo caso, la Inhibición deberá presentarse ante el Consejo de Facultad o Núcleo antes del comienzo de las pruebas. La Exclusión por parte del Consejo de Facultad o Núcleo podrá realizarse incluso habiendo comenzado el concurso, en cuyo caso se anularán las pruebas realizadas con el jurado en quien recaiga una causal de exclusión.

Artículo 22. Constitución del Jurado. El jurado se constituirá dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al inicio de las pruebas del concurso y nombrará de su seno un Presidente y un Secretario.

Artículo 23. Pruebas del Concurso. El concurso para el ingreso de instructores constará de dos (2) pruebas:

1. Valoración de credenciales;
2. Prueba de conocimientos y Aptitudes.

Parágrafo Único. Para los concursos a cargos interinos solo se realizará la valoración de credenciales.

Artículo 24. Admisión en el Concurso. Para ser admitido por el jurado en el concurso, el aspirante debe haber obtenido quince (15)

puntos o más, sin aproximación, calculados mediante el siguiente procedimiento:

1. Se promediará, computando decimales hasta centésimas, la media aritmética resultante de las calificaciones con que los aspirantes hayan aprobado las diversas asignaturas integrantes del curriculum de la carrera y la media aritmética de las calificaciones aprobatorias de las asignaturas correspondientes al área de conocimiento objeto del concurso;
2. Al promedio resultante se le agregarán los puntos aportados por los méritos que acrediten suficientemente entre los que se indican a continuación, con su correspondiente valoración:
 1. Preparadurías, ayudantías y otras funciones docentes y de investigación, obtenidas por concurso, siempre que ellas, a juicio de la unidad docente donde se cumplieron, hayan implicado participación efectiva en la docencia o en la investigación. Las mismas aportarán un (1) punto.
 2. Trabajo de grado para obtener la licenciatura, distinguido por el jurado y recomendado para su publicación. Aportará dos (2) puntos.
 3. Certificación de conocimiento de idiomas extranjeros, instrumental al menos, expedida por el Departamento de Idiomas de la Universidad de Los Andes. Cada certificación de conocimiento de idioma, aportará un (1) punto hasta un máximo de dos (2) puntos.
 4. Estudios de postgrado con rendimiento satisfactorio, en el área de conocimiento objeto del concurso o en área afín al

mismo, en institutos acreditados, nacionales o extranjeros, si han concluido con la obtención del diploma o certificado de aprobación correspondiente. La puntuación aportada por los mismos se registrará por la escala siguiente: El doctorado, o grado equivalente, ocho (8) puntos; la maestría o grado equivalente, cinco (5) puntos. Cuando estén cursando estudios de maestría y doctorado pero no los hayan culminado, estos aportarán un (1) punto por cada semestre aprobado hasta un máximo de tres (3) puntos. No se considerará puntaje por semestres aprobados en maestría o doctorado si los participantes no están activos en el postgrado al momento del concurso. Los puntos aportados por el doctorado, la maestría y los demás cursos no son acumulables, por lo que se contabilizará solo el de mayor valor.

5. La distinción de Suma Cum Laude aportará tres (3) puntos, la distinción de Magna Cum Laude aportará dos (2) puntos la distinción Cum Laude aportará un (1) punto.
6. Otros méritos, no evaluados anteriormente, aportarán hasta tres (3) puntos, discriminados de la siguiente manera:
 1. Por cada año de servicio como profesor a tiempo completo o a dedicación exclusiva, y cada dos (2) años a menor dedicación, en asignaturas afines al área de conocimiento objeto del concurso, en

- una universidad nacional o extranjera de reconocido prestigio, un (1) punto. Por cada tres (03) años de servicio, a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, como Auxiliar Docente y de Investigación, se reconocerá un (01) punto; y un (01) punto por cada cuatro años a menor dedicación.
2. Por cada tres (3) años de actividad o ejercicio profesional destacado en área estrechamente vinculada a la del concurso, un (1) punto.
 3. Por cada trabajo de indiscutible valor en su especialidad, publicado como autor principal, y cada dos publicados como coautor, en órganos de divulgación de reconocido prestigio, un (1) punto. Los resúmenes de ponencias en congresos no se consideran en este ítem.
 4. Por cada libro o texto de comprobado valor, un (1) punto.
 5. Por cada premio o distinción de instituciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio un (1) punto.
 6. Por haber ejercido la dirección de institutos o centros de investigación de reconocido prestigio, un (1) punto por cada año de servicio.
 7. Por un año como mínimo de representación gremial o estudiantil ante el Consejo de Escuela,

Consejo de Facultad o Núcleo, o Consejo Universitario, un (1) punto.

8. Cualesquiera otras credenciales que a juicio del jurado constituirán méritos académicos o culturales y que se justifiquen en el acta, aportarán hasta un (1) punto.

Parágrafo Primero: El jurado presentará al Consejo de Facultad o Núcleo un informe sobre los aspirantes aceptados y excluidos, indicando la puntuación de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo, antes de realizar la prueba de conocimiento y aptitudes.

Parágrafo Segundo: Cuando un concursante que cumple con los requisitos de título, no ha cursado y aprobado la asignatura o asignaturas exigidas por el Consejo de Facultad en el área de conocimiento objeto del concurso, podrá demostrar con los programas que deseen equivaler a las asignaturas del concurso, certificados por la autoridad correspondiente cuando se trate de universidades distintas a la ULA, que su contenido fue cursado y aprobado en otras asignaturas y la calificación obtenida será tomada en cuenta para la determinación del promedio de calificaciones de las asignaturas del área de conocimiento objeto del concurso, en caso contrario su calificación será de cero (0) puntos en la materia que no ha cursado.

Parágrafo Tercero: Para la media aritmética de las notas aprobatorias de las asignaturas integrantes del área del conocimiento objeto del concurso, se podrán considerar las de calificaciones de postgrado solo cuando no se hayan cursado las asignaturas en el pregrado, siempre y cuando los programas sean considerados equivalentes.

Artículo 25. Valoración de Credenciales. La prueba de credenciales consistirá en la evaluación del rendimiento de los concursantes en sus estudios universitarios, tanto en la totalidad de las asignaturas integrantes del curriculum de la carrera, como en las disciplinas componentes del área de conocimientos objeto

del concurso, y en la valoración de otros méritos académicos debidamente comprobados. La calificación de esta prueba aportará, para la integración de la nota definitiva del concurso, el sesenta por ciento (60%), el cual se formará sumando cada uno de los siguientes resultados:

1. El veinte por ciento (20%) de la media aritmética resultante de las calificaciones con que el concursante haya aprobado las diversas asignaturas integrantes del curriculum de la carrera.
2. El veinte por ciento (20%) de la media aritmética de las notas aprobatorias obtenidas por el concursante en las asignaturas integrantes del área del conocimiento objeto del concurso.
3. El diez por ciento (20%) de la suma de la puntuación asignada a los méritos, suficientemente acreditados por los aspirantes.

Parágrafo Único. Para los concursos a cargos interinos esta valoración aportará el cien por ciento (100%) de nota definitiva del concurso.

Artículo 26. Prueba de Conocimientos y Aptitudes. La prueba de conocimientos constará de:

1. Un examen oral, con duración no menor de 30 minutos ni mayor de 60; pero en todo caso los diferentes concursantes deben ser interrogados por separado, aproximadamente el mismo tiempo y sobre diversos temas de los que conforman el programa, de manera que pueda valorarse en forma idónea el conocimiento global que cada candidato tenga sobre el área de conocimiento objeto del concurso.
2. Un examen escrito que se realizará para todos los aspirantes simultáneamente y con un enunciado idéntico, el cual será elaborado por el jurado en base a los temas que integran el programa del área del

conocimiento objeto del concurso, con una duración que se fijará antes de iniciarse la prueba y que en ningún caso sea inferior a dos horas ni superior a cuatro.

La totalidad de la prueba se realizará en presencia del jurado en pleno, el cual deberá valorar, aparte de los conocimientos demostrados por los aspirantes, su capacidad crítica, de análisis y de síntesis así como su modo de expresarse.

Cuando la naturaleza de la materia así lo exija, ambos exámenes podrán tener carácter teórico-práctico, en cuyo caso los concursantes utilizarán el material de apoyo que el jurado estime necesario. En este caso el jurado deberá publicar junto al aviso de fecha, hora y lugar de las pruebas, los materiales que podrán disponer los concursantes para la misma.

Parágrafo Primero: La calificación de cada aspirante en la prueba de conocimientos será el promedio de notas obtenidas en los exámenes que la integran, y la misma aportará el cuarenta por ciento (40%) para la nota definitiva del concurso.

Parágrafo Segundo: La universidad podrá establecer modalidades de presentación de las pruebas a distancia, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles, para favorecer la participación de personas geográficamente distantes de la universidad.

Artículo 27. Orden de las Pruebas. Las diversas pruebas de que consta el concurso deberán realizarse en el orden enunciado en este reglamento y la primera de ellas se efectuará en la fecha que se indique en la convocatoria para el inicio de las mismas, o en la fecha posterior más inmediata posible, el examen oral y el examen escrito deben realizarse en días hábiles diferentes, no debiendo transcurrir más de ocho (8) días hábiles entre la prueba de credenciales y la prueba de conocimientos y aptitudes.

Los exámenes oral y escrito del concurso serán públicos.

Artículo 28. Calificación de las Pruebas. Concluidos cada uno de los exámenes o pruebas, el jurado las calificará de manera conjunta y unitaria, entendiéndose esto último en el sentido

de que la calificación con que se valoren los conocimientos, capacidad, y aptitudes de los concursantes debe derivar de un acuerdo razonado de los integrantes del jurado. En caso de que no se logre un acuerdo, se otorgarán calificaciones individuales para luego proceder a promediarlas, antes de la publicación de las notas de cada evaluación. Si fuere el caso, el miembro del jurado que disienta de la mayoría, en relación con la calificación dada a un examen o prueba y salve su voto, deberá razonarlo suficientemente en el acta del concurso, la que de todos modos deberá firmar. El miembro del jurado que se niegue a firmar estará sujeto a la aplicación de las normas que sobre sanciones disciplinarias establecen las leyes y reglamentos.

Artículo 29. Escala de calificación. Los exámenes y pruebas a que se refiere este reglamento se calificarán de acuerdo a una escala comprendida entre cero (0) y veinte (20) puntos.

Parágrafo Primero: Para los promedios se computaran decimales hasta centésimas.

Parágrafo Segundo: Las calificaciones obtenidas por los concursantes en cada uno de los exámenes y pruebas de que consta el concurso deberán publicarse antes de iniciarse el examen o prueba siguiente, sin que las mismas puedan modificarse luego de emitidas, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas.

Artículo 30. Carácter eliminatorio de las pruebas. Las pruebas de conocimientos y de aptitudes, oral y escrita tienen carácter eliminatorio para aquellos aspirantes que no obtengan en cada una de ellas por lo menos diez (10) puntos sin aproximación.

Artículo 31. Veredicto del Jurado. El jurado declarará ganador a quien haya obtenido la mayor nota. Cuando el concurso sea para cubrir varios cargos, se declararan ganadores a quienes tengan las mayores notas. Siempre y cuando todos cumplan con criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 32. Acta del Concurso. Emitido el veredicto del jurado, el secretario levantará un acta según modelo único que suscribirán todos los miembros y en la cual se asentará:

1. Los nombres de los concursantes;
2. Los exámenes y pruebas

efectuados, con la indicación de las fechas en que se realizaron;

3. Los temas tratados o desarrollados;
4. Las calificaciones obtenidas en cada examen o prueba por aquellos con indicación expresa del ganador o los ganadores del concurso;
5. Los demás hechos y circunstancias de los cuales quiera dejar constancia cualquier miembro del jurado.

El acta y todos los recaudos del concurso serán enviados al Consejo de Facultad o Núcleo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se haya dictado el veredicto.

Parágrafo Único: El miembro del jurado que disienta de la mayoría y quiera salvar su voto deberá hacerlo en forma razonada. El mismo se asentará en el acta, firmado por el interesado; mas éste puede dejar en el acta sólo constancia de que salva su voto, y presentarlo en escrito separado, debiendo, en tal caso, hacerlo dentro de un lapso no mayor de 48 horas después de concluido el concurso. El miembro del jurado que se niegue a firmar el acta estará sujeto a la aplicación de las normas que sobre sanciones disciplinarias establecen las leyes y reglamentos.

Artículo 33. Impugnación de un Concurso. El veredicto del jurado es inapelable. No obstante, cualquiera de los concursantes y cualquiera de los miembros del jurado o del Consejo de Facultad o Núcleo, podrá solicitar la nulidad de lo actuado en el concurso por violación de las normas establecidas en este capítulo en relación con la integración del jurado, el lapso para iniciar las pruebas, la modalidad y procedimiento de las mismas, los programas y la formación de las calificaciones obtenidas por los concursantes. En tal caso, el recurso correspondiente deberá interponerse por ante el Consejo de Facultad o Núcleo y para el Consejo Universitario hasta quince (15) días hábiles después de publicado el veredicto.

Recibido el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Facultad o Núcleo de acuerdo con el juicio que le merezca el mismo, resolverá si es

procedente o no suspender el concurso, en caso de que éste no haya concluido y lo remitirá, de todas maneras, al Consejo Universitario. El Consejo Universitario, para decidir, hará las averiguaciones que estime conveniente. Si, en definitiva, este organismo desecha el recurso, lo actuado en el concurso quedará firme. En caso contrario, ordenará que el procedimiento se reponga al estado en que se hallaba cuando se produjo la infracción.

Artículo 34. Contratación del Ganador. El Consejo de Facultad o Núcleo, con vista del veredicto del jurado, del acta del concurso y de los demás recaudos recibidos, propondrá al Consejo Universitario contratación del ganador, acompañando toda la documentación pertinente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EVALUACION DE INGRESO A PERSONAL ORDINARIO

Artículo 35. Solicitud de Evaluación. Una vez culminado el período de formación y satisfecho el Plan de Formación en sus dos componentes, el Instructor Contratado presentará ante su Unidad Académica, con el aval de su Tutor, el informe de culminación del Plan de Formación, y solicitará al mismo tiempo la realización de la Evaluación, para su ingreso como Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes, así como su ubicación en el escalafón especificando el escalafón al que aspira ser ubicado. En caso de ser aprobado el Informe del Plan de Formación por parte del Consejo de Facultad o Núcleo, este procederá al nombramiento del jurado para la realización de la evaluación.

Artículo 36. Jurado de la Evaluación. El jurado de la Evaluación estará integrado por el Tutor del Plan de Formación más tres Profesores Ordinarios con escalafón superior o igual al escalafón solicitado por el Instructor Contratado aspirante a Personal Docente y de Investigación Ordinario. Estos tres profesores serán seleccionados de la siguiente manera:

- Un representante del Departamento, perteneciente al mismo, elegido con el voto de por lo menos dos terceras partes de

los miembros del Consejo Departamental o del cuerpo colegiado que haga sus veces, entre los profesores del área de conocimiento objeto del concurso;

- Un representante del Consejo de la Facultad o Núcleo designado por el voto de los dos tercios de los integrantes del cuerpo;
- Un representante del Consejo Universitario, escogido por este organismo entre los profesores del Departamento correspondiente de mayor jerarquía en el escalafón.

Parágrafo Primero: A los fines de la designación de los representantes del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario, la unidad académica elaborará una lista de profesores pertenecientes al área de conocimiento, de los cuales seleccionarán a los miembros del Jurado. Las unidades académicas deberán incluir en la lista de profesores del área a al menos dos (2) profesores de escalafón de un departamento distinto al departamento de adscripción del cargo, de otra Facultad o de otra institución universitaria de reconocido prestigio, que se desempeñen en un área de trabajo afín al concurso.

Parágrafo Segundo: Cuando razones fundadas lo justifiquen, el Consejo de Facultad o Núcleo podrá solicitar a las unidades académicas la inclusión de miembros adicionales en la lista de profesores de área de concurso.

Parágrafo Tercero: En las evaluaciones que por el escalafón solicitado por el instructor, además del título universitario se requiera un grado académico superior, para ser miembro del jurado debe poseerse por lo menos ese grado académico.

Parágrafo Cuarto: En caso de no lograrse la mayoría en el Consejo de Facultad para la designación del jurado, este lo integraran el profesor o los profesores del área de conocimiento objeto del concurso de mayor jerarquía en el escalafón. Si la mayor jerarquía es compartida por varios profesores, integrará el jurado el profesor de la jerarquía que posea

título académico de más alto nivel, y de ser este grado igual, el de mayor antigüedad en el último escalafón. La expresión "mayor jerarquía" debe entenderse en sentido estricto, de modo que, a los fines previstos, los profesores titulares excluirán a los asociados, y éstos a los agregados.

Artículo 37. Obligatoriedad de Pertener al Jurado. El cargo de miembro del jurado es de obligatoria aceptación para los profesores ordinarios de la Universidad, salvo los casos previstos en las causales de inhibición o exclusión.

Artículo 38. Causas de Inhibición o Exclusión. Son causas justificativas de inhibición o de exclusión de cualquier miembro del jurado por parte del Consejo de Facultad o Núcleo, las siguientes:

1. La enfermedad comprobada;
2. La ausencia del profesor de la ciudad durante las pruebas del concurso por causas de fuerzas mayor, o en cumplimiento de funciones universitarias;
3. La existencia de amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso;
4. El parentesco con cualquiera de los concursantes, dentro del 4º grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
5. La existencia de relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso.

En todo caso, la Inhibición deberá presentarse ante el Consejo de Facultad o Núcleo antes del comienzo de las pruebas. La Exclusión por parte del Consejo de Facultad o Núcleo podrá realizarse incluso habiendo comenzado el concurso, en cuyo caso se anularán las pruebas realizadas con el jurado en quien recaiga una causal de exclusión.

Artículo 39. Constitución del Jurado. El jurado se constituirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del jurado, y nombrará de su seno un Presidente y un Secretario.

Artículo 40. Fases de la Evaluación. La Evaluación consta de dos fases:

1. Una primera fase de pruebas a las que debe someterse el aspirante a Personal Ordinario.
2. Una segunda fase de Ubicación en el escalafón universitario, en función de las credenciales presentadas.

Artículo 41. Fase de Pruebas de la Evaluación. La fase de pruebas de la Evaluación consta de las siguientes pruebas:

1. Examen de Conocimientos Oral.
2. Examen de Conocimientos Escrito.
3. Examen de Aptitud Docente.

Artículo 42. Examen de Conocimiento Oral. Un examen oral, con duración no menor de 60 minutos ni mayor de 90; debiendo ser interrogado sobre diversos temas de los que conforman el programa del área de concurso, de manera que pueda valorarse en forma idónea el conocimiento global que el candidato tenga sobre el área. Cuando la naturaleza de la materia así lo exija, este examen tendrá carácter teórico-práctico, en cuyo caso podrá utilizar el material de apoyo que el jurado estime necesario.

Artículo 43. Examen de Conocimiento Escrito. Un examen escrito en el que el evaluado desarrollará un tema, escogido al azar inmediatamente antes de iniciarse la prueba, entre los que integran el programa del área de concurso. Este examen será presenciado por el jurado en pleno, el cual fijará su duración al conocer el tema sobre el que versará, sin que en ningún caso la misma sea inferior a dos horas ni superior a cuatro. Para este examen el jurado suministrará al evaluado, si fuere el caso, el material de apoyo exigido por la naturaleza de la materia para el racional y adecuado desarrollo del trabajo correspondiente. En el examen escrito el jurado deberá valorar, aparte de los conocimientos demostrados por el aspirante, su capacidad crítica, de análisis y de síntesis así como su modo de expresarse.

Artículo 44. Examen de Aptitud Docente. La prueba de aptitud docente consistirá en la exposición teórica o demostración práctica ante el jurado de un tema elegido al azar entre los

contenidos en el programa del área de Concurso.

En esta prueba se evaluará la capacidad de selección de las estrategias metodológicas, la capacidad de comunicación y el desarrollo de la temática asignada. El sorteo del tema debe hacerse con una antelación no menor de dieciocho (18) horas ni mayor de veinticuatro (24) respecto de la hora fijada para la realización de la prueba, la cual tendrá una duración máxima de noventa (90) minutos, pudiendo el evaluado utilizar en ella todo el material de apoyo que estime conveniente.

Artículo 45. Los programas de Concurso. Los programas que se aluden en las pruebas serán los elaborados por el Departamento respectivo y aprobados por el Consejo de Facultad o Núcleo al momento de la realización del concurso para su ingreso como contratado.

Artículo 46. Orden de las Pruebas. Las diversas pruebas de que consta el concurso deberán realizarse en el orden enunciado en esta normativa y la primera de ellas se efectuará en la fecha que establezca el jurado para el inicio de las mismas, o en la fecha posterior más inmediata posible, no debiendo transcurrir más de ocho (8) días hábiles entre la primera y última prueba. Las pruebas del concurso serán públicas.

Artículo 47. Forma de Calificación de las Pruebas. Concluidos cada uno de los exámenes o pruebas, el jurado las calificará de manera conjunta y unitaria, entendiéndose esto último en el sentido de que la calificación con que se valoren los conocimientos, capacidad, y aptitudes de los concursantes debe derivar de un acuerdo razonado de los integrantes del jurado. En caso de que no se logre un acuerdo, se otorgarán calificaciones individuales para luego proceder a promediarlas. Si fuere el caso, el miembro del jurado que disienta de la mayoría, en la relación con la calificación dada a un examen o prueba y salve su voto, deberá razonarlo suficientemente en el acta del concurso, la que de todos modos deberá firmar.

Parágrafo Único: Las calificaciones obtenidas por el concursante en cada uno de los exámenes y pruebas de que consta el concurso deberán publicarse antes de iniciarse el examen o prueba

siguiente, sin que las mismas puedan modificarse luego de emitidas, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas.

Artículo 48. Valoración de las Pruebas. Todas las pruebas se valorarán como Admitido, No Admitido y Reprobado.

Admitido cuando obtengan una calificación equivalente a quince (15) puntos o más sin aproximación sobre un máximo de veinte (20) puntos; No Admitido, cuando obtengan una calificación equivalente inferior a quince (15) puntos pero superior o igual a diez (10) puntos y Reprobado cuando obtenga una calificación equivalente inferior a diez (10) puntos.

Artículo 49. Admisión para ser Personal Ordinario. El jurado a declarará Admitido para pertenecer al Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes a quien haya sido admitido en todas las pruebas. En cuyo caso procederá a la fase de ubicación en el escalafón.

Parágrafo Primero: El aspirante que solicite su evaluación y no sea admitido para pertenecer al Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes, pero no salga reprobado ni se retire de ninguna prueba, podrá seguir contratado y solicitar una nueva evaluación por una sola vez en la misma área de conocimiento. Siempre y cuando el tiempo que permanezca como contratado no supere cuatro (4) años en su totalidad, contados desde el primer contrato en el área. Esta segunda evaluación será realizada por el mismo jurado que la primera, salvo impedimento justificado de alguno de los jurados.

Parágrafo Segundo: Quien resulte reprobado o se retire en alguna de las pruebas le será rescindido el contrato y no podrán concursar nuevamente en el área en un lapso de tres años.

Parágrafo Tercero: En caso de imposibilidad de asistir a alguna de las pruebas por motivos no imputables al aspirante, la justificación deberá ser evaluada por el Jurado quien emitirá opinión y lo enviara al Consejo de Facultad o Núcleo para consideración. De ser aprobada la justificación por el Consejo de Facultad o Núcleo el Jurado retomará las pruebas donde se hayan interrumpido en la fecha más próxima

posible, en caso contrario se considerará reprobado el aspirante.

Artículo 50. Fase de Ubicación en el Escalafón. El aspirante que haya sido admitido para pertenecer al Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes será sometido a la evaluación de las credenciales presentadas para su ubicación en el escalafón universitario. Esta ubicación se registrará por los criterios establecidos en los artículos siguientes y será realizada por el Jurado Evaluador.

La ubicación en el escalafón acordada por el jurado tendrá efecto el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de la evaluación ante el Consejo de la Facultad por parte del aspirante a Personal Docente y de Investigación Ordinario.

Artículo 51. Ubicación en el Escalafón como Instructor. En caso que el Instructor Contratado aspirante a Personal Docente y de Investigación Ordinario sea admitido para pertenecer al Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes pero no cumpla con los requisitos establecidos para los escalafones de Asistente, Agregado o Asociado según el criterio del Jurado, este se ubicará en escalafón de Instructor.

Artículo 52. Criterios de Ubicación en el Escalafón como Asistente. Para ser ubicado en la Categoría de Asistente el aspirante debe tener una actividad académica comprobada en institutos de Educación e Investigación de reconocido prestigio durante un período mínimo de dos (2) años, de los cuales uno (1) o más en la Universidad de Los Andes y cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

1. Poseer título de Magister, Especialista o su equivalente en el área objeto del concurso;
2. Haber publicado al menos dos (2) trabajos de indiscutible valor científico en el área objeto del concurso;
3. Haber realizado, culminado y presentado públicamente ante el jurado de concurso un trabajo de investigación elaborado en la

Universidad de Los Andes. En este caso el Jurado decidirá la validez o no del trabajo realizado para efectos de la ubicación. En caso que el jurado no considere válido el trabajo presentado se ubicará al aspirante en el escalafón de instructor.

Artículo 53. Ubicación en el Escalafón como Agregado. Para ser ubicado en la Categoría de Agregado el aspirante debe tener una actividad académica comprobada en institutos de Educación e Investigación de reconocido prestigio durante un período mínimo de dos (2) años, de los cuales uno (1) o más en la Universidad de Los Andes y cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

1. Poseer título de doctor o su equivalente en el área objeto del concurso y haber publicado al menos dos (2) trabajos de indiscutible valor científico en el área objeto del concurso;
2. Poseer título de Magister, Especialista o su equivalente en el área objeto del concurso y haber publicado al menos cuatro (4) trabajos de indiscutible valor científico en el área objeto del concurso;
3. Poseer título de Magister, Especialista o su equivalente en el área objeto del concurso y haber realizado, culminado y presentado públicamente ante el jurado de concurso un trabajo de investigación elaborado en la Universidad de Los Andes distinto a la tesis de Maestría o Especialización. En este caso el Jurado decidirá la validez o no del trabajo realizado para efectos de la ubicación, para lo cual deberá revisar también la tesis de Maestría o Especialización para confirmar su diferencia. En caso que el jurado no considere válido el trabajo presentado, evaluará sus credenciales para ubicarlo en

alguno de los escalafones inferiores.

Artículo 54. Ubicación en el Escalafón como Asociado. Para ser ubicado en la Categoría de Asociado el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de doctor o su equivalente en el área objeto del concurso;
2. Tener una actividad académica comprobada en institutos de Educación e Investigación de reconocido prestigio durante un período mínimo de diez (10) años, de los cuales uno (1) o más en la Universidad de Los Andes;
3. Haber dirigido grupos de investigación con resultados plenamente comprobables;
4. Haber publicado al menos diez (10) trabajos de indiscutible valor científico en el área objeto del concurso;
5. Conocimiento de dos idiomas extranjeros, con certificación del Departamento de Idiomas de la Universidad de Los Andes.

Artículo 55. Criterios de Validación de Publicaciones de Indiscutible Valor Científico. Se consideran publicaciones de Indiscutible Valor Científico todas aquellas publicaciones realizadas en Revistas Arbitradas y Especializadas de reconocido prestigio nacional e internacional. El prestigio se verificará por la inclusión de la revista en índices de referencia de publicaciones científicas de prestigio internacional.

En función del área de conocimientos del profesor se podrá equivaler a una (1) publicación de indiscutible valor científico a los siguientes productos de investigación:

1. Dos (2) artículos publicados en revistas Arbitradas y Especializadas que estén incluidas en índices de referencia de publicaciones científicas de prestigio nacional.
2. Dos (2) artículos publicados en extenso en memorias de

Congresos Internacionales arbitrados de reconocido prestigio. El prestigio se verificará por la inclusión de las memorias del congreso en índices de referencia de publicaciones científicas de prestigio internacional.

3. Un (1) libro o al menos dos (2) capítulos de libro publicados en editorial de prestigio, que sea especializado y que haya sido arbitrado.
4. Dos (2) publicaciones (nacional y/o internacional) en arte y diseño; partituras y grabaciones originales, dossier, reseña crítica en artes y diseño, guiones de teatro, cine y TV, danza; publicados o aceptados para su publicación en diferentes formatos y medios (CD, DVD, software).
5. Dos (2) producciones y/o presentaciones (nacional y/o internacional) en las Artes y el Diseño: Música, Danza, Teatro, Medios Audiovisuales, Artes Visuales, Diseño Gráfico, Medios Mixtos y Diseño Industrial.

Artículo 56. Veredicto del Jurado.

Culminadas las dos fases de la Evaluación y admitido el aspirante en todas las pruebas, el Jurado lo declarará admitido para pertenecer al Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes y especificará la ubicación en el escalafón que le corresponda. De no ser admitido el concursante en todas las pruebas declarará desierto el cargo de Personal Ordinario solicitado.

Artículo 57. Acta de la Evaluación. Emitido el veredicto del jurado, el secretario levantará un acta según modelo único que suscribirán todos los miembros y en la cual se asentará:

1. El nombre del concursante;
2. Los exámenes y pruebas efectuados, con la indicación de las fechas en que se realizaron;
3. Los temas tratados o

- desarrollados;
4. Las calificaciones obtenidas en cada prueba;
 5. La declaración de apto para pertenecer al Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes o de cargo desierto;
 6. Las credenciales presentadas por el aspirante para su ubicación en el Escalafón;
 7. La ubicación en el escalafón asignada al Evaluado;
 8. Los demás hechos y circunstancias de los cuales quiera dejar constancia cualquier miembro del jurado.

El acta y todos los recaudos serán enviados al Consejo de Facultad o Núcleo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se haya dictado el veredicto.

Parágrafo Único: El miembro del jurado que disienta de la mayoría y quiera salvar su voto deberá hacerlo en forma razonada. El voto salvado se asentará en el acta, firmada por el jurado que salva su voto; mas éste puede dejar en el acta sólo constancia de que salva su voto, y presentar en escrito separado debidamente razonado la exposición de su voto salvado, en tal caso, será presentado dentro de un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después de concluida la evaluación.

Artículo 58. Impugnación de la Evaluación. El veredicto del jurado es inapelable. No obstante, el evaluado y cualquiera de los miembros del jurado o del Consejo de Facultad o Núcleo, podrá solicitar la nulidad de lo actuado en la evaluación por violación de las normas establecidas en este capítulo en relación con la integración del jurado, la modalidad y procedimiento de las mismas, los programas y la formación de las calificaciones obtenidas por el evaluado. En tal caso, el recurso correspondiente deberá interponerse por ante el Consejo de Facultad o Núcleo y para el Consejo Universitario, hasta quince (15) días hábiles después de publicado el veredicto.

Recibido el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Facultad, o Núcleo de acuerdo con

el juicio que le merezca el mismo, resolverá si es procedente o no suspender la evaluación, en caso de que ésta no haya concluido y lo remitirá, de todas maneras, al Consejo Universitario. El Consejo Universitario, para decidir, hará las averiguaciones que estime conveniente. Si, en definitiva, este organismo desecha el recurso, lo actuado en la evaluación quedará firme. En caso contrario, ordenará que el procedimiento se reponga al estado en que se hallaba cuando se produjo la infracción.

Artículo 59. Nombramiento como Personal Ordinario. El Consejo de Facultad o Núcleo, con vista del veredicto del jurado, del acta del concurso, del plan de formación y de los demás recaudos recibidos, propondrá al Consejo Universitario el nombramiento del aspirante como Personal Ordinario de la Universidad de Los Andes en el Escalafón establecido por el jurado, acompañando toda la documentación pertinente.

CAPÍTULO III DEL TRASLADO DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE OTRAS UNIVERSIDADES

Artículo 60. Solicitud de Traslado. El miembro ordinario del personal docente y de investigación de otra Universidad Nacional, que se rija por un estatuto equivalente al de la Universidad de Los Andes, y el personal docente altamente calificado, adscrito a Universidades Privadas o Experimentales, así como a Centros de Investigación de reconocido prestigio podrá solicitar el traslado a la Universidad de Los Andes, conservando la categoría del escalafón que tenga en aquella, previa justificación del Consejo de Facultad o Núcleo referente a la necesidad del recurso humano y el beneficio que generaría su incorporación a la Universidad de Los Andes, a cuyo efecto deberá presentar ante el Consejo de Facultad o Núcleo interesados en adquirir sus servicios los siguientes recaudos:

1. Título universitario original, o copia certificada del mismo;
2. Copia de los títulos, diplomas o certificados que acrediten los cursos de postgrado que hubiere

- realizado;
3. Los documentos referentes a su currículum vitae;
 4. Certificación otorgada por la Secretaría de la Universidad de donde provenga en la que consten los cursos realizados, las funciones y cargos desempeñados y la categoría que tenga en el escalafón, con señalamiento de los títulos de los trabajos de ascenso y de los veredictos de los jurados, así como su antigüedad en la Universidad;
 5. Copia de los trabajos de ascenso, y
 6. Constancia sobre su conducta, responsabilidad y rendimiento, expedida por el Decano de la Facultad en que esté prestando sus servicios.

Artículo 61. Aprobación del traslado. El Consejo de Facultad evaluará la solicitud junto con las credenciales del aspirante, y para ser aprobado el traslado el aspirante deberá justificar un puntaje superior o igual a 15 puntos sin aproximación, medidos con el mismo procedimiento que el aplicado para las pruebas de credenciales de los concursos. Aprobado el traslado por el Consejo de la Facultad o Núcleo, previo acuerdo de la unidad académica a la cual vaya a ingresar el aspirante, el Decano lo someterá a la consideración del Consejo Universitario, el cual, de considerarlo procedente, autorizará al Rector para que, de conformidad con los acuerdos y normas vigentes, solicite de la Universidad de origen, por órgano de su rectorado, la autorización correspondiente.

Parágrafo Primero: La solicitud de traslado que la Facultad o Núcleo envíe al Consejo Universitario debe indicar las razones que justifiquen el mismo, en función de la calificación del profesor y las necesidades de la unidad académica a que se vaya a adscribir, anexando a dicha solicitud los recaudos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 62. Nombramiento del Aspirante. Obtenida la autorización antes mencionada, el

Consejo de Facultad o Núcleo propondrá formalmente al Consejo Universitario el nombramiento del aspirante, en la categoría que tenga en el escalafón de acuerdo con lo establecido en la Ley de Universidades.

CAPÍTULO IV DE LA REINCORPORACIÓN DE PROFESORES

Artículo 63. Reincorporación de los Profesores. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación que se hayan separado de la Universidad por renuncia, traslado a otras universidades o por cualquier otra causa, que no implique razones disciplinarias, pueden reincorporarse a la misma, con la jerarquía que tenían para el momento de la separación.

Parágrafo Primero: No obstante cuando los profesores se hayan separado por renuncia o traslado a otras universidades, la Universidad no estará obligada a acceder a la solicitud de reincorporación y, en todo caso, la misma no podrá producirse antes de que se cumplan un (1) año contado a partir de la fecha en que la separación se haya hecho efectiva.

Parágrafo Segundo: Cuando los profesores hayan adquirido una jerarquía superior en otra Universidad que se rija por el mismo estatuto legal que la Universidad de Los Andes, deberán cumplir lo previsto para las solicitudes de traslado que le fuere aplicable.

Parágrafo Tercero: Cuando los profesores hayan adquirido credenciales académicas superiores a las que tenían al momento de su separación de la universidad, podrán solicitar la evaluación de su ubicación en el escalafón, la cual se realizara con los mismos criterios y procedimientos establecidos en la Fase de Ubicación en el Escalafón de la sección de la Evaluación de Ingreso a Personal Ordinario. Esta solicitud solo podrá realizarse una vez y deberá introducirse al mismo tiempo que la solicitud de reincorporación.

TÍTULO III

**DE LA FORMACIÓN DEL
PERSONAL DOCENTE Y DE
INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO V
FORMACIÓN Y MEJORAMIENTO
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE
INVESTIGACIÓN**

Artículo 64. Programas de Formación. Los Programas de Formación para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes obedecerán a planes coherentes, basados en las necesidades y prioridades de la enseñanza universitaria, de la investigación y de la extensión. Dichos planes serán revisados y actualizados periódicamente, a fin de que satisfagan las exigencias presentes y futuras de la Universidad. Para ello los Profesores o Investigadores que forman parte de cada Cátedra, Área o su Equivalente deben establecer las prioridades en cuanto a las disciplinas del conocimiento consideradas indispensables, para que los Profesores o Investigadores adscritos a las mismas realicen sus estudios de postgrados, teniendo como criterio fundamental el interés Institucional en incrementar el conocimiento científico y humanístico de los docentes e investigadores, con la finalidad de elevar la calidad de la formación de los estudiantes universitarios de pre y postgrado.

Artículo 65. Responsables de la Elaboración de los planes. La elaboración de los planes de formación es responsabilidad de la Unidad Académica a la que está adscrito el profesor, las cuales se apoyarán en los Consejos de Escuela, Consejos de Facultad o Núcleo, CDCHTA, Consejo de Estudios de Postgrado y demás organismos especializados. La formación del personal docente y de investigación se mantendrá durante la vida activa del mismo, siendo responsabilidad compartida por la Universidad por medio de sus unidades académicas y el cuerpo de docentes e investigadores. La administración de los planes de formación y los beneficios económicos de los mismos estará a cargo de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), la cual sólo programará actividades de formación en materia de estudios de postgrados para el Personal

Docente y de Investigación en las disciplinas incluidas en los planes de formación elaborados por las Unidades Académicas y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 66. Previsiones de la Universidad. La Universidad adoptará las medidas y provisiones pertinentes a objeto de facilitar el cumplimiento de los programas de formación de su personal docente y de investigación. Así mismo, propiciará las mejores condiciones para que los beneficiarios de estos programas, concluidos y aprobados sus estudios, puedan desarrollar plenamente las capacidades y aplicar las experiencias adquiridas.

Artículo 67. Programación de las actividades de Formación. La DAP efectuará cada año la programación de las actividades de formación y de los beneficios para el año siguiente, el cual se realizará por vía electrónica a través de un Sistema Automatizado de Registro y Control, mediante el cual cada Departamento programará al personal docente y de investigación adscrito a las Cátedras o Áreas o su Equivalente. La DAP ejercerá el control del cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes en esta materia.

Parágrafo Único. Durante el año de ejecución de la programación las Unidades Académicas con la aprobación de los Consejos de Facultad o Núcleo podrán solicitar a la DAP realizar una modificación de la programación de estos Beneficios, a fin de permitir utilizar las vacantes que se originen o para aprovechar oportunidades de formación que no se hayan planificado.

Artículo 68. Tipos de Programas de Formación. Los Programas de Formación establecidos por la Universidad de Los Andes son:

1. El Plan de Formación de los Instructores.
2. La Beca para estudios de doctorado.
3. La Autorización para realizar estudios de postgrado.
4. El año Sabático.

**CAPÍTULO VI
FORMACIÓN ACADEMICA DE LOS
INSTRUCTORES**

Artículo 69. Condición del Instructor. De acuerdo a la Ley y a las características de las funciones desempeñadas, el instructor es un docente e investigador en proceso de formación y su preparación idónea es garantía de mejoramiento académico de la Institución.

Artículo 70. Obligación del Plan de Formación para el Instructor. El Instructor está obligado, antes de ascender a la categoría de Profesor Asistente, a cumplir el Plan de Formación Académico establecido por la unidad docente y de investigación a la que esté adscrito.

Artículo 71. Componentes del plan de Formación. El plan de Formación del Instructor, elaborado por las Unidades Académicas de adscripción debe comprender dos componentes: Un componente de Formación Pedagógica y un Componente de Formación en el área de Conocimientos del cargo para el cual concursó.

Artículo 72. Formación Pedagógica. El Componente de Formación Pedagógica corresponde a la capacitación pedagógica exigida a los profesores asistentes en la Ley de Universidades, éste lo facilitará la Universidad por intermedio de cursos o modalidades que establezca el Consejo Universitario, basado en las recomendaciones de las unidades pedagógicas existentes en la Universidad de Los Andes.

Parágrafo Único: El Componente Pedagógico deberá cumplirlo el instructor antes de su ascenso a Profesor Asistente y el mismo no podrá exigirse si la Universidad no le ofrece tal posibilidad.

Artículo 73. Formación en el área de Conocimientos. El Componente de Formación en el área de Conocimientos del cargo para el cual concursó el instructor, estará establecido para fortalecer sus conocimientos y entrenarlo en actividades de Investigación, para elevar su nivel y la calidad de su desempeño académico.

Parágrafo Único: Las actividades o programas de mejoramiento académico establecidos por la unidad académica a la cual está adscrito el instructor, podrán ser parte de un plan formal de postgrado. Cuando el plan de formación incluya un plan formal de Postgrado deberá aplicarse

todo lo establecido en la sección de Autorizaciones de Estudio de este reglamento.

Artículo 74. Del tutor del Instructor. A cada instructor le será designado por la unidad académica un Tutor, el cual se encargará de dirigir y supervisar las actividades del Instructor en su Plan de Formación, así como las actividades de docencia que le sean asignadas en ese tiempo.

Artículo 75. Duración y dedicación del Plan de Formación. El plan de Formación deberá elaborarse para una duración de dos (2) años y una dedicación a las actividades de ambos componentes de formación de veinte (20) horas por semana para los Instructores a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva. En el caso de Instructores a Medio Tiempo y Tiempo Convencional la duración podrá extenderse hasta los cuatro (4) años y la dedicación a las actividades de ambos componentes de formación será la mitad (1/2) de la dedicación contratada del Instructor.

Parágrafo Primero: Cuando el Instructor ingrese con postgrado, se podrá reducir la duración del plan de formación a un (1) año y reducir el número de horas de dedicación de las actividades de ambos componentes de formación. Para ello la unidad académica deberá elaborar un informe que justifique la reducción del tiempo de dicho plan de formación para ese Instructor, el cual deberá ser evaluado y aprobado por el Consejo de Facultad o Núcleo.

Parágrafo Segundo: En caso de no culminar el plan de formación en el tiempo previsto este se podrá extender, siempre que la duración total no supere los cuatro (4) años. En este caso la dedicación a las actividades de ambos componentes de formación deberá disminuirse a un valor inferior o igual a un cuarto (1/4) de la dedicación contratada del Instructor, para el tiempo posterior al inicialmente planificado.

Artículo 76. Informe del Plan de Formación. Al finalizar el plan de formación el Instructor deberá presentar a su Unidad Académica un informe de culminación del plan avalado por su tutor, en el que se incluyan las actividades programadas y cumplidas junto con los avales correspondientes en los dos componentes de formación. Este informe será revisado por la

Unidad Académica y enviado al Consejo de Facultad o Núcleo para su revisión y aprobación.

Artículo 77. Previsiones de las Unidades Académicas. Las unidades académicas están obligadas a tomar las provisiones que posibiliten el cumplimiento de los planes de formación de los instructores.

**CAPITULO VII
DE LAS BECAS
SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 78. Definición de Beca. La beca es un permiso que se otorga al profesor para realizar estudios de Doctorado a Dedicación Exclusiva, en el área de trabajo del Profesor, en cualquier institución de educación superior de reconocido prestigio nacional o internacional, y que se rige por un contrato de Beca entre el profesor y la Universidad de Los Andes. Durante el período de la beca el profesor se desincorpora de todas las actividades académicas ordinarias con la universidad y deja de percibir un sueldo como personal docente y de investigación, en su lugar se le asigna un financiamiento por concepto de beca.

Artículo 79. Programa de Formación Académica. Las becas que otorgue la Universidad deben estar contempladas dentro de un programa de formación y perfeccionamiento del personal docente y de investigación, elaborado por cada unidad académica, con la aprobación del Consejo de Facultad o Núcleo y del Consejo Universitario.

Parágrafo Primero: Dentro de los planes de formación y perfeccionamiento deberán aprovecharse las ofertas de organismos, entidades o fundaciones nacionales e internacionales.

Parágrafo Segundo. No podrá ningún Departamento mantener simultáneamente a más del 20% de sus Profesores en la condición de "Profesor Becario" y en ningún caso la concesión de las becas podrá implicar la disminución de las secciones que se atienden en cada asignatura. El profesor en disfrute de beca solo podrá ser suplido en sus funciones académicas por otro u otros miembros del

personal docente y de investigación del departamento, la Cátedra, Área o Equivalente a la cual este adscrito.

Parágrafo Tercero. Los Departamentos que estén constituidos por un número menor de cinco (5) Profesores o Investigadores Ordinarios podrán mantener como máximo un (1) profesor en la condición de "Profesor Becario", siempre y cuando el Departamento se comprometa a cubrir la carga docente y académica de los Profesores Becarios con los recursos humanos existentes en el mismo y en ningún caso podrá implicar la disminución de las secciones que se atienden en cada Cátedra, Área o Equivalente.

Artículo 80. Prioridad de otorgamiento de la beca. En los planes de formación y perfeccionamiento del personal docente y de investigación se dará prioridad para el otorgamiento de becas a los profesores asistentes, y en segundo término a los profesores agregados.

Artículo 81. Requisitos para la beca. Para el otorgamiento de las becas a los miembros del personal docente y de investigación deberán cumplirse concurrentemente los requisitos siguientes:

1. Ser venezolano o tener por lo menos diez (10) años de servicio a la Universidad de Los Andes;
2. Ser miembro ordinario del personal docente y de investigación;
3. Tener, por lo menos, un año al servicio de la Universidad en la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva.
4. Tener conocimiento instrumental del idioma del país donde va a realizar sus estudios, cuando éste sea diferente al castellano. Dicho conocimiento deberá acreditarlo una unidad académica de la Universidad de Los Andes encargada de formación en idiomas. Cuando la Universidad no esté en capacidad de otorgar el certificado del idioma del país donde va a realizar sus estudios éste no será exigido.

Artículo 82. Procedimiento de Tramitación y aprobación. La solicitud de la beca se hará de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. El año anterior a la salida de beca el profesor debe solicitar su inclusión en la planificación de su Unidad académica, la cual evaluará la solicitud y decidirá de su inclusión en la planificación.
2. Por lo menos con dos (2) meses de anticipación, el interesado hará la solicitud ante la unidad académica correspondiente para su consideración.
3. La unidad respectiva en caso de decisión favorable elevará, a su vez, tal solicitud ante el Consejo de Facultad o Núcleo, la cual deberá estar acompañada por los siguientes recaudos:
 - a) Descripción del Plan de estudios o programa de investigación que indique la duración, la modalidad del mismo y el costo, debidamente avalado por el Coordinador del postgrado y el tutor cuando corresponda;
 - b) Constancia de que ha sido aceptado, o podrá serlo, por el Instituto seleccionado para realizar el plan de estudios o de investigación propuesto;
 - c) Constancia de que la unidad académica respectiva se compromete a suplir las actividades del becario mientras dure su ausencia;
 - d) Planilla de inscripción en la programación de la DAP debidamente firmada y sellada por el Jefe del Departamento, el Representante Académico de la Facultad ante la DAP y el Decano de la Facultad o por el Vicerrector Decano de Núcleo. Esta planilla incluirá la información necesaria para la evaluación de las solicitudes según el baremo establecido;
 - e) Contrato de Beca en el formato establecido por la DAP firmado por el becario y los fiadores;
 - f) Certificado de dominio del idioma del país donde va a realizar sus estudios o constancia en donde especifique la imposibilidad de la Universidad de Los Andes de otorgar un certificación del idioma solicitado, cualquiera de ellos expedido por una unidad académica de la Universidad de Los Andes encargada de formación en idiomas. En el caso de que la Universidad de Los Andes no pueda certificar el idioma, se deberá acompañar de una declaración jurada del becario en donde indique que conoce suficientemente el idioma requerido para sus estudios, y en ningún caso podrá utilizar el desconocimiento del idioma como excusa para incumplimiento del contrato.
4. El Consejo de Facultad o Núcleo decidirá en base a los recaudos e informaciones señaladas y, en caso de decisión favorable, y comprobado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, la aprobará y elevará la solicitud junto a los recaudos presentados por el Profesor Becario programado, ante el Consejo Universitario por intermedio de la DAP.
5. Las solicitudes de Beca serán analizadas por la Comisión de Egresos y Reincorporaciones designada por el Consejo Universitario, que funciona en la Unidad Operativa de Asistencia Académica de la DAP, quienes se ajustarán a lo establecido en la presente norma. Comprobado por la Comisión el cumplimiento de todos los requisitos exigidos

por las normas vigentes, ésta elevará la solicitud del profesor programado al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

6. Aprobado el beneficio de Beca por parte del Consejo Universitario el contrato será enviado para la firma por el Ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, requisito indispensable para hacer efectivo el beneficio de Beca.

SECCION SEGUNDA DE LAS CONDICIONES DE LA BECA

Artículo 83. Contrato de beca. El otorgamiento de la beca se hará constar en un contrato firmado por el Rector y el beneficiario. Este será requisito indispensable para hacer efectiva su salida de beca. En dicho contrato se establecerán, entre otras, las siguientes estipulaciones: fecha de inicio, duración y monto de la beca; cantidad que se abonará por concepto de pasajes y otros gastos; plan de estudios o programas de investigación que seguirá el becario; instituto seleccionado para realizarlo; título o, diploma o certificado que se propone obtener; informes que debe presentar, así como las obligaciones de los becarios establecidos en este reglamento y las sanciones en caso de incumplimiento del contrato.

Artículo 84. Financiamiento de la beca. La Universidad de Los Andes otorgará financiamiento para los estudios de doctorado de los Profesores Becarios, dicho financiamiento estará constituido por:

- a) Asignación mensual por concepto de Beca con un monto equivalente al sueldo y primas que correspondan al Profesor o Investigador Ordinario, en la condición de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva y de acuerdo con la categoría que posea en el escalafón cuando los estudios sean en Venezuela y un monto superior que permitan el sustento del profesor cuando los estudios sean en el extranjero. Los

montos serán establecidos y evaluados periódicamente por el Consejo Universitario.

b) Asignación de reembolso por gastos efectuados en la elaboración de la tesis, el cual debe ser solicitado por el Profesor Becario anexando las facturas originales, en moneda nacional y según monto máximo aprobado por el Consejo Universitario.

c) Póliza de seguro integral, extensivo a su cónyuge e hijos, para los Profesores Becarios que realizarán estudios en el exterior.

d) Pago de la matrícula, según montos máximos aprobados por el Consejo Universitario, a cuyo efecto el Profesor Becario deberá presentar los recibos correspondientes cada año y con suficiente antelación para cumplir con los procedimientos administrativos exigidos.

e) Pago de un boleto aéreo de ida al momento de comenzar la Beca y un boleto aéreo de retorno al momento de finalizar la misma, en clase económica y sólo para el Profesor Becario.

Parágrafo Primero: Los beneficios económicos establecidos en los literales b, c, d y e de este artículo estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, serán pagados al becario únicamente en moneda nacional calculados según tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela, y según montos máximos que establecerá el Consejo Universitario periódicamente.

Parágrafo Segundo: El becario podrá recurrir a financiamiento complementario por medio de planes o programas de formación académica de otros organismos nacionales o internacionales.

Parágrafo Tercero: En el caso de cónyuges becarios, que estudien en el mismo tiempo y lugar geográfico, los literales a, b, d y e se aplicará a ambos por separado, mientras que el literal c se pagará sólo a uno de ellos.

Artículo 85. Duración de la Beca. La duración de las becas se fijará en cuarenta y ocho (48) meses como tiempo máximo.

Artículo 86. De las Prórrogas de la Beca. En caso de retraso en el cumplimiento de los tiempos establecidos en el Contrato de Beca por razones justificadas, los Becarios podrán solicitar una prórroga de Beca ante su Unidad Académica, ésta evaluará la solicitud y la enviará junto a su recomendación a Los Consejos de Facultad o de Núcleo quienes evaluarán el caso y propondrán al Consejo Universitario el otorgamiento de la prórroga o la solicitud de reincorporación del becario.

Parágrafo Primero: En caso de aprobarse la prórroga ésta será sin goce de los beneficios adicionales a la beca (Matricula y seguro) y tendrá una duración máxima de un (1) año.

Parágrafo Segundo: En caso de solicitarse la reincorporación del profesor, los Consejos de Facultad o de Núcleo decidirán la procedencia de apertura del expediente respectivo, de acuerdo a lo previsto en Estatuto del Personal Docente y de Investigación, como mecanismo de obtención de información de las causas del retraso en el cumplimiento del programa de la beca y el establecimiento de sanciones en caso de no estar justificado el retraso o de que el profesor no haga efectiva la solicitud de reincorporación.

Artículo 87. Obligaciones de los Becarios.

Son obligaciones de los becarios:

1. Seguir los estudios e investigaciones previstas en el o en los institutos que haya seleccionado la Universidad, y de acuerdo con el plan aprobado. Este plan sólo podrá modificarse por decisión del Consejo de Facultad o Núcleo, ratificada por el Consejo Universitario, a solicitud razonada del interesado. Antes de decidir los organismos citados podrán solicitar la información que estimen conveniente al instituto donde el becario realiza sus cursos o programas.
2. Dedicarse íntegramente a las actividades programadas. No obstante podrán desarrollar actividades académicas,

remuneradas o no, previa aprobación del Consejo Universitario, a petición del Consejo de Facultad o Núcleo.

3. Abstenerse de aceptar asignaciones de otras entidades, públicas o privadas, cuando impliquen para él, explícita o implícitamente, durante el periodo de la beca o después del mismo, compromisos incompatibles con los contraídos con la Universidad.
4. Someterse a los sistemas de supervisión y evaluación que establezca la Universidad, en los que se establecen los informes y documentos que los becarios deberán presentar y su periodicidad.
5. Informar a la brevedad posible, a la unidad supervisora inmediata, de cualquier cambio que impida la normal realización del plan de estudios inicial, para lo cual debe anexar la documentación y certificaciones del caso.
6. Servir a la Universidad, por lo menos con la misma dedicación, con que disfrutó de la beca, por un tiempo no inferior al doble de la duración de la misma, y
7. Reintegrar a la Universidad, en caso de incumplimiento del contrato suscrito, las erogaciones que la Institución haya hecho por concepto de la beca, pasajes, matrícula, seguro, etc y pagar una multa establecida en una clausula penal del contrato cuyo monto será evaluado periódicamente por el Consejo Universitario. Esta obligación se aplicará cuando se incumpla cualquiera de las cláusulas del contrato o cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo, como es el caso de no obtención del título de los estudios para el

que se le dio la beca, e incluso en el caso que durante el lapso establecido en el numeral 8 presenten su renuncia, solicitud de jubilación o fueren destituidos de sus cargos por haber incurrido en alguna de las causales tipificadas en la Ley de Universidades.

SECCION TERCERA DE LA SUPERVISION DE LOS BECARIOS

Artículo 88. Informes. Los organismos encargados de supervisar a los becarios establecerán el procedimiento más idóneo para conocer el inicio, desarrollo y culminación de los planes aprobados. A tal efecto, se exigirá a todo becario la presentación ante su Unidad Académica de los informes siguientes:

1. Un informe del programa definitivo de actividades a desarrollar que deberá presentarse al término de sesenta (60) días del inicio de la beca. Este informe deberá incluir la constancia de inscripción en el programa y el correspondiente programa de estudios o actividades, emitidos por la Coordinación del postgrado a realizar.
2. Un informe de rendimiento académico anual, que incluya información detallada sobre las labores cumplidas y logros alcanzados, una certificación oficial sobre su rendimiento y la planificación de actividades para el año o período siguiente avalada por el Tutor. Con la aprobación de este informe se aprueba también la continuación de la beca para el siguiente año o periodo solicitado cuando faltase menos de un año para la culminación de los estudios, según los lapsos establecidos en el contrato de beca, y es requisito

indispensable para continuar disfrutando de los beneficios económicos de la beca.

3. Un informe final al concluir los estudios, anexando las constancias y diplomas de los grados obtenidos.

Estos informes, una vez aprobados por las Unidades Académicas, serán enviados a los Consejos de Facultad o Núcleo y al Consejo Universitario para su evaluación y aprobación.

Parágrafo Único: Las unidades académicas supervisoras podrán solicitar en forma directa a las autoridades de los institutos, profesores guías o tutores informes confidenciales cuando lo consideren necesario.

Artículo 89. Unidades y Organismos Responsables de la Supervisión. Las unidades responsables de la supervisión de los becarios son las siguientes:

1. La Unidad Académica a la que esté adscrito el becario, o el consejo técnico de Instituto o Centro de Investigaciones correspondiente, en primera instancia.
2. Los Consejos de Facultad o Núcleo.
3. El Consejo Universitario a través de la Comisión de Egresos y Reincorporaciones, apoyado por el cuerpo de analistas de la DAP.

Parágrafo Único: Las unidades responsables deben informar con la celeridad del caso cualquier cambio de planes o incumplimiento del contrato del becario, a los organismos jerárquicamente superiores. En caso de no informar a su debido tiempo los Consejos de Facultad o Núcleo deberán abrir expedientes administrativos a los Jefes de las Unidades Académicas responsables para determinar las causas de no haber informado oportunamente y establecer sanciones en caso que correspondan.

Artículo 90. De la Suspensión y Cesación de la Beca. Los organismos competentes decidirán la suspensión de la beca cuando se compruebe la existencia de algunas de las circunstancias siguientes:

1. No iniciación de los estudios, sin

- causa justificada, en la oportunidad prevista en la programación correspondiente, o anulación de la inscripción por motivos imputables al becario;
2. Rendimiento deficiente del mismo, evidenciado a través del informe desfavorable de las autoridades del Instituto donde realiza sus estudios;
 3. Incumplimiento, sin causa justificada, del plan o programa aprobado por el Consejo de Facultad o Núcleo;
 4. Comprobación de la falsedad de alguno o algunos de los datos que sirvieron de fundamento para la concesión de la beca, o de los datos contenidos en los informes que debe enviar el becario;
 5. Incumplimiento de otras estipulaciones fundamentales contenidas en el contrato de beca, y
 6. Haber incurrido en cualquiera de las causales de remoción previstas en la Ley de Universidades.

Parágrafo Único: Comprobados los hechos que justifiquen la suspensión de la beca, el Consejo de Facultad o Núcleo lo comunicará al interesado para que formule sus descargos en un periodo no mayor de sesenta (60) días continuos. Transcurrido este lapso, aquel organismo presentara su dictamen al Consejo Universitario para su consideración y decisión.

Artículo 91. De la Terminación de la Beca por Causas No Imputables. En caso de que se presenten causas que le impidan a un profesor la continuación de sus estudios de doctorado, y se impida la culminación de los estudios, este podrá solicitar su reincorporación a la universidad mediante la figura de Terminación de la Beca por Causas no Imputables. Esta solicitud deberá realizarse inmediatamente después de que se presente la causa de no poder continuar con los estudios de doctorado, siempre y cuando no se haya agotado el tiempo de la

beca (tiempo establecido en el programa aprobado de la beca más la prórroga en caso de haberse otorgado). En este caso los Consejos de Facultad o Núcleo deberán acordar inmediatamente la realización de una averiguación en los términos establecidos en el EPDI para los expedientes administrativos, a los fines de determinar si en efecto las causas presentadas para la terminación de la beca por el profesor son reales y no le son imputables. En caso que la decisión sea favorable al profesor se le reincorporará en la fecha solicitada y se tramitará un informe al Consejo Universitario explicando el caso y solicitando la terminación del contrato, así como la condonación de lo gastado por la universidad en sus estudios. En caso que el Consejo de Facultad o Núcleo no considere justificadas las causas presentadas, será rescindido el contrato y el profesor deberá devolver a la universidad todo lo invertido por la institución en sus estudios y someterse a las sanciones disciplinarias que establezcan el Consejo de Facultad o Núcleo.

Artículo 92. Del Agotamiento del Tiempo de la Beca. Una vez culminado el tiempo máximo aprobado por el Consejo Universitario para cada Profesor de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Beca más la prórroga de haberse aprobado, y no habiendo culminado sus estudios, le serán suspendidos los siguientes beneficios:

- Beca
- Complemento de beca
- Matrículas
- Seguro médico para el profesor y su grupo familiar

En este sentido, sólo se le enviará al Profesor el pasaje de retorno, si fuere el caso.

En este caso los Consejos de Facultad o Núcleo deberán acordar inmediatamente la realización de una averiguación en los términos establecidos en el EPDI para los expedientes administrativos, para averiguar las razones del incumplimiento del contrato de beca y establecer sanciones en caso que correspondan.

SECCION CUARTA DE LA REINCORPORACION DEL BECARIO

Artículo 93. Reincorporación en Principio.

Para hacer efectiva su reincorporación en principio, el becario la solicitará por escrito al Consejo de Facultad o Núcleo, para que se realicen los trámites correspondientes. Esta solicitud podrá hacerse hasta sesenta (60) días antes de la culminación de la beca, y no requiere la inclusión de constancias o certificados oficiales en su solicitud.

Artículo 94. Informe Final de la Beca. Al aprobarse la reincorporación en principio, el profesor dispondrá de un plazo de noventa (90) días continuos para presentar el informe final a la Unidad Académica a la cual está adscrito, sobre el resultado de sus estudios, al que acompañará, debidamente legalizados, los títulos, diplomas o certificados que acrediten su rendimiento y el cumplimiento del plan previsto.

Parágrafo Único: En caso de imposibilidad o dificultad para obtener la legalización del título, diploma o certificado de estudios obtenido, en el tiempo previsto en este artículo, el becario podrá presentar en su lugar, a los fines del informe final y de su reincorporación definitiva, una certificación de las autoridades competentes de la Universidad o Institución donde realizó sus estudios, donde se indique que ha cumplido con todos los requisitos exigidos para el grado. Esta salvedad no exime al profesor de su responsabilidad de presentar el Título, Diploma o Certificado debidamente registrado o legalizado para cualquier otro fin establecido en las leyes, reglamentos o convenciones colectivas.

Artículo 95. Reincorporación Definitiva.

Evaluable y aprobado el informe final por parte de la Unidad Académica, éste será remitido al Consejo de Facultad o Núcleo para su consideración, ente que elevará el caso al Consejo Universitario para decisión final. De ser aprobado el informe se procederá a la reincorporación definitiva del profesor, a partir de la fecha de aprobación del informe.

Parágrafo Único: Si el Consejo Universitario, en vista de la opinión del Consejo de Facultad o Núcleo, imprueba el informe del becario, lo devuelve al organismo señalado para los efectos legales consiguientes, según lo establecido en

las obligaciones del Becario y el Contrato de Beca.

Artículo 96. Cambio de Condición de Becario a Autorizado para Estudios. Los profesores becarios que aún no han finalizado sus estudios, pero que hayan culminado la escolaridad del doctorado y solo les quede pendiente la culminación de la tesis, y no habiendo agotado su tiempo de Beca o habiéndolo agotado por razones justificadas, podrán solicitar un cambio de su condición a Autorizado para realizar estudios. Para ello deberán presentar la solicitud de Reincorporación y Cambio de Condición ante su Unidad Académica acompañada de un plan para la culminación de los estudios previstos inicialmente en la Beca, según los criterios y reglamentos de las autorizaciones de estudio. La Unidad Académica evaluará la solicitud, y la enviará junto a una recomendación razonada al Consejo de la Facultad o Núcleo, quien emitirá opinión y someterá la solicitud al Consejo Universitario para la decisión final.

En caso de ser aprobada la solicitud el profesor será reincorporado en sus funciones y podrá continuar sus estudios bajo la figura de Autorizado, y se someterá a todos los criterios y normativa establecidos para esta figura.

Parágrafo Primero: Este cambio no exime al profesor de los compromisos adquiridos en el contrato de beca y obligaciones del becario, establecidos en el momento de su salida de beca. Por lo cual el profesor queda comprometido al cumplimiento de lo establecido en su contrato de Beca más lo establecido en el contrato de Autorización de Estudios. Para garantizar el cumplimiento de ambos contratos deberá indicarse de forma expresa en el contrato de Autorización de Estudios que el profesor ha firmado previamente un contrato de Beca cuyos compromisos se mantienen vigentes.

Parágrafo Segundo: En el caso que se negase la solicitud y que los profesores no puedan culminar sus estudios en el tiempo establecido en su contrato de beca, les será aplicado lo establecido en el artículo referente al agotamiento del tiempo de la Beca.

DE LAS AUTORIZACIONES DE ESTUDIO

CAPITULO VIII DE LAS AUTORIZACIONES DE ESTUDIO

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97. Definición de Autorización de Estudios. La Autorización de Estudio es un permiso que se otorga al profesor para realizar estudios de Especialización, Maestría, Doctorado o cualquier otra formación con obtención de un Diploma, Título o Certificado a Dedicación Parcial, en el área de trabajo del Profesor u otra área de Interés para el Profesor, en cualquier institución de educación superior de reconocido prestigio nacional o internacional, y que se rige por un contrato de Autorización de Estudio entre el profesor y la Universidad de Los Andes. Durante el período de la Autorización el profesor continúa realizando sus actividades con la universidad por lo cual su relación laboral y sus responsabilidades laborales con la institución se mantienen.

Artículo 98. Descarga de Trabajo para Autorización de Estudios. Cuando los estudios realizados por el Profesor sean en su área de trabajo y estén contemplados dentro de un programa de formación y perfeccionamiento del personal docente y de investigación, elaborado por su unidad académica, con la aprobación del Consejo de Facultad o Núcleo y del Consejo Universitario, al Profesor Autorizado se le podrá descargar parcialmente de sus actividades universitarias, asignándole para la realización de los estudios hasta 16 horas semanales.

Parágrafo Primero: Cuando los estudios sean en un área distinta de la del cargo que ocupa, o cuando los estudios no estén contemplados en los planes aprobados por la unidad académica, el profesor solo podrá cursar sus estudios en su tiempo libre, sin poderse tomar en cuenta los estudios en sus actividades académicas de la Universidad. En ningún caso el otorgamiento de este permiso podrá justificar la modificación del horario de trabajo o de clases del profesor, por

lo cual solo podrá cursar sus estudios fuera de su horario habitual establecido por la unidad académica según la dedicación del profesor.

Parágrafo Segundo. En ningún caso la concesión de las autorizaciones podrá implicar la disminución de las secciones que se atienden en cada asignatura. El profesor en disfrute de autorización solo podrá ser suplido en sus funciones académicas por otro u otros miembros del personal docente y de investigación de la Cátedra, Área o Equivalente a la cual este adscrito.

Artículo 99. Criterio de otorgamiento de Autorizaciones de Estudio. Todos los miembros ordinarios del personal docente y de investigación tienen derecho a solicitar Autorización para cursar estudios, y es potestad de las Unidades Académicas la decisión de otorgar o no dicha autorización. La Autorización, la descarga de trabajo y las ayudas económicas a que hubiere lugar, deben ser aprobadas por el Consejo Universitario para poderse hacer efectivas.

Artículo 100. Procedimiento de Tramitación y aprobación. La solicitud de Autorización se hará de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. En caso de solicitud de Autorización de Estudios con descarga y/o ayuda económica, el año anterior al comienzo de los estudios el profesor debe solicitar su inclusión en la planificación de su Unidad Académica.
2. Por lo menos dos (2) meses antes de comenzar los estudios, el interesado hará la solicitud de autorización ante la unidad académica correspondiente para su consideración.
3. La Unidad Académica respectiva evaluará y decidirá sobre la solicitud de Autorización, en caso de decisión favorable elevará la solicitud ante el Consejo de Facultad o Núcleo, la cual deberá estar acompañada por los siguientes recaudos:
 - a) Descripción del Plan de estudios o programa de investigación que

seguirá el Autorizado, que indique la duración, la modalidad del mismo y el costo, debidamente avalado por el tutor y/o el Coordinador del postgrado;

b) Constancia de que ha sido aceptado, o podrá serlo, por el Instituto seleccionado para realizar el plan de estudios o de investigación propuesto, y

c) Constancia de la unidad académica respectiva de que lo suplirán en sus actividades durante las horas descargadas.

d) Contrato de Autorización de Estudios, en el formato establecido y firmado por el Profesor solicitante.

e) Planilla de inscripción en la programación de la DAP debidamente firmada y sellada por el Jefe del Departamento, el Representante Académico de la Facultad ante la DAP y el Decano de la Facultad o por el Vicerrector Decano de Núcleo;

El Consejo de Facultad o Núcleo decidirá en base a los recaudos e informaciones señaladas y, en caso de decisión favorable, y comprobado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, la aprobará y elevará la solicitud junto a los recaudos presentados por el Profesor, ante el Consejo Universitario por intermedio de la DAP.

Parágrafo Único: En el caso de Autorización de estudios sin descarga, ni solicitud de ayudas económicas no se requerida de la inclusión del Profesor en la Planificación de la Unidad.

SECCION SEGUNDA DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 101. Contrato de Autorizado para Estudios. El otorgamiento de la Autorización se hará constar en un contrato firmado por el Rector y el beneficiario. Este será requisito indispensable para hacer efectiva su Autorización de estudios. En dicho contrato se

establecerán, entre otras, las siguientes estipulaciones: fecha de inicio, duración, números de horas asignadas al estudio y ayudas económicas si las hubiere; plan de estudios o programas de investigación que seguirá el autorizado; instituto seleccionado para realizarlo; título o, diploma o certificado que se propone obtener; informes que debe presentar, así como las obligaciones de los autorizados establecidos en este reglamento y las sanciones en caso de incumplimiento del contrato.

Artículo 102. Beneficios Económicos del Autorizado. En caso de estudios realizados por el Profesor en su área de trabajo y contemplados dentro de un programa de formación y perfeccionamiento del personal docente y de investigación, elaborado por su unidad académica, el autorizado podrá solicitar los siguientes beneficios:

1. El monto de la matrícula, si la hubiere, a cuyo efecto el becario deberá presentar los recibos correspondientes, y cuyos montos máximos serán aprobados por el Consejo Universitario.

2. Cuando el plan de estudios contemple viajes y/o estadías fuera del lugar de trabajo:

a) Para estadías, pasantías o intercambios en el exterior, contemplados en el plan de estudios aprobado por el CU, la Universidad financiará el pasaje aéreo ida y retorno, el seguro médico integral y el complemento de autorizado en Bolívers, según monto aprobado por el Consejo Universitario y hasta por un máximo de dos (2) viajes al año, con estancias mínimas de por lo menos un (01) mes, cuya duración acumulada que no exceda los seis (06) meses. En este caso el "Profesor Autorizado" debe solicitar el permiso correspondiente con por lo menos tres (03) meses de anticipación.

b) Para viajes en Venezuela fuera de su núcleo de trabajo,

contemplados en el plan de estudios aprobado por el CU, la Universidad financiará el pasaje aéreo o terrestre ida y retorno, o su equivalente en kilometraje si el traslado es en vehículo propio, así como gastos por alimentación y hospedaje por un máximo de 5 días por viaje, según los montos establecidos de la tabla general de viáticos aprobada por el Consejo Universitario y hasta por un máximo de dos (02) viajes al mes.

Parágrafo Único: Estos beneficios están sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, y deben quedar establecidos específicamente en el contrato de Autorización de estudios para poder hacerlos efectivos.

Artículo 103. Duración de la Autorización. El plan de estudios o programa de investigación del Profesor Autorizado establecerá el tiempo de duración de la Autorización solicitada, tomando en cuenta la extensión del programa de estudio y el tiempo asignado para su realización. Este tiempo no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) meses para los estudios de Especialización o Maestría, y noventa y seis (96) meses para los estudios de Doctorado o PhD.

Parágrafo Único: Cuando el programa de Especialización, Maestría o Doctorado tenga establecido duraciones máximas inferiores a las establecidas en este artículo se consideraran como duración máxima los tiempos establecidos en el programa de estudio.

Artículo 104. De las Prórrogas de la Autorización. En caso de retraso en el cumplimiento de los tiempos establecidos en el Plan de Estudios por razones justificadas, los Autorizados podrán solicitar una prórroga de la Autorización ante su Unidad Académica, esta evaluará la solicitud y la enviará junto a su recomendación a Los Consejos de Facultad o de Núcleo quienes evaluarán el caso y propondrán al Consejo Universitario el otorgamiento de la prórroga o la solicitud de reincorporación del Autorizado.

Parágrafo Primero: En caso de aprobarse la prórroga esta será sin goce de los beneficios

económicos adicionales y su duración máxima deberá calcularse de manera que la duración total de la Autorización no exceda los tiempos máximos establecidos en el programa de Especialización, Maestría o Doctorado.

Parágrafo Segundo: En caso de negarse la prórroga, los Consejos de Facultad o de Núcleo decidirán la procedencia de apertura del expediente respectivo, de acuerdo a lo previsto en Estatuto del Personal Docente y de Investigación, como mecanismo de obtención de información de las causas del retraso en el cumplimiento del programa de estudios y el establecimiento de sanciones en caso de no estar justificado el retraso.

Artículo 105. Obligaciones de los Autorizados. Son obligaciones de todos los profesores Autorizados para realizar estudios:

1. Seguir los estudios e investigaciones previstas en el instituto que haya seleccionado, y de acuerdo con el plan aprobado. Este plan sólo podrá modificarse por decisión del Consejo de Facultad o Núcleo, ratificada por el Consejo Universitario, a solicitud razonada del interesado. Antes de decidir los organismos citados podrán solicitar la información que estimen conveniente al instituto donde el Autorizado realiza sus cursos o programas.
2. Dedicarse a las actividades programadas durante el tiempo establecido en su Autorización.
3. Abstenerse de aceptar asignaciones de otras entidades, públicas o privadas, cuando impliquen para él, explícita o implícitamente, durante el periodo de la beca o después del mismo, compromisos incompatibles con los contraídos con la Universidad.

Son obligaciones de los profesores Autorizados para realizar estudios a los que se les haya otorgado una descarga en sus actividades

académicos y/o ayuda económica para los estudios:

1. Someterse a los sistemas de supervisión y evaluación que establezca la Universidad, en los que se establecen los informes y documentos que los autorizados deberán presentar y su periodicidad.
2. Informar a la brevedad posible, a la unidad supervisora inmediata, de cualquier cambio que impida la normal realización del plan de estudios inicial, para lo cual debe anexar la documentación y certificaciones del caso.
3. Servir a la Universidad, por lo menos con la misma dedicación, con que disfrutó de la Autorización de estudios, por un tiempo no inferior a la duración del permiso, y
4. Reintegrar a la Universidad, en caso de incumplimiento del contrato suscrito, las erogaciones que la Institución haya hecho por concepto de beneficios económicos, incluyendo pasajes, matrícula, seguro, etc. Así como la porción del salario devengado durante el tiempo de la autorización en función de las horas de descarga que le hayan sido otorgadas para sus estudios. Esta obligación se aplicará cuando se incumpla cualquiera de las cláusulas del contrato o cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo, incluso en el caso que durante el lapso establecido para el tiempo de servicio posterior a sus estudios presenten su renuncia, solicitud de jubilación o fueren destituidos de sus cargos por haber incurrido en alguna de las causales tipificadas en la Ley de Universidades.

SECCION TERCERA DE LA SUPERVISION DE LOS AUTORIZADOS

Artículo 106. Informes. Los organismos encargados de supervisar a los Autorizados establecerán el procedimiento más idóneo para conocer el inicio, desarrollo y culminación de los planes aprobados. A tal efecto, se exigirá a los Autorizados la presentación de los informes siguientes:

1. Un informe del programa definitivo de actividades a desarrollar que deberá presentarse al término de sesenta (60) días del inicio de la autorización. Este informe deberá incluir la constancia de inscripción en el programa y el correspondiente programa de estudios o actividades, emitidos por la Coordinación del postgrado a realizar.
2. Un informe de rendimiento académico anual, que incluya información detallada sobre las labores cumplidas y logros alcanzados, una certificación oficial sobre su rendimiento y la planificación de actividades para el año o período siguiente. Con la aprobación de este informe se aprueba también la continuación de la autorización para el siguiente año o periodo solicitado cuando faltase menos de un año para la culminación de los estudios, según los lapsos establecidos en el contrato de beca, y es requisito indispensable para continuar disfrutando de los beneficios económicos de la autorización.
3. Un informe final al concluir los estudios, anexando las constancias y diplomas de los grados obtenidos.

Parágrafo Primero: Las unidades académicas supervisoras podrán solicitar en forma directa a las autoridades de los institutos, profesores guías o tutores informes confidenciales cuando lo consideren necesario.

Parágrafo Segundo: Los autorizados que no gocen de descarga o beneficios económicos de la Universidad de Los Andes, no requieren presentar informes periódicos, solo están obligados a presentar el informe final para el cierre de la autorización de estudios.

Artículo 107. Unidades y Organismos Responsables de la Supervisión. Las unidades responsables de la supervisión de los becarios son las siguientes:

1. La Unidad Académica a la que esté adscrito el becario, o el consejo técnico de Instituto o Centro de Investigaciones correspondiente, en primera instancia.
2. Los Consejos de Facultad o Núcleo.
3. El Consejo Universitario a través de la Comisión de Egresos y Reincorporaciones, apoyado por el cuerpo de analistas de la DAP.

Parágrafo Único: Las unidades responsables deben informar con la celeridad del caso cualquier cambio de planes o incumplimiento del contrato del becario, a los organismos jerárquicamente superiores. En caso de no informar a su debido tiempo los Consejos de Facultad o Núcleo deberán abrir expedientes administrativos a los Jefes de la Unidades Académicas responsables para determinar las causas de no haber informado oportunamente y establecer sanciones en caso que correspondan.

Artículo 108. De La Suspensión y Cesación de La Autorización. Los organismos competentes decidirán la suspensión de la Autorización cuando se compruebe la existencia de algunas de las circunstancias siguientes:

1. No iniciación de los estudios, sin causa justificada, en la oportunidad prevista en la programación correspondiente, o anulación de la inscripción por motivos imputables al autorizado;

2. Rendimiento deficiente del mismo, evidenciado a través del informe desfavorable de las autoridades del Instituto donde realiza sus estudios;
3. Incumplimiento, sin causa justificada, del plan o programa aprobado por el Consejo de Facultad o Núcleo;
4. Incumplimiento de algunas de las actividades asignadas como docente e investigador por parte de su unidad académica.
5. Comprobación de la falsedad de alguno o algunos de los datos que sirvieron de fundamento para la concesión de la autorización, o de los datos contenidos en alguno de sus informes;
6. Incumplimiento de otras estipulaciones fundamentales contenidas en el contrato de autorización;
7. Haber incurrido en cualquiera de las causales de remoción previstas en la Ley de Universidades.

Parágrafo Único: Comprobados los hechos que justifiquen la suspensión de la autorización, el Consejo de Facultad o Núcleo lo comunicará al interesado para que formule sus descargos en un periodo no mayor de sesenta (60) días continuos. Transcurrido este lapso, aquel organismo presentara su dictamen al Consejo Universitario para su consideración y decisión.

Artículo 109. De la Terminación de la Autorización de Estudios por Causas No Imputables. En caso de que se presenten causas que le impidan a un profesor la continuación de sus estudios, y se impida la culminación de los mismos, éste podrá solicitar la Terminación de la Autorización por Causas no Imputables. Esta solicitud deberá realizarse inmediatamente después de que se presente la causa que le impida continuar con los estudios para los que se le autorizó, siempre y cuando no se haya agotado el tiempo de la Autorización (tiempo establecido en el programa aprobado más la prórroga en caso de haberse otorgado). En el

caso que con la autorización se haya acordado una descarga a las actividades académicas o una ayuda económica los Consejos de Facultad o Núcleo deberán acordar inmediatamente la realización de una averiguación en los términos establecidos en el EPDI para los expedientes administrativos, a los fines de determinar si en efecto las causas presentadas para la terminación de la autorización por el profesor son reales y no le son imputables. En caso que la decisión sea favorable al profesor se dará por terminada la autorización y se tramitará un informe al Consejo Universitario explicando el caso y solicitando la terminación del contrato, así como la condonación de lo gastado por la universidad en sus estudios. En caso que el Consejo de Facultad o Núcleo no considere justificadas las causas presentadas, será rescindido el contrato y el profesor deberá devolver a la universidad todo lo invertido por la institución en sus estudios y someterse a las sanciones disciplinarias que establezcan el Consejo de Facultad o Núcleo.

Artículo 110. Del Agotamiento del Tiempo de la Autorización. Una vez culminado el tiempo aprobado por el Máximo Organismo para cada Profesor de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Autorización, y no habiendo culminado sus estudios se dará por terminada la autorización de estudios y le serán suspendidos todos los beneficios económicos.

En el caso que con la autorización se haya acordado una descarga a las actividades académicas o una ayuda económica los Consejos de Facultad o Núcleo deberán acordar inmediatamente la realización de una averiguación en los términos establecidos en el EPDI para los expedientes administrativos, para averiguar las razones del incumplimiento del contrato de beca y establecer sanciones en caso que correspondan.

SECCION CUARTA DE LA FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 111. Informe Final de la Autorización. Una vez finalizado los estudios o el período Autorizado para estudios (lo que

ocurra primero), el profesor dispondrá de un plazo de sesenta (60) días continuos para presentar el informe final a la unidad académica a la cual está adscrito sobre el resultado de sus estudios, al que acompañará, debidamente legalizados, los títulos, diplomas o certificados que acrediten su rendimiento y el cumplimiento del plan previsto.

Parágrafo Único: En caso de imposibilidad o dificultad para obtener la legalización del título, diploma o certificado de estudios obtenido, en el tiempo previsto en este artículo, el Autorizado podrá presentar en su lugar, a los fines del informe final, una certificación de las autoridades competentes de la Universidad o Institución donde realizó sus estudios, donde se indique que ha cumplido con todos los requisitos exigidos para el grado. Esta salvedad no exime al profesor de su responsabilidad de presentar el Título, Diploma o Certificado debidamente registrado o legalizado para cualquier otro fin establecido en las leyes, reglamentos o convenciones colectivas.

Artículo 112. Finalización de la Autorización. Analizado el informe de la unidad supervisora inmediata del Autorizado, el Consejo de Facultad o Núcleo emitirá opinión sobre el mismo y la elevará al Consejo Universitario para su decisión final. De ser aprobado el informe se procederá al cierre de la condición de autorizado del profesor.

Parágrafo Único: Si el Consejo Universitario, en vista de la opinión del Consejo de Facultad o Núcleo, imprueba el informe del Autorizado, lo devuelve al organismo señalado para los efectos legales consiguientes, según lo establecido en las obligaciones del Autorizado y el Contrato firmado.

TÍTULO V DEL AÑO SABATICO CAPÍTULO IX DEL AÑO SABATICO

Artículo 113. Definición de Sabático. Se entiende por año sabático un período de doce (12) meses consecutivos, libre de actividades académicas ordinarias y con disfrute de remuneración, a que tienen derecho los profesores agregados, asociados y titulares,

después de cada seis (6) años de servicios prestados a la Universidad de Los Andes, en forma ininterrumpida y en la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva. Durante el año sabático los profesores dedicarán por lo menos seis (6) meses a la realización de actividades tendientes al mejoramiento de la docencia o de la investigación en el área de su especialidad.

Artículo 114. Beneficiarios del Sabático. En el momento de solicitar el año sabático, el interesado debe pertenecer al personal docente y de investigación ordinario, pero a los efectos del cómputo de los seis (6) años se tomará en cuenta el tiempo durante el cual hubiere prestado servicios a la Universidad de Los Andes, en forma ininterrumpida, como profesor o investigador ordinario o contratado, a tiempo completo o a dedicación exclusiva.

Parágrafo Único: A los efectos del presente artículo no se considera interrupción de los servicios, los permisos por causa de enfermedad, de misiones especiales cumplidas en representación de la Universidad, los viajes de Estudio, Entrenamiento e Intercambio Científico y las Autorizaciones de Estudio con o sin descarga. El tiempo dedicado al disfrute de beca, no es computable a la antigüedad requerida para el goce del año sabático e interrumpe el tiempo a estos efectos, por lo tanto en caso de haber disfrutado de una beca se computará el tiempo a partir de la reincorporación definitiva del profesor.

Artículo 115. Procedimiento de solicitud. Para hacer efectivo el beneficio del año sabático, el profesor deberá solicitarlo por escrito ante el Consejo de Facultad o Núcleo, con seis (6) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba iniciarlo.

Acompañará a esta solicitud los siguientes recaudos:

1. Plan de actividades que cumplirá durante el lapso del sabático, las cuales podrán consistir en:
 - a) Realización de cursos sistemáticos de postgrado u otros que propendan a mejorar su formación humanística o científica;

- b) Cumplimiento de pasantías y programas de entrenamiento o adiestramiento en materias vinculadas con la disciplina que profesa;

- c) Elaboración de textos, manuales de estilo o monografías, y

- d) Cualquier otra actividad que tienda directamente al mejoramiento de la docencia o de la investigación en el área de su especialidad.

2. Constancia de su aceptación en el Instituto donde cumplirá el programa propuesto, o parte de él, si fuere el caso.

Parágrafo Único: El plan de actividades deberá cumplirse en institutos acreditados del país o del exterior, salvo que, en razón de la naturaleza del mismo, no fuese necesaria o conveniente la adscripción del profesor a un centro docente o de investigación.

Artículo 116. Evaluación de la Solicitud. El Consejo de Facultad o Núcleo estudiará el plan de trabajo y en caso de decisión favorable lo tramitará para su evaluación al Consejo Universitario, por intermedio la Comisión de Egresos y Reincorporaciones que funciona en la Unidad Operativa de Asistencia Académica de la DAP. Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, elevará la solicitud del profesor al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

Parágrafo Único: Si el Consejo de Facultad o Núcleo, o el Consejo Universitario rechazan el plan de actividades presentado, por no considerarlo ajustado a los requerimientos de la institución, el interesado podrá modificarlo, en cuyo caso deberá anexar al escrito de reformulación los recaudos adicionales que sean necesarios. En esta hipótesis, el inicio del disfrute del año sabático podrá ser pospuesto en la medida en que lo requiera, la nueva programación.

Artículo 117. Diferimiento de Inicio del Sabático. Cuando las necesidades de la docencia o de la investigación lo exijan, el Consejo de Facultad o Núcleo podrá diferir por

plazo no mayor de un (1) año, y previo acuerdo con el profesor solicitante, el otorgamiento del año sabático.

Artículo 118. Financiamiento del Sabático. El Profesor en año sabático percibirá un financiamiento otorgado por la Universidad de Los Andes que consiste en:

1. El sueldo correspondiente a la dedicación y categoría que tenga para el momento en que lo solicite.
2. El pago de complemento de Sabático en Bolívares según monto aprobado por el Consejo Universitario y que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
3. El pago de la matrícula de los cursos que realice, si fuere el caso, previa presentación de los recibos correspondientes y hasta por el monto máximo aprobado por el Consejo Universitario, cumpliendo la normativa vigente en materia administrativa y sujeto a disponibilidad presupuestaria.
4. El costo de un seguro médico integral para el beneficiario por el lapso de hasta un año, en caso de efectuar actividades de formación en el exterior.
5. El pasaje aéreo en clase económica de ida y retorno, nacional o internacional. En todo caso, el pasaje de ida y retorno tendrá como punto de referencia el sitio donde el profesor desarrollará fundamentalmente sus actividades y estará condicionado a que dedique a las mismas en dicho lugar un lapso no menor de tres (03) meses.

Parágrafo Primero: El financiamiento del sabático está sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la universidad y deberá establecerse específicamente en los contratos de cada sabático.

Parágrafo Segundo: El profesor en año sabático podrá recurrir a financiamiento complementario por medio de planes o

programas de formación académica de organismos nacionales o internacionales.

Parágrafo Tercero: En caso de que se conceda el año sabático a cónyuges, cada uno devengará la remuneración que le corresponda.

Artículo 119. Suplencia de Actividades. El profesor en disfrute del año sabático sólo podrá ser suplido sus funciones académicas por otro u otros miembros del personal docente y de investigación de la Facultad o Núcleo a que pertenezca.

Artículo 120. Actividades Diferentes al Plan de Trabajo. Cuando se compruebe que un profesor en año sabático desempeña, sin la debida autorización del Consejo Universitario, actividades distintas de las programadas en el plan previsto, que menoscaben el cumplimiento de éstas, se le ordenará reintegrarse de inmediato a la Universidad y se abrirá expediente para el establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 121. Conversión del Año Sabático en Beca. Los profesores que dediquen el año sabático para realizar estudios sistemáticos con el propósito de obtener un Título de Doctor en determinada especialidad, podrán solicitar beca para concluir dichos estudios. Esta podrá ser aprobada dentro de los sesenta (60) días anteriores a la finalización del año sabático, o bien junto con éste, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos para las becas y que la unidad académica no supere el número máximo de profesores establecido. La solicitud debe hacerse a la Unidad Académica de adscripción y seguir todos los procedimientos establecidos para las becas.

Parágrafo Primero: De aprobarse la solicitud se considerará como fecha de inicio de la Beca la fecha en que el Profesor comenzó a disfrutar el Sabático, y a partir de esta fecha estará sujeto a todas las obligaciones estipuladas para los becarios.

Artículo 122. Reincorporación en Principio. Con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del año sabático el profesor se dirigirá, por escrito, al Decano de Facultad o Núcleo para que éste realice los trámites administrativos referentes a su reincorporación

en Principio a las labores docentes o de investigación ordinarias.

Artículo 123. Informe de Sabático. Dentro de los noventa (90) días subsiguientes a su reincorporación, el profesor deberá presentar ante su Unidad Académica un informe completo sobre el cumplimiento del plan previsto, así como las constancias pertinentes expedidas por el o los institutos donde cumplió sus actividades. La Unidad Académica lo enviara junto con su evaluación al Consejo de Facultad o Núcleo quien estudiará el informe y documentos producidos por el profesor y los enviará, junto con el juicio que le merezcan en relación con el cumplimiento del plan previsto, al Consejo Universitario, organismo al cual compete su aprobación.

Parágrafo Primero: Cuando el profesor haya realizado estudios sistemáticos durante el disfrute del año sabático, deberá presentar los títulos, diplomas o certificados obtenidos como culminación de los mismos, o constancia de haber cumplido todos los requisitos necesarios para su obtención, expedida por las autoridades del instituto donde cursó los estudios, debiendo producir aquellos en el plazo que le fije al efecto el Consejo Universitario. Si el profesor ha dedicado el año sabático, de acuerdo con el plan previsto, a la elaboración de textos, manuales de estudios o trabajos monográficos, deberá anexar al informe, copia de los mismos.

Parágrafo Segundo: Si el Consejo Universitario imprueba el informe presentado por el profesor, por incumplimiento injustificado del plan previsto, lo comunicará al Consejo de Facultad o Núcleo indicándole, las razones en que fundamentó su decisión a objeto de que se abra el expediente requerido, y aplicar al profesor las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 124. Servicio a la Universidad después del Sabático. El profesor que haya disfrutado del año sabático deberá servirle a la Universidad, una vez concluido el mismo, durante dos (2) años, por lo menos, con la dedicación que tenía para el momento en que lo solicitó. Se exceptúan de esta disposición los profesores que al reintegrarse a la Universidad, dentro del lapso antes indicado, cumplan el tiempo requerido para la jubilación.

TITULO FINAL DISPOSICIONES FINALES

Artículo 125. Derogación de Normas Anteriores. Con este reglamento se sustituye y por lo tanto deroga la normativa referente al ingreso de Personal Docente establecido en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes en su Título Preliminar y Título I del Libro I, artículos 1 a 53, así como el título I del Libro II, artículos 215 a 231 y todas las normas, los reglamentos y las disposiciones transitorias anteriores aprobadas por el Consejo Universitario en esta materia. También se sustituye y por lo tanto deroga la normativa referente a los Planes de Formación de Instructores, Becas, Autorizaciones de Estudio y Sabáticos establecidas en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, la **Norma para la Aplicación del Programa de Formación y Perfeccionamiento Académico del Personal Docente y de Investigación Ordinario de La Universidad de Los Andes** y todas las normas, los reglamentos y las disposiciones transitorias anteriores aprobadas por el Consejo Universitario en esta materia.

Artículo 126. Situaciones No Previstas en el Reglamento. Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan sobre su interpretación serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado, sellado y refrendado en la ciudad de Mérida, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Mario Bonucci Rossini José María Anderez Álvarez
Rector Secretario

AUTORIDADES RECTORALES, CONSEJOS DE FACULTADES Y NÚCLEOS Y DAP

Circular N° CU-0004/21.

Comunicación SJ. N° 90.20, de fecha 20.02.2020, recibida el 26.02.2020, suscrita por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante la cual remite el Proyecto de "REGLAMENTO DE CONTINUIDAD ACTIVA DEL

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN de servicio, con una formación académica de JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS muy alto nivel y con un solidario sentido de ANDES”, pertenencia, cualidades éstas que lo hacen

Decisión: Se aprobó el “Reglamento de Continuidad prácticamente imprescindible para poder seguir Activa del Personal Docente y de Investigación construyendo una universidad de calidad, en Jubilado de la Universidad de Los Andes”, sintonía con el mundo global cambiante que presenta infinitos retos a los profesionales que

El Consejo Universitario de la Universidad de Los se desenvuelven en el ambiente académico. Andes, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los La mayoría de nuestro postgrados dependen del artículos 24 y 26 numerales 20° y 21° de la Ley de trabajo de los profesores jubilados, quienes Universidades, acuerda dictar el siguiente: además participan en los Programas de

**REGLAMENTO DE CONTINUIDAD
ACTIVA DEL PERSONAL DOCENTE
Y DE INVESTIGACIÓN JUBILADO
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Los Andes ha sido ejemplo a nivel nacional en la generación de estímulos para que nuestro personal jubilado pueda mantenerse vinculado a la institución y de esta forma seguir aportando su esfuerzo y creatividad en las actividades de docencia, investigación y extensión. Es así como durante más de veinte (20) años nuestros profesores jubilados han seguido entregando su conocimiento y experiencia en todas las Facultades y núcleos de nuestra institución.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la jubilación es un derecho constitucional previsto dentro del marco de la seguridad social que debe garantizar el Estado a todos sus ciudadanos, siendo por tanto un derecho social, reconocido por el Constituyente de 1999 para consolidar las demandas sociales, jurídicas y económicas de la sociedad, considerando el sentido de *progresividad de los Derechos* y definiendo una nueva relación de derechos y obligaciones entre sujetos que participan solidariamente en la construcción de una sociedad democrática, participativa y protagónica, lo cual requiere una interpretación acorde con su finalidad, no sujeta a formalismos jurídicos alejados de la realidad social.

El profesor jubilado representa sin duda alguna, ese profesional muy capacitado, tras largos años

Formación e intercambio científico y se mantienen trabajando en sus laboratorios y grupos de investigación, contribuyendo a mantener el Coeficiente Variable de investigación que representa implicaciones muy positivas para nuestra institución.

La grave situación que atraviesa el país, en lo económico, social y político, ha terminado afectando a las universidades y ha traído como consecuencia que muchos de nuestros profesores, de todas las edades hayan renunciado para buscar nuevos y mejores horizontes en otros países, impulsados por la necesidad de una mejor remuneración a su trabajo, la tranquilidad de su familia y la certeza de poder desarrollar una carrera académica sólida y productiva. Esta diáspora de nuestro personal, unida a la realidad de que muchos de los concursos de credenciales y oposición están quedando desiertos por falta de aspirantes, o las deficiencias en su formación, y a que los jóvenes que logran ingresar no disponen de las mismas facilidades para su formación continua, como solía ser antes, hace que la figura de Profesor Jubilado cobre aún mucha más importancia ahora que la que tenía en el pasado. Debido a las razones aquí expuestas, es de gran importancia para la Universidad de Los Andes el contar con este personal jubilado de gran valía para poder mantener y mejorar la calidad de nuestra docencia e Investigación e incrementar el prestigio académico de nuestra Institución Bicentenario y por ello debe ofrecerse a dicho personal un marco regulatorio claro y atractivo para que pueda seguir ejerciendo su carrera académica en beneficio de la institución y el país.

La Universidad de Los Andes de acuerdo al principio de autonomía universitaria consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 109, en uso de su potestad reglamentaria, atribuida en el artículo 26 de la Ley de Universidades puede proponer la reforma de *las Normas que Regulan la Permanencia Activa del Personal Docente y de Investigación jubilado Proveniente de Universidades Nacionales*, cuya última modificación data de fecha 13 de marzo de 2017, según resolución N° CU-0575/17 siendo originaria del 26 de junio de 1996, según resolución N° CU-1570, con el propósito de estimular la permanencia en la academia del personal docente jubilado.

Ahora bien, si bien las Universidades son autónomas, no por esto están ausentes de controles de diversas especies. En éste sentido, la Universidad de Los Andes, como Universidad Nacional Autónoma, aparte de la Ley de Universidades y su Reglamento, está sujeta a los controles, entre ellos el “*control interno*”, establecidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento (artículo 9 numeral 8°), la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (artículo 5°, numeral 6°), la Ley Orgánica de la Administración Pública (artículo 2°), la Ley contra la Corrupción (artículo 4°, numeral 8°), la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (artículo 30°), entre otros, en virtud de lo cual, la ULA debe observar y aplicar en sus actuaciones la normativa jurídica correspondiente, incluso las de rango sub-legal emanadas de su seno como reglamentos, entre otras, a efectos de preservar la certeza y seguridad jurídica, la buena fe, la confiabilidad, la objetividad, la transparencia, la economía, la imparcialidad, la eficacia y la eficiencia administrativas así como administrar su patrimonio con austeridad, justa distribución, transparencia, honestidad y rendir cuentas bajo el control y vigilancia interna por parte de los órganos de control establecidos al efecto y externa por parte del Estado.

En este sentido, dada la autonomía universitaria prevista en el artículo 109 constitucional y desarrollada en el artículo 9 de la Ley de

Universidades, en la que se establece las modalidades en las que se materializa la misma, entre ellas, la autonomía organizativa, por la cual las Universidades Autónomas en este caso, la Universidad de Los Andes, podrá dictar sus propias normas internas, en razón de ello se propone este reglamento, pues las mismas se ubican dentro de la categoría de normas sub-legales, no obstante, las normas reglamentarias dictadas al efecto no deben alterar el espíritu, propósito o razón de la correspondiente ley.

En este orden, es preciso señalar que La Universidad de Los Andes se ha caracterizado entre otras cosas por generar estímulos que permita al personal docente y de investigación jubilado continuar aportando sus conocimientos, experticias, esfuerzo y creatividad en las áreas de docencia e investigación, lo cual se traduce académicamente en beneficio para el binomio estudiantes-universidad, por cuanto la experiencia altamente calificada y acumulada durante largos años de servicio de este personal, aporta gran valor de contenido académico a los programas de Formación e Intercambio Científico, y enaltecen en gran sentido el valor y prestigio de nuestra institución Bicentenario.

En la misma línea, el Consejo Universitario considera necesario redimensionar el ámbito de actuación de los profesores jubilados en condición de permanencia activa, reafirmando la necesidad primaria en el desarrollo de áreas de docencia e investigación e incorporando a la esfera de actividades el área administrativa, con lo cual, el profesor jubilado puede asumir tareas de dirección, coordinación y/o gestión administrativa, todo ello con el ánimo positivo de estimular la permanencia activa de este valioso personal, con ello se aprovecha su experiencia, pero en un área distinta a la docencia o investigación.

Sobre la base a lo anteriormente expuesto, se justifica derogar las vigentes *Normas que Regulan la Permanencia Activa del Personal Docente y de Investigación jubilado Proveniente de Universidades Nacionales*, y darle paso a un reglamento en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE CONTINUIDAD
ACTIVA DEL PERSONAL DOCENTE
Y DE INVESTIGACIÓN JUBILADO
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES**

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente instrumento normativo regula la contratación en condición de continuidad activa de los profesores jubilados en el escalafón de asociado o titular de la Universidad de Los Andes, así como de otras Universidades Nacionales, que se encuentren en los mencionados escalafones, generada por necesidades debidamente comprobadas que demande alguna facultad, núcleo o dirección; igualmente se regula el conferimiento de una bonificación especial sin incidencia salarial, con el objeto de compensar la actividad de docencia, investigación y/o administrativa que ejecute este personal.

Artículo 2. Finalidad. El presente reglamento se crea con la finalidad de regular las situaciones de hecho y de derecho que se originen de la contratación de profesores jubilados en condición de continuidad activa y la Universidad de Los Andes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente reglamento tiene como ámbito de aplicación única y exclusivamente los profesores jubilados que hayan alcanzado la categoría de asociado o titular, y son contratados en condición de continuidad activa para cubrir necesidades debidamente comprobadas en las áreas de docencia de pregrado, investigación y/o administrativas.

Parágrafo Primero. La contratación en condición de continuidad activa de los profesores jubilados de otras Universidades Nacionales será única y exclusivamente para cubrir necesidades en las áreas de docencia de pregrado y/o investigación.

Parágrafo Segundo. En caso que se designe a un profesor jubilado para cargos de dirección

y/o coordinación general de dependencias centrales, la designación la hará la autoridad universitaria competente de adscripción de la dependencia universitaria con el correspondiente aval del ciudadano Rector como máxima autoridad administrativa institucional y el cálculo de la bonificación especial sin incidencia salarial será la establecida en el artículo 6 numeral 3 del presente cuerpo reglamentario.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de aplicación del presente instrumento reglamentario se entiende por:

1. **Acción administrativa:** Se refiere a las actividades de docencia, investigación y/o administrativas que se compromete a desarrollar el profesor jubilado en condición de continuidad activa, las cuales quedaran claramente establecidas en el documento contractual que a tal efecto suscriba el docente jubilado.
2. **Bonificación especial sin incidencia salarial:** Constituye el beneficio monetario que recibe el docente jubilado en condición de continuidad activa, la cual no tiene incidencia salarial.
3. **Profesor/docente jubilado en condición de continuidad activa:** Se refiere al personal docente y de investigación jubilado en la categoría de asociado o titular, que suscribe un contrato con la Universidad de Los Andes, con la finalidad de desarrollar actividades en las áreas de: docencia de pregrado, investigación o administrativa, según sea el caso, las cuales deben corresponder al área de competencia y especialidad.
4. **Unidad solicitante:** Es la unidad académica, departamento, grupo de investigación, dirección o unidad equivalente, que solicite y justifique por ante el Consejo de

la Facultad y/o Núcleo, el requerimiento de contratación de profesores jubilados en condición de continuidad activa.

5. **Procedimiento ordinario:** Es el trámite administrativo que debe seguir la unidad solicitante a los fines de contratar en condición de continuidad activa a un profesor jubilado de la Universidad de Los Andes.
6. **Procedimiento especial:** Es el trámite administrativo que debe seguir la unidad solicitante a los fines de contratar en condición de continuidad activa, a un profesor jubilado proveniente de otra Universidad Nacional, para cubrir necesidades comprobadas en áreas de docencia y/o investigación.

Artículo 5. Bonificación. Constituye la bonificación especial sin incidencia salarial, que recibe el profesor jubilado en condición de continuidad activa, previa suscripción del contrato correspondiente, como pago adicional distinto al generado por la pensión de jubilación. El monto de la bonificación aquí referida no genera prestaciones sociales, ni se toma en consideración a los fines del cálculo del bono vacacional y de la bonificación de fin de año, ni sobre cualquier beneficio de carácter salarial.

Parágrafo Primero: La bonificación especial sin incidencia salarial establecida en el respectivo contrato se pagará mensualmente durante el lapso de vigencia del contrato.

Artículo 6. Cálculo. El cálculo para determinar el monto de la bonificación especial sin incidencia salarial se obtiene de la siguiente manera:

1. Cuando la contratación sea para actividades de docencia o investigación por un tiempo igual o inferior a nueve (9) horas semanales, el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial se calculará de

la siguiente manera: Valor de la Hora = (Salario básico del tiempo completo de la categoría/ 4)/ 20. Valor de la bonificación especial sin incidencia salarial= (Valor de la hora* N° de horas semanales) *4.

2. Cuando la contratación sea para actividades de docencia o investigación, por un tiempo igual o mayor de diez (10) horas semanales, el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial será el equivalente al salario devengado por un profesor activo en la categoría de asociado o titular a medio tiempo, según sea el caso.
3. Cuando la contratación sea para ejercer actividades administrativas como director, coordinador general, o cualquier otro cargo directivo, siempre y cuando el docente jubilado no perciba el beneficio de normas de permanencia, la bonificación especial sin incidencia salarial se calculara utilizando el tabulador siguiente:

Cargo	Dedicación
Director (Dependencias Centrales, Escuela, Institutos de Investigación)	Tiempo Completo
Jefe Departamento, Coordinador de Centro de Investigación	Tiempo Convencional Seis (06) horas
Jefe de Laboratorio, Coordinador de Grupo de Investigación, Jefe de Cátedra/Área o equivalente	Tiempo Convencional Dos (02) horas

Artículo 7. Naturaleza de la relación. La naturaleza de la relación que se origine entre la Universidad de Los Andes con respecto al profesor jubilado en condición de continuidad activa será contractual.

Se debe suscribir un contrato en el que se plasmarán las obligaciones a las que se someten las partes, siendo la Dirección de los Servicios Jurídicos la encargada de elaborar dicho instrumento contractual, cuya vigencia no podrá

exceder de un (1) año o dos (2) semestres consecutivos, pudiendo ser renovado, cumpliéndose el procedimiento empleado para la primera contratación previa evaluación favorable del cumplimiento de sus obligaciones; es necesario plasmar que se trata de un **contrato a tiempo determinado**.

Lo no previsto en el contrato y las dudas que surjan con motivo de la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán resueltas por el Consejo Universitario conforme a las previsiones de la Ley de Universidades y sus Reglamentos, así como a lo estipulado en el Acta Convenio ULA-APULA y en las Normas que regulan la permanencia activa del personal Docente y de Investigación.

Artículo 8. Trámite Presupuestario. A efecto de contar con la disponibilidad presupuestaria para materializar el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial, es obligatorio suscribir el correspondiente contrato, a los fines de garantizar el desembolso financiero para acometer el correspondiente pago durante la vigencia del contrato, para ello se hace necesario incluir este gasto de personal contratado sin relación de dependencia, en la maqueta presupuestaria que se envía a la Oficina de Planificación del Sector Universitario.

Parágrafo Único: Las Facultades o Núcleos destinarán hasta el 30% de los recursos correspondiente a los cargos de profesores que quedaren vacantes en el año académico anterior, para cubrir parte del programa de los profesores jubilados en condición de continuidad activa.

Artículo 9. Evaluación. El docente jubilado en condición de continuidad activa debe ser objeto de evaluación en el desempeño de las actividades que se compromete a desarrollar en el marco del contrato que suscribe.

Artículo 10. Medidas Disciplinarias Previas. En los casos en que el docente jubilado en condición de continuidad activa haya incurrido en actuaciones antijurídicas durante el desarrollo de las actividades previstas en el marco del cumplimiento del contrato, se procederá a la rescisión del mismo, en los términos previstos en dicho instrumento contractual y no podrá ser objeto de siguientes

contrataciones, a tal efecto se debe levantar el correspondiente informe y remitir a la Dirección de Asuntos Profesorales para el trámite respectivo y dejar el correspondiente soporte en el expediente.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 11. Deberes. Son deberes del profesor jubilado en condición de continuidad activa:

1. Respetar y defender la integridad y dignidad de la Universidad, la inviolabilidad de su recinto, de los estudiantes, de los profesores jubilados en situación de continuidad activa, de los miembros del personal docente y de investigación, de los trabajadores al servicio de la Institución;
2. Observar buena conducta pública y privada;
3. Atender puntualmente sus clases, cumplir los horarios establecidos por los organismos competentes y someterse a los controles que, al efecto, establezcan las autoridades, en tal sentido, deberá cumplir con el plan de actividades establecido en el contrato;
4. Asistir regular y puntualmente a las reuniones de los organismos del co-gobierno universitario de los que forme parte;
5. Entregar las calificaciones de exámenes dentro del lapso establecido por los organismos competentes;
6. Cuidar y proteger los bienes, útiles, materiales y demás, componentes del patrimonio de la Universidad;
7. Dar las informaciones pertinentes que les sean requeridas por la unidad administrativa interna, los Consejos de la Facultad o Núcleo, Consejo Universitario u otros

- organismos universitarios;
8. Reportar todos aquellos casos en que el estudiante incurra supuestos generadores de responsabilidad disciplinaria a los fines que la instancia competente inicie la averiguación correspondiente.
 9. Cumplir con las obligaciones asumidas en el contrato.
 10. Cualquier otra tarea afín que se derive del contrato.

Artículo 12. Derechos. Son derechos del profesor jubilado en condición de continuidad activa:

1. Dirigir peticiones y obtener respuesta oportuna ante los funcionarios y organismos competentes;
2. Obtener una bonificación especial sin incidencia salarial, conforme a los términos acordados en el contrato, el cual conforme a controles internos debe reposar en la Dirección de Asuntos Profesorales. Cabe reforzar que la bonificación en referencia es adicional a su pensión de jubilación.
3. Tener acceso preferente a bibliotecas, laboratorios, salones y dependencias de la Universidad de Los Andes, dentro de las previsiones reglamentarias;
4. Los derechos consagrados al personal jubilado contenidos en el Estatuto de Personal Docente y de Investigación.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I INSTANCIA QUE APRUEBA LA ACCION ADMINISTRATIVA

Artículo 13. Competencia. Corresponde al Consejo Universitario conocer y aprobar las

solicitudes presentadas por los Consejos de las distintas Facultades y/o Núcleos que requieran y demuestren la necesidad de contratar profesores jubilados en condición de continuidad activa para las áreas de: docencia de pregrado, investigación o actividades administrativas, a los fines de incorporarlo a la maqueta presupuestaria en aras de obtener los correspondientes recursos presupuestarios y financieros.

Artículo 14. Competencia para el trámite. Corresponde a los Consejos de las Facultades y/o Núcleos recibir, conocer y dar el aval a la solicitud de contratación del profesor jubilado en condición de continuidad activa y comprobar que la misma cumplió con todas las formalidades del trámite por parte de la unidad solicitante. Una vez verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en este cuerpo normativo, debe enviar la solicitud debidamente documentada al Consejo Universitario para su consideración; caso contrario, el Consejo de la Facultad y/o Núcleo devolverá dicho requerimiento a la unidad solicitante para que subsane las deficiencias u omisiones.

CAPÍTULO II DEL NIVEL OPERATIVO

Artículo 15. Unidad solicitante. Corresponde a la unidad solicitante, suministrar y canalizar la solicitud con toda la información necesaria a la Dirección de Asuntos Profesorales para que proceda a remitirlo a la Dirección de los Servicios Jurídicos y esta redacte el contrato a suscribir por el profesor jubilado. Igualmente la DAP, debe velar por el cumplimiento de los planes de actividades establecidos en el contrato de permanencia activa.

Se debe suscribir un contrato en el que se plasmarán las obligaciones a las que se someten las partes, siendo la Dirección de Los Servicios Jurídicos la encargada de elaborar dicho instrumento contractual, cuya vigencia no podrá exceder de un (1) año o dos (2) semestres consecutivos, pudiendo ser renovado, cumpliéndose el procedimiento empleado para la primera contratación previa evaluación favorable del cumplimiento de sus obligaciones;

es necesario plasmar que el contrato es a tiempo determinado.

Lo no previsto en el presente contrato y las dudas que surjan con motivo de la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán resueltas por el Consejo Universitario conforme a las previsiones de la Ley de Universidades y sus Reglamentos, así como a lo estipulado en el Acta Convenio ULA-APULA y en las Normas que regulan la permanencia activa del personal Docente y de Investigación.

Artículo 16. Dirección de Asuntos Profesorales. En el marco del otorgamiento de la bonificación especial sin incidencia salarial en los términos establecidos en el presente reglamento, le corresponde:

1. Enviar el esquema de contrato al Dirección de Los Servicios Jurídicos.
2. Realizar los trámites necesarios para materializar el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial correspondiente al profesor jubilado en condición de continuidad activa, de manera oportuna.
3. Prestar asesoría a la unidad solicitante con respecto a la contratación del profesor jubilado.
4. Mantener actualizado y custodiar el expediente del profesor jubilado en condición de continuidad activa.

Artículo 17. Ajuste de bonificación especial:

En caso que se contrate a un profesor jubilado que se encuentre en condición de continuidad activa, dentro de otra unidad, corresponderá a la Dirección de Asuntos Profesorales realizar la actualización de las horas contratadas con el objeto de actualizar el cálculo de la bonificación especial sin incidencia salarial que corresponde al profesor jubilado.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 18. Inicio. El procedimiento se inicia con el requerimiento por escrito y debidamente motivado por parte de la unidad solicitante por ante el Consejo de la Facultad y/o Núcleo respectiva; lo cual se debe presentar por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio, con el objeto de gestionar la inclusión de esta acción administrativa en la correspondiente maqueta presupuestaria, a los fines de ejecutar el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial de manera oportuna.

Artículo 19. Requisitos. El requerimiento debe contener lo siguiente:

1. Nombre completo del docente jubilado que aspira contratar en condición de continuidad activa;
2. Fecha de inicio de la acción administrativa;
3. Fecha de jubilación del profesor;
4. Escalafón que ostentaba el profesor antes de obtener la jubilación;
5. Motivos por los cuales se solicita la contratación del profesor jubilado;
6. Plan de actividades a desarrollar por el profesor jubilado en condición de continuidad activa;
7. Número de horas por las cuales se va a contratar como profesor jubilado en condición de continuidad activa;
8. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto;
9. Datos de la entidad bancaria y número de cuenta, mediante la cual la Universidad depositara al profesor jubilado en condición de permanencia activa el monto de la bonificación especial sin

incidencia salarial;

10. Vigencia del contrato, con indicación expresa de fecha de inicio y de culminación, la cual no podrá exceder de un (1) año;
11. Contrato firmar por el profesor jubilado;
12. Informe de evaluación del profesor jubilado en condición de permanencia activa, por parte de la Unidad solicitante, con el visto bueno de la Comisión de Cambio, cuando se trate de prórroga de contrato.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA APROBACIÓN Y REMISIÓN

Artículo 20. Remisión. Una vez que el Consejo de la Facultad o Núcleo reciba de parte de la unidad solicitante, el requerimiento, debe proceder de inmediato a evaluar si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, en caso de estar ajustado a derecho, debe proceder con la urgencia del caso a enviarlo a la Comisión de Cambio adscrita al Consejo Universitario para su estudio y consideración.

Artículo 21. Aprobación. La Comisión de Cambio someterá a consideración y decidirá el contenido del requerimiento, en caso de reunir los requisitos y ser procedente, remitirá el requerimiento al Consejo Universitario para que proceda a su aprobación mediante la resolución respectiva.

Artículo 22. Expediente administrativo de ejecución del contrato. La Dirección de Asuntos Profesorales, al momento del recibir el contrato, debe sustanciar el expediente del docente jubilado en condición de permanencia activa; y efectuar los trámites conducentes para el pago de la bonificación sin incidencia salarial.

ECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Artículo 23. Procedencia. Cuando las necesidades comprobadas de la unidad solicitante ameriten la contratación de un

profesor jubilado proveniente de otra Universidad Nacional para realizar actividades de docencia y/o investigación se seguirá el siguiente procedimiento.

Artículo 24. Inicio. Se inicia con el requerimiento motivado de la unidad solicitante por ante el Consejo de la Facultad y/o Núcleo respectiva; de contratar a un profesor jubilado proveniente de otra Universidad Nacional, la misma debe presentarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio, con el objeto de gestionar la inclusión de esta acción administrativa en la correspondiente maqueta presupuestaria, a los fines de ejecutar el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial de manera oportuna.

Artículo 25. Requisitos. La solicitud debe contener lo siguiente:

1. Nombre completo del profesor jubilado;
2. Fecha de inicio de la acción administrativa;
3. Fecha de jubilación del profesor;
4. Motivos por los cuales se solicita la contratación del profesor jubilado proveniente de otra Universidad Nacional;
5. Plan de actividades a desarrollar por el profesor jubilado;
6. Número de horas por las cuales se va a contratar como profesor jubilado en condición de permanencia activa;
7. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección de programación y presupuesto;
8. Datos de la entidad bancaria y número de cuenta mediante la cual la universidad de los andes depositara al profesor jubilado en condición de permanencia activa el monto de la bonificación especial sin incidencia salarial;
9. Vigencia del contrato, con indicación expresa de fecha de inicio y de culminación, la cual no podrá exceder de un (1) año;
10. El contrato firmado por el

profesor jubilado.

SECCIÓN CUARTA DE LA APROBACIÓN Y REMISIÓN

Artículo 26. Remisión. Una vez el Consejo de la Facultad o Núcleo reciba de parte de la unidad solicitante, el requerimiento, debe proceder de inmediato a evaluar si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, en caso de estar ajustado a derecho, debe proceder con la urgencia del caso a enviarlo a la Comisión de Cambio adscrita al Consejo Universitario para su estudio y consideración.

Artículo 27. Aprobación. La Comisión de Cambio someterá a consideración y decidirá el contenido del requerimiento, en caso de reunir los requisitos y ser procedente, remitirá el requerimiento al Consejo Universitario para que proceda a su aprobación mediante la resolución respectiva.

Artículo 28. Expediente administrativo de ejecución del contrato. La Dirección de Asuntos Profesorales, al momento del recibir el contrato, debe sustanciar el expediente del docente jubilado en condición de permanencia activa; y efectuar los trámites conducentes para el pago de la bonificación sin incidencia salarial.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 29. Renovación del contrato. En los casos que se requiera renovar el contrato del profesor jubilado en condición de continuidad activa, el procedimiento se inicia con el requerimiento por escrito y motivado de la unidad solicitante, por ante el Consejo de la Facultad o Núcleo respectivo, la misma deberá presentarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de culminación del contrato, deberá contar con informe positivo por parte de la unidad en la cual se encuentre desempeñando sus actividad, y el visto bueno de la Comisión de Cambios, con el objeto de gestionar la inclusión de esta acción administrativa en la

correspondiente maqueta presupuestaria, a los fines de ejecutar el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial de manera oportuna.

Artículo 30. Requisitos. El requerimiento de renovación del contrato deberá contener los siguientes requisitos:

1. Nombre completo del profesor jubilado en condición de continuidad activa;
2. Fecha de ingreso del profesor jubilado en condición de permanencia activa;
3. Motivos por los cuales se solicita la renovación del contrato del profesor jubilado en condición de continuidad activa;
4. Informe favorable sobre el desempeño de las activadas llevadas a cabo por el profesor jubilado y el resultado del plan de actividades cumplido por éste durante la vigencia del contrato;
5. Plan de actividades a cumplir por el profesor jubilado en condición de permanencia activa;
6. Número de horas por las cuales se va a contratar como profesor jubilado en condición de permanencia activa;
7. Vigencia del contrato, con indicación expresa de fecha de inicio y de culminación, la cual no podrá exceder de un (1) año;
8. Contrato firmar por el profesor jubilado en condición de permanencia activa.

Artículo 31. Revisión. Una vez el Consejo de la Facultad o Núcleo reciba de parte de la unidad solicitante, el requerimiento, debe proceder de inmediato a evaluar si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, en caso de estar ajustado a derecho, debe proceder con la urgencia del caso a enviarlo a la Comisión de Cambio adscrita al Consejo Universitario para su estudio y consideración.

Artículo 32. Aprobación. La Comisión de Cambio someterá a consideración y decidirá el

contenido del requerimiento, en caso de reunir los requisitos y ser procedente, remitirá el requerimiento al Consejo Universitario para que proceda a su aprobación mediante la resolución respectiva.

Artículo 33. Expediente administrativo de ejecución del contrato. La Dirección de Asuntos Profesorales, al momento del recibir el contrato, debe sustanciar el expediente del docente jubilado en condición de continuidad activa; y efectuar los trámites conducentes para el pago de la bonificación sin incidencia salarial.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se deroga las Normas que Regulan la Permanencia Activa del Personal Docente y de Investigación jubilado Proveniente de Universidades Nacionales, aprobadas por Consejo Universitario en fecha 13 de marzo de 2017, según consta en resolución N° CU-0575/17.

Segunda. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y que su contenido sea publicado en la Gaceta Universitaria.

Tercera. Las dudas que surjan sobre la aplicación e interpretación del presente reglamento, así como lo no previsto en el, serán resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado, sellado y refrendado en la ciudad de Mérida, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Mario Bonucci Rossini José María Anderez Álvarez
Rector Secretario

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N°CU-0005/21.

Comunicación CON/FAC N° 004/2021, de fecha 13.01.2021, recibida el 15.01.2021, mediante la cual informa que en su Consulta N° 01 (sesión virtual) celebrada el día 12.01.2021, continuación de la sesión ordinaria N° 04 del 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de

esa Facultad, el Consejo de la Facultad **aprobó el nombramiento del Profesor Alberto Patiño**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.767.874, profesor Titular, **como Director Académico de esa Facultad, a partir de la presente fecha.**

Decisión: Se aprobó la designación del Profesor Alberto Patiño, titular de la Cédula de Identidad N° 2.767.874, como Director Académico de esa Facultad, a partir del **13.01.2021.**

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0008/21.

Comunicación N° DPP-0001.2021, de fecha 12.01.2021, recibida el 12.01.2021, suscrita por el Profesor Víctor Hugo Molina, Director de Programación y Presupuesto de la Universidad, mediante la cual somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la *Décima Cuarta Modificación Presupuestaria por Incremento de Créditos Presupuestarios entre Proyectos de la Universidad de Los Andes*, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2020, por un monto de *Doscientos Cincuenta y Nueve Millardos Ochocientos Sesenta y Dos Millones Quinientos Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Nueve Bolívars con 33/100 Céntimos (Bs. 259.862.521.589,33)*, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Se aprobó la *Décima Cuarta Modificación Presupuestaria por Incremento de Créditos Presupuestarios entre Proyectos de la Universidad de Los Andes*, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2020, por un monto de *Doscientos Cincuenta y Nueve Millardos Ochocientos Sesenta y Dos Millones Quinientos Veintiún Mil Quinientos Ochenta y Nueve Bolívars con 33/100 Céntimos (Bs. 259.862.521.589,33)*, y su remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE FECHA 01.02.2021.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL” DE TRUJILLO.**Resolución N° CU-0013/21.**

Consejo de Núcleo conoció el **Acta del Concurso de Oposición** (2do llamado año 2019), para proveer un (01) cargo a nivel de **Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Inglés, sub-área: Lingüística**, adscrito al Departamento de Lenguas Modernas. De conformidad con lo pautado en el Artículo 37 ejusdem del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI), en virtud de los resultados obtenidos en las pruebas y cumplidos los procedimientos reglamentarios pertinentes, el jurado conformado por los Profesores José Rafael Pernía (Presidente), Pedro Briceño (Secretario) y Enrique Rafael Ávila (Miembro), **declaran ganadora a la Licenciada Grecia Andreina Caldera Cedeño**, titular de la Cédula de Identidad N° 19.899.417, con la calificación de 18,229 puntos.

Decisión: quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0014/21.

Consejo de Núcleo conoció el **Acta del Concurso de Oposición** (2do llamado año 2019), para proveer un (01) cargo a nivel de **Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Inglés, sub-área: Lingüística**, adscrito al Departamento de Lenguas Modernas. De conformidad con lo pautado en el Artículo 37 ejusdem del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI), en virtud de los resultados obtenidos en las pruebas y cumplidos los procedimientos reglamentarios pertinentes, el jurado conformado por los Profesores José Rafael Pernía (Presidente), Pedro Briceño (Secretario) y Enrique Rafael Ávila (Miembro), **declaran ganadora a la Licenciada Any del Valle**

Crespo Molina, titular de la Cédula de Identidad N° 13.926.703, con la calificación de 17,197 puntos.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

AUTORIDADES RECTORALES, CONSEJOS DE FACULTADES Y NÚCLEOS, DEPENDENCIAS CENTRALES Y UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADAS.

Circular N° CU-0016/21.

Comunicación N° UADS-002-2021, de fecha 28.01.2021, recibida el 29.01.2021, suscrita por el Profesor José María Andérez Álvarez, Secretario de la Universidad, mediante la cual solicita a este Máximo Organismo, la **actualización del Bono Único Especial** por jornada diaria laborada, que se le viene cancelando al personal que trabaja en periodo vacacional, fines de semana y días feriados, ajuste éste que se hace tomando en consideración un aproximado del 50% de lo que se ha incrementado el Dólar desde mediados del mes de agosto del año 2020, fecha en que se aprobó el Bono vigente, hasta la presente fecha.

Decisión: Se aprobó el ajuste al Bono Único Especial por jornada diaria laborada en periodo vacacional, fines de semana y días feriados, a partir del 01.02.2021.

AUTORIDADES RECTORALES, CONSEJOS DE FACULTADES Y NÚCLEOS, DEPENDENCIAS CENTRALES Y UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADAS.

Circular N° CU-0017/21.

Comunicación N° UADS-003-2021, de fecha 28.01.2021, recibida el 30.01.2021, suscrita por el Profesor José María Andérez Álvarez, Secretario de la Universidad, mediante la cual remite para consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la **Tabla de Viáticos, que será aplicada a partir del día**

01.02.2021, cuyo ajuste se hizo tomando en consideración 2/3 del incremento del dólar vigente para enero 2020 comparado con el precio del dólar para la presente fecha.

Decisión: Se aprobó la modificación de la Tabla de Viáticos, que regirá a partir del 01.02.2021.

RECTORADO.

Resolución N°CU-0018/21.

Comunicación N° 034/02, de fecha 09.11.2020, relacionado con la modificación de la Cláusula Segunda del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Los Andes y TADCO Trujillo Agroindustrial Development Corporation, C.A.

Decisión: Se aprobó incorporar los numerales “7” y “10” antes descritos, y autorizar al Señor Rector, para que firme el mencionado Convenio.

DIRIGIDA A: MIEMBROS DEL C.U., DIRECCIÓN DE PERSONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ULA, DAP, SERVICIO JURÍDICO DE LA ULA Y DEPENDENCIAS CENTRALES.

Circular N°CU-0028/21.

Propuesta presentada por el Señor Rector, para levantar parcialmente la suspensión de las actividades en la Universidad de Los Andes. Dicha propuesta complementa las Resoluciones N° CU-0370/20, de fecha 15.03.2020 y N° CU-0418/20, de fecha

Decisión: Se aprobó lo siguiente:

1. Mantener hasta nuevo aviso la suspensión de las actividades administrativas con las siguientes excepciones: Servicios de Vigilancia, CAMIULA, Laboratorios esenciales de las Facultades, Bomberos Universitarios, Bioterio, Jardín Botánico, Medios de Comunicación,

Programas de estudios virtuales, actividades académicas virtuales, carreras a distancias y las pasantías de las Facultades de Ciencias de la Salud y postgrado que se desarrollan el Instituto Autónomo Hospital Universitario de los Andes (IAHULA) o en cualquier otro centro de salud. También se exceptúan: Las Direcciones de: Servicio Jurídico, Personal, DAP, DSIA, Tesorería, Administración Central (Nómina, Contabilidad, Bienes, Oficina de Gestión de Compras), OFISEULA, Presupuesto y el personal que deba atender las solicitudes de instituciones gubernamentales (OPSU, ONAPRE, ONT, entre otras).

2. Se exceptúa de esta suspensión la Dirección de Telecomunicaciones y Servicios (DTES) y todas aquellas dependencias, departamentos o secciones, que aun cuando pertenezcan a otras Direcciones, tienen a su cargo la administración de redes, sistemas eléctricos o telefónicos.
3. Se exceptúa de esta suspensión la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento y todas aquellas dependencias, departamentos o secciones, que aun cuando pertenezcan a otras Direcciones realizan actividades de mantenimiento o tienen que apoyar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento.
4. Se exceptúa de esta suspensión a las Direcciones de Deporte y Cultura, y todas aquellas dependencias, departamentos o secciones que apoyan a estas Direcciones.

5. En aquellas dependencias cuyas actividades no se desarrollan en campo, no requieren salidas del personal o atender público, harán estrictamente trabajo interno y, sólo en casos excepcionales, se atenderá público en las semanas de flexibilización, siempre y cuando se estén cumpliendo con las medidas de seguridad y distanciamiento que permitan la protección del personal universitario.
6. En aquellas dependencias donde se deba atender público, su Director o Jefe podrá organizar al personal por guardias o rotación de personal. También organizarán días y horarios de atención al público, que siempre deben coincidir con las semanas de flexibilidad. Para atender al público deberá cumplirse con las medidas de bioseguridad respectivas. No se atenderán a universitarios que no cumplan con las medidas de bioseguridad. Si los trámites pueden ser realizados utilizando las redes electrónicas (correos electrónicos, portales, entre otros), se optará por esta opción y no se atenderá personalmente a estos solicitantes. Si el personal cuenta con las facilidades de conectividad, podrá realizar las actividades desde su domicilio, en todo caso, esta organización corresponde al Director de la Dependencia.
7. Las administraciones de las Facultades, Núcleos y Dependencias Centrales deberán desarrollar un esquema de guardias y horarios de trabajo según las necesidades que surjan de la ejecución presupuestaria,

rendición de cuentas y otros procesos relacionados con las Dependencias Centrales tales como: Programación y Presupuesto, PLANDES, Tesorería, Administración Central, entre otras.

DIRIGIDA A: MIEMBROS DEL C.U., DIRECCIÓN DE PERSONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ULA, DAP, SERVICIO JURÍDICO DE LA ULA Y DEPENDENCIAS CENTRALES.

Circular.N°CU-0029/21.

Se sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la discusión del avance de lo planificado en materia de Educación No Presencial en la Universidad de Los Andes.

Decisión: Se aprobó lo siguiente:

1. Se exhorta a que todos los profesores, empleados y obreros asistan a su sitio de trabajo por lo menos una vez por semana, en las semanas de flexibilización, bajo un esquema de guardias organizado por las Autoridades Rectorales, Decanos, Vicerrectores de Núcleo y Directores de Dependencias Centrales. Deben seguirse cumpliendo las Medidas de bioseguridad indicadas por la Comisión COVID de la ULA y por los organismos de Salud del estado, y en la medida de llegar presupuesto para tal fin, la Universidad proveerá de insumos de bioseguridad adicionales. Recuérdese que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria no otorga el presupuesto requerido, por ello se agradece la mayor comprensión y colaboración al respecto, por

- tanto hasta que no tengamos los recursos, se agradece a cada personal que se provea de sus propios insumos de bioseguridad. Es el momento de ser solidarios con nuestra institución bicentenaria.
2. Antes de iniciar esta actividad, debe organizarse la limpieza y desinfección de las áreas.
 3. Se sugiere que cada jornada de trabajo sea de un máximo de 6 horas, preferiblemente de 4 horas. Para favorecer el distanciamiento social se estima conveniente que no sean simultáneas las actividades programadas, por ejemplo: la oficina "A" trabajará de 8:00 am a 12:00 m, mientras que la oficina vecina trabajará de 10:0 am a 2:00 pm y así sucesivamente.
 4. Las Dependencias u oficinas informarán a través de las redes sociales sobre su horario de trabajo y frecuencia.
 5. En aquellas oficinas donde laboren más de dos personas, la organización se hará de tal manera que en cualquier momento estén el mínimo número de personas requerido. Por ejemplo: si en una dependencia trabajan 4 personas y pueden ubicarse 2 personas satisfaciendo las medidas de bioseguridad, esa oficina trabajará un día con 2 personas y en otro día con las otras dos restantes.
 6. Si el personal tiene facilidades de conectividad en su domicilio, además del trabajo presencial lo podrá complementar con el teletrabajo, si es que ello es factible según la naturaleza de la actividad que realiza en la Facultad, Núcleo o Dependencia

Central.

7. Dependiendo de la naturaleza del trabajo y de las disponibilidades de equipos y áreas, habrá actividades que podrán ubicarse en otros sitios geográficos, por ejemplo: si alguna actividad de una Facultad puede realizarse en la sede de otra Facultad, y en ella existe el espacio y/o equipo necesario, entre los dos Decanos se podrán de acuerdo para este esquema de cooperación.
8. Que se determine cuál es el personal mínimo de funcionamiento en cada Facultad, lo que permita establecer un cronograma de trabajo, además que permita establecer una ruta de transporte con la colaboración del Vicerrectorado Administrativo, también que se puedan solicitar ayudas para los implementos de bioseguridad para este personal, esto en harás de reactivar las Facultades y que esta Institución reinicie sus actividades, tomando en cuenta todas las medidas de seguridad pertinentes.

FACULTADES Y NÚCLEOS, OCRE y OFAE.

Circular N°CU-0031/21.

Se sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la discusión del avance de lo planificado en materia de Educación No Presencial en la Universidad de Los Andes.

Decisión: Tomando en cuenta la realidad académica de diversas Facultades y Núcleos y procurando el avance académico de los estudiantes universitarios, *aprobó* lo siguiente:

1. Que se elabore la planificación de los Regímenes Especiales, en las Facultades y Núcleos donde sea viable esta modalidades de avance.
2. Permitir la realización de Exámenes de Suficiencia en las diferentes carreras, lo que permitirá el avance académico.
3. Establecer el lapso de inscripción a través de la OCRE, de los estudiantes de nuevo ingreso en las diferentes carreras.
4. Establecer lapsos y organizar un cronograma para permitir que la OFAE, en conjunto con las Facultades y Núcleos, realicen las diversas Pruebas de Admisión en las carreras que se ofertan en la Universidad.
5. Adelantar la matriculación de estudiantes de nuevo ingreso vía web, con apoyo de la OCRE y la OFAE.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0032/21.

Se sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la discusión del avance de lo planificado en materia de Educación No Presencial en la Universidad de Los Andes.

Decisión: Se aprobó que se asignen recursos tecnológicos para acondicionar los espacios de las unidades académicas, con la finalidad de prestar un apoyo efectivo y eficiente a la hora de que se asuman las clases no presenciales.

TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS (DTES).

Resolución N° CU-0033/21.

Se sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la discusión del avance de lo planificado en materia de Educación No Presencial en la Universidad de Los Andes.

Decisión: Se aprobó que se amplíe la conexión del servicio de Internet, acorde con la demanda de profesores y estudiantes de las diversas Facultades y Núcleos.

CEIDIS / CTICA.

Resolución N° CU-0034/21.

Se sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la discusión del avance de lo planificado en materia de Educación No Presencial en la Universidad de Los Andes.

Decisión: Se aprobó lo siguiente:

1. Que se fortalezcan los conocimientos del personal docente y administrativo en esta modalidad educativa, a través de un Programa de capacitación.
2. Crear mecanismos que permitan tener un control, evaluación y seguimiento del proceso educativo, en pro de mantener un nivel óptimo de exigencia académica.
3. Evaluar la capacidad y disponibilidad del CEIDIS, Coordinación de Derecho a Distancia y de los profesores, para ampliar las sesiones de Derecho a Distancia, incorporando estudiantes presenciales a dicha modalidad como una opción para avanzar.
4. Estudiar escenarios, en función del avance o retroceso de la Pandemia, aspecto que implicaría mayores o menores actividades presenciales; si el COVID-19 sigue su crecimiento exponencial, se tendría que pensar en escenarios de actividades 100% a distancia.

AUTORIDADES RECTORALES.

Circular N° CU-0035/21.

Se sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la discusión del avance de lo planificado

en materia de Educación No Presencial en la Universidad de Los Andes.

Decisión: Se aprobó que las Autoridades Rectorales ejecuten lo siguiente:

1. Que se realice una inversión importante, en materia sanitaria, en todos los espacios universitarios, considerando los niveles de contagio.
2. Fomentar acuerdos con instituciones públicas y privadas que puedan apuntalar el conocimiento en formación a distancia entre los docentes y estudiantes de la ULA.
3. Acudir a la UNESCO y a otros organismos internacionales, igualmente al sector privado de la economía y a las embajadas de países amigos de Venezuela, para obtener financiamientos y equipos tecnológicos que permitan la implementación óptima y adecuada de la modalidad de educación a distancia o no presencial.
4. Realizar algunas motivaciones (sueldos, bonos, ideas) que motiven a todos a formar parte de esta actividad.
5. Interceder ante las instancias superiores para que se haga seguimiento y cumplimiento a las decisiones tomadas por este Máximo Organismo en el año 2020, en relación a aspectos tales como mejorar los salarios de todo personal, facilitar la adquisición de equipos como celulares, laptop, entre otros; mejorar la plataforma virtual de la Universidad y garantizar el acceso a la misma; garantizar las normas de bioseguridad en aquellos casos que ameriten la presencia de cualquiera de los participantes en las instalaciones.

FACULTADES Y NÚCLEOS.

Circular. N°CU-0036/21.

Se sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la discusión del avance de lo planificado en materia de Educación No Presencial en la Universidad de Los Andes.

Decisión: Se aprobó lo siguiente:

1. Ofrecer, con los pocos recursos que se tienen, espacios para que los profesores que no puedan hacerlo desde sus hogares, puedan conectarse por lo menos una vez a la semana. De esa manera se incentiva la participación de todos en los Periodos Especiales.
2. Buscar apoyos para la formación en el uso de las TIC (desde el Departamento) como mecanismos que permiten enfrentar la crisis educativa por la que se atraviesa actualmente.

CEIDIS.

Resolución N°CU-0037/21.

Se sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la discusión del avance de lo planificado en materia de Educación No Presencial en la Universidad de Los Andes.

Decisión: Se acordó que se intente la semi presencialidad en la Institución, siempre y cuando las circunstancias lo permitan y se garantice el cumplimiento de las normas de bio-seguridad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N°CU-0038/21.

Se sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la discusión del avance de lo planificado en materia de Educación No Presencial en la Universidad de Los Andes.

Al respecto, el Profesor José A. Rivas L., Decano (E) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, presenta las siguientes propuestas:

1. Concluir evaluaciones pendientes

del año 2020, Anuales y Semestrales, tanto de Derecho a Distancia como presenciales, planificadas las últimas en un cronograma que permita, con las normas mínimas de bioseguridad, hacer las evaluaciones presenciales en las semanas de flexibilización.

2. En sintonía con el punto anterior, adelantar todo lo referente a Pasantías y Tesis de Pregrado y planificar las Defensas de Tesis e informes de Pasantías de las tres Escuelas (Derecho, Cs Políticas y Criminología) vía web, y excepcionalmente de forma presencial planificadas por las Direcciones de Escuela.

Decisión: Se aprobó las propuestas presentadas por el Profesor José A. Rivas L., Decano (E) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

RECTORADO.

Resolución N°CU-0041/21.

Se sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la discusión del avance de lo planificado en materia de Educación No Presencial en la Universidad de Los Andes.

Decisión: Se aprobó crear un banco y/o fondo de dinero de los recursos universitarios existentes, para asignarlos a las necesidades tecnológicas, para acondicionar los espacios de las unidades académicas y de equipos de trabajo, con el fin de prestar un servicio eficiente e incluyente a la población estudiantil y profesoral.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0042/21.

Se sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la discusión del avance de lo planificado en materia de Educación No Presencial en la Universidad de Los Andes.

Decisión: Se aprobó crear una Fundación o cualquier tipo de organización, a los fines que

solicite recursos financieros y de inversión internacional, para buscar en esa comunidad apoyo para atender las conexiones de Internet y redes universitarias telemáticas y virtuales y otros equipos necesarios para la inversión virtual.

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE LA (DIORI).

Resolución N°CU-0043/21.

Se sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la discusión del avance de lo planificado en materia de Educación No Presencial en la Universidad de Los Andes.

Decisión: Se aprobó que se promueva y den a conocer acuerdos y convenios con Institutos y órganos nacionales e internacionales, encargados de la materia para promover una cultura sanitaria en todos los espacios universitarios, considerando los niveles de contagio.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE FECHA 17.02.2021.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0048/21.

Consejo de Facultad conoció la comunicación S/N°, de fecha 07.02.2021, de la **Cátedra de Práctica Profesional II.**

Decisión: Se aprobó el informe.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N°CU-0049/21.

Comunicación S/N°, de fecha 07.02.2021, de la **Cátedra de Práctica Profesional II**, dando respuesta a la Resolución N° CU-0024/21, de fecha 01.02.2021, referida a la solicitud de los estudiantes que cursarán próximamente el quinto año en el Periodo Especial NO Presencial en cuanto a la inscripción de la pasantía. Al respecto, los profesores de la Cátedra Práctica Profesional II, realizan una serie de consideraciones, y deciden **“de forma unánime no ofertar la Unidad Curricular Práctica Profesional II para este Periodo Especial No Presencial,**

debido a que no es viable realizar las actividades contempladas en el programa de la Unidad Curricular”.

Decisión: Se aprobó hacerle un exhorto a esa Cátedra, a los fines de que se inicie el periodo de formación teórica (primera parte de las Prácticas Profesionales), a fin de que los estudiantes puedan adelantar esa parte; eso sin inscribir formalmente la materia.

CEIDIS.

Resolución N°CU-0050/21.

Comunicación S/N°, de fecha 07.02.2021, de la **Cátedra de Práctica Profesional II**, dando respuesta a la Resolución N° CU-0024/21, de fecha 01.02.2021, referida a la solicitud de los estudiantes que cursarán próximamente el quinto año en el Periodo Especial NO Presencial en cuanto a la inscripción de la pasantía. Al respecto, los profesores de la Cátedra Práctica Profesional II, realizan una serie de consideraciones, y deciden **“de forma unánime no ofertar la Unidad Curricular Práctica Profesional II para este Periodo Especial No Presencial**, debido a que no es viable realizar las actividades contempladas en el programa de la Unidad Curricular”.

Decisión: Se aprobó por unanimidad, solicitar un informe a esa Comisión, que contemple cuáles deben ser las modificaciones que debe contener el Manual para poder ajustarlo a las particularidades de la Facultad de Odontología, y para la elaboración de dicho informe, deben solicitar la participación del Profesor Justo Miguel Bonomie Medina, Decano de la Facultad de Odontología, en las actividades de deliberación que van a hacer.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N°CU-0052/21.

Comunicación CF/01/0001/2021, de fecha 10.02.2021, recibida el 10.02.2020, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria N° 01 celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad, cumpliendo con la Resolución N° CU-0707/20, de fecha 09.12.2020, conoció la vacante

absoluta del Decano de esa Facultad, por el lamentable fallecimiento del Profesor José Luis Malaguera Rojas.

Decisión: Se aprobó la designación del Profesor José Antonio Rivas Leone, titular de la Cédula de Identidad N° 7.147.973, como Decano (E) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, a partir de la presente fecha, y hasta tanto se realice la elección correspondiente. Así mismo, queda plenamente facultado para ejercer todas las competencias que la Ley de Universidades, su Reglamento, el Estatuto Orgánico que regula dicha Facultad y el ordenamiento jurídico vigente le confieren en el ejercicio de dicho cargo, las cuales incluyen la firma de los títulos de pre y postgrado de esa Facultad, así como diplomas, entre otros.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N°CU-0054/21.

Comunicación N° 029/2021, de fecha 09.02.2021, recibida el 12.02.2020, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad **aprobó la Programación Académica del Periodo Especial E-2021**, para las carreras de las diferentes Escuelas de esa Facultad (modalidad semestral) y la carrera Comunicación Social (modalidad anualidad).

Decisión: Se aprobó la Programación Académica del Periodo Especial E-2021, para las carreras de las diferentes Escuelas de la Facultad de Humanidades y Educación (modalidad semestral) y la carrera Comunicación Social (modalidad anualidad).

Resolución N°CU-0056/21.

Comunicación CF. N° 031/2021, de fecha 09.02.2021, recibida el 12.02.2020, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad **aprobó la designación de la Profesora Zhelma Portillo**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.717.444, como Jefa del Departamento de Historia del Arte, Escuela de Letras, cargo que ejercerá a partir del 03.02.2021, como Jefa (E) del

Departamento hasta la formalización definitiva por parte de este Máximo Organismo.

Decisión: Se aprobó la designación, a partir del 03.02.2021.

Resolución N° CU-0058/21.

Comunicación CF. N° 033/2021, de fecha 09.02.2021, recibida el 12.02.2020, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad **aprobó la designación del Profesor Betulio Bravo**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.328.525, **como Jefe del Departamento de Literatura Hispanoamericana y Venezolana, de la Escuela de Letras, cargo que ejercerá a partir del 11.01.2021**, como Jefe (E) de esa Unidad Académica hasta la formalización definitiva por parte de este Máximo Organismo.

Decisión: Se aprobó la designación, a partir del 11.01.2021.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “ALBERTO ADRIANI” DE EL VIGÍA.

Resolución N° CU-0062/21.

Comunicación N° NUAA.CN 21/2020, de fecha 27.10.2020, recibida el 11.02.2021, mediante la cual informa que en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de Núcleo discutió el avance de las actividades académicas bajo la Modalidad No Presencial y la Reprogramación del Semestre A-2020, para el Departamento de Ingeniería.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **aprobó cambiar la denominación del Semestre A-2020, del Departamento de Ingeniería, por Semestre U-2020, adicionalmente se acordó como fecha de finalización el 28.02.2021.**

Decisión: Se aprobó el cambio de denominación del Semestre A-2020, del Departamento de Ingeniería, por Semestre U-2020, del Núcleo Universitario “Alberto Adriani” de El Vigía, y acordar como fecha de finalización el 28.02.2021.

Resolución N° CU-0063/21.

Comunicación N° NUAA.CN 01/2021, de fecha 22.01.2021, recibida el 11.02.2021, mediante la cual informa que en reunión ordinaria celebrada

en la misma fecha, el Consejo de Núcleo discutió el avance de las actividades académicas bajo la Modalidad No Presencial, a partir del 08.03.2021, para las carreras del Departamento de Ingeniería y para el Departamento de Ciencias Agrarias.

Decisión: Se aprobó la solicitud.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “VALLE DEL MOCOTÍES” DE TOVAR.

Resolución N° CU-0064/21.

Comunicación S/N°, de fecha 11.01.2021, emitida por el **Profesor José Rafael Prado Pérez, Vicerrector – Decano del Núcleo Universitario “Valle del Mocoties”, donde hace entrega de su Reincorporación a sus labores como Vicerrector - Decano del Núcleo Universitario “Valle del Mocoties”.**

Decisión: Quedó en cuenta.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0067/21.

Comunicación N° DSIA/N° 002.2021, de fecha 01.02.2021, suscrita por el Ingeniero Franklin Depablos Colmenarez, Director de Servicios de Información Administrativa (DSIA), quien remite el documento contentivo de la **Memoria y Cuenta del año 2020**, y solicita aprobación por parte de este Máximo Organismo.

Decisión: Se aprobó la Memoria y Cuenta del año 2020, de la Universidad de Los Andes.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0070/21.

Comunicación N° CAA-0003, de fecha 08.11.2020, emitida por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, relacionada con el informe CAA-0002, del 08.11.2020, en atención a la solicitud signada DGH 090/2020, suscrita por usted, con relación a los cambios de dedicación de los profesores Gaudy Andreina Avendaño Añez y Ramón Alonso Dugarte Rangel.

Decisión: Se aprobó el informe.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE FECHA 07.03.2021.

RECTORADO.**Resolución N°CU-0071/21.**

Con la participación de los gremios APULA, SIPRULA, AEULA, SOULA y SAGEM y la Federeación de Centros Universitarios (FCU - ULA), sometió a consideración de los miembros del Cuerpo, la propuesta de que se realice una sesión presencial el día martes 09 de los corrientes, a los fines de considerar la pretendida centralización del pago de la nómina de las universidades a través de la plataforma Patria a partir de marzo 2021.

Decisión: Se aprobó que se realice una sesión presencial de este Máximo Organismo, el día martes 09 de los corrientes, a las 9:00 am, en el Aula Magna de esta ilustre Universidad, con la participación de los representantes de los gremios que hacen vida en la Institución y la Presidenta de la Federación de Centros Universitarios (FCU – ULA), con el objeto de considerar la pretendida centralización del pago de la nómina de las universidades a través de la plataforma Patria, a partir del mes de marzo del año 2021.

Resolución N°CU-0072/21.

Con la participación de los gremios APULA, SIPRULA, AEULA, SOULA y SAGEM y la Federeación de Centros Universitarios (FCU - ULA), sometió a consideración de los miembros del Cuerpo, la propuesta de acuerdo en no enviar a la dirección email de la plataforma Patria, el archivo .txt contentivo de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de marzo.

Decisión: Se aprobó por unanimidad, no enviar a la dirección email de la plataforma Patria, el archivo en formato .txt, contentivo de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de marzo, del personal universitario de esta Casa de Estudios.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE FECHA 09.03.2021.

RECTORADO.**Resolución N°CU-0073/21.**

Informe N° PANDEMIA SJ.29.2021, de fecha 07.03.2021, suscrito por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante el cual textualmente indica:

“Me dirijo a usted con la finalidad de presentar informe que me fuera requerido vía whatsapp en fecha 06 de marzo de 2021, con ocasión información que fuera publicado mediante chat Telegram de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de fecha 06.03.2021, identificado con las siglas alfanuméricas OPP-PAF-2021, cuyo contenido es del siguiente tenor: “**Buenas tardes, se informa que a partir de la 1era quincena del mes de marzo, los pagos de sueldos y salarios del personal de las universidades y entes adscritos se harán efectivo (sic) mediante la plataforma Patria. Es por ello, que se requiere que procesen las nóminas de sus instituciones de manera tradicional, pero deben generar los archivos TXT según la configuración de la plataforma y ser remitidos al correo patrianominaopsu@gmail.com el día lunes 08 de marzo, a fin de garantizar el procesamiento de los ...**”.

Decisión: Se aprobó por unanimidad el informe, y acordó que se le anexe lo siguiente: La Universidad de Los Andes, tiene ya experiencia en la centralización de algunas áreas de su funcionamiento, como el comedor estudiantil, que pasó de ser administrado por esta casa de estudios a ser atendido directamente por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. La eliminación de la partida presupuestaria para el manejo del comedor estudiantil, bajo la promesa de mantenimiento y mejora del servicio, ocasionó que se recibieran los insumos, por parte del Ministerio, para la elaboración de los menús (proteínas, verduras, víveres, etc.). Sin

embargo, la informalidad e inconstancia en la entrega de insumos dio como resultado la elaboración de comidas desbalanceadas, pobres en nutrientes, y, en general, escasas para atender a más de 70% de los estudiantes que dependían de esta fuente de alimentación, hasta que la medida final fue el cierre de los comedores por falta de presupuesto y de insumos para poder mantener el servicio.

Otro beneficio del que no han hablado los entes gubernamentales y que dejaron de cancelar en el año 2020 es el pago del 8.5%, que corresponde al personal activo y pensionado a cuenta de los montos generados por las prestaciones sociales acumuladas anualmente, aprobado por el Consejo Nacional de Universidades. Igual ha ocurrido con los Planes de Salud y Funerarios que fueron centralizados a través del SISMEU en el año 2017 y que ya hoy en día desapareció por su ineficiencia y falta de cobertura, dejando al personal universitario desprotegido con el agravante de no contar con sueldos adecuados con los que se podría optar por seguros privados.

De manera que nada de lo que están prometiendo con esta migración a la plataforma Patria garantizará el derecho sagrado de los trabajadores, a su remuneración quincenal, así como los bonos y demás beneficios como aportes a las cajas de ahorros, institutos de previsión, ni las retenciones del Seguro Social, etc.

Resolución N°CU-0076/21.

Informe N° PANDEMIA SJ.29.2021, de fecha 07.03.2021, suscrito por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, relacionado con información que fuera publicada mediante chat Telegram de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de fecha 06.03.2021, identificado con las siglas alfanuméricas OPP-PAF-2021, cuyo contenido es del siguiente tenor: “**Buenas tardes, se informa que a partir de la 1era quincena del mes de marzo, los pagos de sueldos y salarios del personal de las universidades y entes adscritos se harán efectivo (sic) mediante la plataforma Patria. Es por ello, que se requiere**

que procesen las nóminas de sus instituciones de manera tradicional, pero deben generar los archivos TXT según la configuración de la plataforma y ser remitidos al correo patrianominaopsu@gmail.com el día lunes 08 de marzo, a fin de garantizar el procesamiento de los ...”.

Decisión: Se aprobó ratificar la decisión tomada por este Máximo Organismo, en la sesión del 07,03.2021, de no enviar a la dirección email de la plataforma Patria, el archivo en formato txt., contenido de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de marzo, del personal universitario de esta Casa de Estudios.

Resolución N°CU-0080/21.

Informe N° PANDEMIA SJ.29.2021, de fecha 07.03.2021, suscrito por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, relacionado con información que fuera publicada mediante chat Telegram de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de fecha 06.03.2021, identificado con las siglas alfanuméricas OPP-PAF-2021, cuyo contenido es del siguiente tenor: “**Buenas tardes, se informa que a partir de la 1era quincena del mes de marzo, los pagos de sueldos y salarios del personal de las universidades y entes adscritos se harán efectivo (sic) mediante la plataforma Patria. Es por ello, que se requiere que procesen las nóminas de sus instituciones de manera tradicional, pero deben generar los archivos TXT según la configuración de la plataforma y ser remitidos al correo patrianominaopsu@gmail.com el día lunes 08 de marzo, a fin de garantizar el procesamiento de los ...”.**

Decisión: Se aprobó por unanimidad convocar a una sesión extraordinaria ampliada para el próximo martes 16 de los corrientes, a las 9:00 am, en el Aula Magna de esta ilustre Universidad, con la presencia de las fuerzas vivas del estado Mérida, para que unidos, se hagan las denuncias pertinentes ante la ONU, OEA, UNESCO, etc.

Resolución N°CU-0084/21.

Informe N° PANDEMIA SJ.29.2021, de fecha 07.03.2021, suscrito por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, relacionado con información que fuera publicada mediante chat Telegram de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de fecha 06.03.2021, identificado con las siglas alfanuméricas OPP-PAF-2021, cuyo contenido es del siguiente tenor: **“Buenas tardes, se informa que a partir de la 1era quincena del mes de marzo, los pagos de sueldos y salarios del personal de las universidades y entes adscritos se harán efectivo (sic) mediante la plataforma Patria. Es por ello, que se requiere que procesen las nóminas de sus instituciones de manera tradicional, pero deben generar los archivos TXT según la configuración de la plataforma y ser remitidos al correo patrianominaopsu@gmail.com el día lunes 08 de marzo, a fin de garantizar el procesamiento de los ...”.**

Decisión: Se aprobó por unanimidad reiterar la declaración de sesión permanente y declarar a la Universidad en estado de alerta permanente ante los intentos sistemáticos y consuetudinarios de violación de la autonomía universitaria.

Resolución N°CU-0085/21.

Informe N° PANDEMIA SJ.29.2021, de fecha 07.03.2021, suscrito por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, relacionado con información que fuera publicada mediante chat Telegram de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de fecha 06.03.2021, identificado con las siglas alfanuméricas OPP-PAF-2021, cuyo contenido es del siguiente tenor: **“Buenas tardes, se informa que a partir de la 1era quincena del mes de marzo, los pagos de sueldos y salarios del personal de las universidades y entes adscritos se harán efectivo (sic) mediante la plataforma Patria. Es por ello, que se requiere que procesen las nóminas de sus instituciones de manera tradicional, pero deben generar los archivos TXT según la configuración de la plataforma y ser remitidos al correo patrianominaopsu@gmail.com el día lunes 08 de**

marzo, a fin de garantizar el procesamiento de los ...”.

Decisión: Se aprobó por unanimidad acoger, plena y solidariamente, el comunicado emanado de la Asociación Venezolana de Retores Universitarios (AVERU) con relación al asunto que hoy día nos ocupa, el cual se anexa.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU).

Resolución N°CU-0074/21.

Informe N° PANDEMIA SJ.29.2021, de fecha 07.03.2021, suscrito por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, relacionado con información que fuera publicada mediante chat Telegram de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de fecha 06.03.2021, identificado con las siglas alfanuméricas OPP-PAF-2021, cuyo contenido es del siguiente tenor: **“Buenas tardes, se informa que a partir de la 1era quincena del mes de marzo, los pagos de sueldos y salarios del personal de las universidades y entes adscritos se harán efectivo (sic) mediante la plataforma Patria. Es por ello, que se requiere que procesen las nóminas de sus instituciones de manera tradicional, pero deben generar los archivos TXT según la configuración de la plataforma y ser remitidos al correo patrianominaopsu@gmail.com el día lunes 08 de marzo, a fin de garantizar el procesamiento de los ...”.**

Decisión: Se aprobó por unanimidad el informe. En consecuencia, acordó solicitar a ese Despacho, que informe cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan su decisión.

Resolución N°CU-0077/21.

Informe N° PANDEMIA SJ.29.2021, de fecha 07.03.2021, suscrito por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, relacionado con información que fuera publicada mediante chat Telegram de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de fecha 06.03.2021, identificado con

las siglas alfanuméricas OPP-PAF-2021, cuyo contenido es del siguiente tenor: *“Buenas tardes, se informa que a partir de la 1era quincena del mes de marzo, los pagos de sueldos y salarios del personal de las universidades y entes adscritos se harán efectivo (sic) mediante la plataforma Patria. Es por ello, que se requiere que procesen las nóminas de sus instituciones de manera tradicional, pero deben generar los archivos TXT según la configuración de la plataforma y ser remitidos al correo patrianominaopsu@gmail.com el día lunes 08 de marzo, a fin de garantizar el procesamiento de los ...”*.

Decisión: Se aprobó por unanimidad el informe, en consecuencia, acordó lo siguiente:

PRIMERO: Que el Consejo Universitario, como autoridad suprema de la Universidad de Los Andes, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley de Universidades, solicite a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), una aclaratoria con respecto al mensaje chat de Telegram que se identifica con las siglas alfanumérico OPP-PAF-2021,

SEGUNDO: A todo evento, el Consejo Universitario debe fijar posición pública, expresando su inconformidad y rechazo a esta medida intervencionista,

TERCERO: Elevar a consideración de la AVERU, a fin de que dicho órgano fije posición al respecto e inicie las acciones legales pertinentes,

CUARTO: Solicitar, con carácter de urgencia, ante ese Ministerio el envío de los recursos requeridos para el pago de los salarios del personal universitario de esta Casa de Estudios, correspondientes al mes de marzo y a los meses sucesivos,

QUINTO: Se reviertan el pago de las becas, ayudas y preparadurías estudiantiles a través de la plataforma Patria y sean devueltas al presupuesto de la Universidad de Los Andes, para que sea la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES), de esta Universidad, quien organice y haga los pagos según su estructura administrativa,

SEXTO: Que sean devueltas las partidas de beneficios estudiantiles correspondientes a transporte y comedor universitarios,

SÉPTIMO: Habidas cuentas de lo ineficiente e ineficaz del sistema de protección social de nuestro personal, se solicita igualmente que sean devueltas las correspondientes partidas presupuestarias por los conceptos de previsión social del personal universitario, y

OCTAVO: La devolución a esta Universidad, de las partidas presupuestarias correspondientes a la dotación de uniformes del personal obrero.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS ULA.

Resolución N° CU-0078/21.

Informe N° PANDEMIA SJ.29.2021, de fecha 07.03.2021, suscrito por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, relacionado con información que fuera publicada mediante chat Telegram de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de fecha 06.03.2021, identificado con las siglas alfanuméricas OPP-PAF-2021, cuyo contenido es del siguiente tenor: *“Buenas tardes, se informa que a partir de la 1era quincena del mes de marzo, los pagos de sueldos y salarios del personal de las universidades y entes adscritos se harán efectivo (sic) mediante la plataforma Patria. Es por ello, que se requiere que procesen las nóminas de sus instituciones de manera tradicional, pero deben generar los archivos TXT según la configuración de la plataforma y ser remitidos al correo patrianominaopsu@gmail.com el día lunes 08 de marzo, a fin de garantizar el procesamiento de los ...”*.

Decisión: Se aprobó por unanimidad solicitar a ese Observatorio de Derechos Humanos que interponga las denuncias ante los organismos defensores de los derechos humanos, tanto nacional como internacional, para ello acordó designarla a usted para que compile todas las propuestas presentadas en la sesión de hoy, las cuales textualmente indican:

1. “Denunciar ante las organizaciones internacionales, competentes en la materia, esta violatoria y ofensiva situación

- por parte del régimen”
2. Denunciar esta situación ante los organismos supranacionales que correspondan para instar al gobierno nacional a restablecer la legalidad presupuestaria, con su debida ejecución a la universidad de los andes, ésta no sólo referida a la partida 401 correspondiente a los salarios de nuestro personal, sino también a todos los beneficios estudiantiles y a los aportes para los planes de salud del personal y que han sido confiscados del presupuesto universitario.
 3. Que el Observatorio de los Derechos Humanos interponga ante las instancias internacionales, un documento de denuncia de este nuevo ataque contra la autonomía económica y financiera de la universidad autónoma.
 4. Solicitar una comisión de la OIT y PIDESC para sustentar un informe que permita acciones internacionales en contra del régimen y en favor del rescate de la autonomía y libertad académica.
 5. Denunciar ante la Comisión de Derechos Humanos y demás organismos internacionales, la creación ilegal de carreras prioritarias en perjuicio de la universidad libre y democrática.
 6. Incluir dentro de esas denuncias el establecimiento de carreras prioritarias.”

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SERVICIO JURÍDICO /OBSERVATORIO DE LOS DERECHOS HUMANOS ULA.

Resolución N° CU-0079/21.

Informe N° PANDEMIA SJ.29.2021, de fecha 07.03.2021, suscrito por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, relacionado con información que fuera publicada mediante chat Telegram de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de fecha 06.03.2021, identificado con las siglas alfanuméricas OPP-PAF-2021, cuyo contenido es del siguiente tenor: “**Buenas tardes, se informa que a partir de la 1era quincena del mes de marzo, los pagos de sueldos y salarios del personal de las universidades y entes adscritos se harán efectivo (sic) mediante la plataforma Patria. Es por ello, que se requiere que procesen las nóminas de sus instituciones de manera tradicional, pero deben generar los archivos TXT según la configuración de la plataforma y ser remitidos al correo patrianominaopsu@gmail.com el día lunes 08 de marzo, a fin de garantizar el procesamiento de los ...**”.

Decisión: Se aprobó por unanimidad solicitar al Servicio Jurídico y al Observatorio de los Derechos Humanos de la Universidad, que asesoren a los gremios que deseen interponer las denuncias correspondientes ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT). A tales efectos, ese Servicio Jurídico se encargará de recopilar todas las propuestas y consolidarlas para su ejecución.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL” DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0081/21.

Informe N° PANDEMIA SJ.29.2021, de fecha 07.03.2021, suscrito por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, relacionado con información que fuera publicada mediante chat Telegram de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de fecha 06.03.2021, identificado con las siglas alfanuméricas OPP-PAF-2021, cuyo contenido es del siguiente tenor: “**Buenas tardes, se informa que a partir de la 1era quincena del mes de marzo, los pagos de sueldos y salarios**

del personal de las universidades y entes adscritos se harán efectivo (sic) mediante la plataforma Patria. Es por ello, que se requiere que procesen las nóminas de sus instituciones de manera tradicional, pero deben generar los archivos TXT según la configuración de la plataforma y ser remitidos al correo patrianominaopsu@gmail.com el día lunes 08 de marzo, a fin de garantizar el procesamiento de los ...”.

Decisión: Se aprobó por unanimidad solicitarle que convoquen una sesión extraordinaria de su Consejo de Núcleo con las fuerzas vivas del estado, a los fines que se genere unión en pro de la defensa de la Universidad y la educación universitaria, libre, democrática, autónoma y popular.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Resolución N° CU-0083/21.

Informe N° PANDEMIA SJ.29.2021, de fecha 07.03.2021, suscrito por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, relacionado con información que fuera publicada mediante chat Telegram de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de fecha 06.03.2021, identificado con las siglas alfanuméricas OPP-PAF-2021, cuyo contenido es del siguiente tenor: “**Buenas tardes, se informa que a partir de la 1era quincena del mes de marzo, los pagos de sueldos y salarios del personal de las universidades y entes adscritos se harán efectivo (sic) mediante la plataforma Patria. Es por ello, que se requiere que procesen las nóminas de sus instituciones de manera tradicional, pero deben generar los archivos TXT según la configuración de la plataforma y ser remitidos al correo patrianominaopsu@gmail.com el día lunes 08 de marzo, a fin de garantizar el procesamiento de los ...”.**

Decisión: Se aprobó por unanimidad solicitar a esa Dirección, la organización de una campaña informativa, en la que debe quedar claro que la autonomía consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela obliga a la Universidad a organizar y ejecutar su patrimonio, que se han solicitado los recursos

al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria para el pago de salarios y pensiones, y que si no se paga a tiempo, la responsabilidad es sólo del Ministerio. Así mismo, exhortar a gremios, fuerzas vivas de la región, comunidad universitaria y merideña en general a expresar su opinión al respecto, y a unirse, monóticamente, a la lucha en pro de la defensa de la ULA y la educación universitaria, libre, democrática, autónoma y popular; dentro de la campaña informativa hay que pedirle a toda la comunidad, universitaria, merideños, tachirenses, trujillanos que opinen ante estos atropellos. Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0087/21.

Informe N° PANDEMIA SJ.29.2021, de fecha 07.03.2021, relacionado con información que fuera publicada mediante chat Telegram de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) de fecha 06.03.2021, identificado con las siglas alfanuméricas OPP-PAF-2021, cuyo contenido es del siguiente tenor: “**Buenas tardes, se informa que a partir de la 1era quincena del mes de marzo, los pagos de sueldos y salarios del personal de las universidades y entes adscritos se harán efectivo (sic) mediante la plataforma Patria. Es por ello, que se requiere que procesen las nóminas de sus instituciones de manera tradicional, pero deben generar los archivos TXT según la configuración de la plataforma y ser remitidos al correo patrianominaopsu@gmail.com el día lunes 08 de marzo, a fin de garantizar el procesamiento de los ...”.**

Decisión: Se aprobó por unanimidad que se reitere una vez más, mediante demanda judicial, la infundada y además pretendida intención del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, César Trómpiz, de arrogarse competencias que son exclusivas de la Universidad autónoma.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE FECHA 12.03.2021.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0090/21.

Comunicación N° DOPS-CF-012-2020, de fecha 12.03.2020, emitida por la Profesora María Eugenia Salas, Jefa del Departamento de Odontología Preventiva y Social, mediante la cual remite para su aprobación, el **Programa** y las materias afines: **Régimen Anual:** Administración Odontológica. Práctica Odontológica I. Investigación Social. Investigación Socioepidemiológica. **Régimen Semestral:** Técnicas de Estudio. Antropología y Sociología Aplicada. Epidemiología y Estadística. Odontología Legal. Odontología Sanitaria; para el **Concurso en el Área: Odontología Social (Odontología Social, Epidemiología y Administración Odontológica).**

Decisión: Se aprobó el Programa y las materias objeto del Concurso.

Resolución N° CU-0091/21.

Comunicación N° CFO-165-20, de fecha 01.12.2020, recibida el 15.02.2021, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad acordó aprobar once (11) unidades curriculares que se ofertarán en la Facultad para el periodo especial de diez (10) semanas, dentro del marco de las Normas Transitorias Educación No Presencial en Tiempos de COVID-19 u otras contingencias.

Decisión: Se aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0092/21.

Comunicación S/N°, de fecha 07.12.2020, emitida por la Profesora Nancy Díaz de Villabona, Jefa del Departamento de Biopatología, informando que se realizó de manera virtual la elección del Jefe de Departamento, resultando ganador el Profesor Fernando Rincón, a partir del 04.12.2020.

Decisión: Se aprobó la designación por el lapso de dos (02) años, a partir del 04.12.2020.

Resolución N° CU-0094/21.

Comunicación N° BP.VR.003.2021, de fecha 11.01.2021, emitida por el Profesor Fernando Rincón Zambrano, Jefe del Departamento de Biopatología, informando sobre la reelección de la Profesora María Lorena Lobo Sulbarán, como Jefa de la Cátedra de Farmacología y Terapéutica, durante el período del 28.01.2021 al 28.01.2023.

Decisión: Se aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0095/21.

Comunicación N° BP.VR.006.2021, de fecha 11.01.2021, emitida por el Profesor Fernando Rincón Zambrano, Jefe del Departamento de Biopatología, informando que se designó el nuevo Jefe de la cátedra de Anatomía Humana y de manera unánime se eligió a la Profesora Nancy Díaz de Villabona, para ejercer dicho cargo durante el período del 11.01.2021 al 11.01.2023.

Decisión: Se aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0096/21.

Comunicación N° BP.VR.010.2021, de fecha 12.01.2021, emitida por el Profesor Fernando Rincón Zambrano, Jefe del Departamento de Biopatología, informando sobre la **reelección** de la Profesora Rosalba Florido Peña, como Jefa de la cátedra de Anatomía Patológica, durante el período del 14.01.2021 al 13.01.2023.

Decisión: Se aprobó la designación por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0097/21.

Comunicación N° BP.VR.012.2021, de fecha 20.01.2021, emitida por el Profesor Fernando Rincón Zambrano, Jefe del Departamento de Biopatología, informando que, debido al vencimiento del período de la Jefatura de la Cátedra de Bioquímica, en fecha 27.06.2020, las profesoras adjuntas a la misma han decidido la reelección extemporánea de la Profesora Ada María Corredor Aranguren, como Jefa de la Cátedra de Bioquímica, durante el período del 28.06.2020 hasta el 27.06.2022. Al respecto, anexan el acta de designación de la Jefatura de Cátedra.

Decisión: Se aprobó la designación por el lapso señalado.

Resolución N°CU-0098/21.

Comunicación S/N°, de fecha 21.01.2021, de la Comisión Curricular FOULA, sugiriendo incorporar para el Periodo Especial No Presencial 2021, Inducción al Servicio Comunitario para estudiantes de tercer año y Servicio Comunitario para estudiantes de cuarto año, ya que estas actividades no poseen Créditos Académicos, por lo tanto, no alteran el límite de CA establecidos por la norma para este período, en pro como siempre de beneficiar el avance de los estudiantes en sus actividades académicas. Anexa comunicación enviada por la Coordinación Central de Servicio Comunitario.

Decisión: Se aprobó la solicitud.

Resolución N°CU-0099/21.

Comunicación S/N°, de fecha 21.01.2021, de la Comisión Curricular FOULA, remitiendo los 12 Programas de las Unidades Curriculares que serán ofertadas en el Período Especial No Presencial 2021, próximo a comenzar. Destaca que los Programas fueron remitidos en primera instancia a la Comisión para su revisión, con copias a los distintos Departamentos a los cuales pertenecen, cumpliendo así las instancias correspondientes según el manual de procedimientos curriculares.

Decisión: Se aprobó la solicitud.

Resolución N°CU-0100/21.

Comunicación N° BP.VR.020.2021, de fecha 27.01.2021, emitida por el Profesor Fernando Rincón Zambrano, Jefe del Departamento de Biopatología, informando que en reunión virtual de la Cátedra de Microbiología celebrada el 22 de enero, se acordó por unanimidad reelegir a la Profesora Yasmin Yinec Varela Rangel, como Jefa de la Cátedra de Microbiología, durante el periodo comprendido del 26.01.2021 al 25.01.2023.

Decisión: Se aprobó la designación, por el lapso señalado.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.**Resolución N°CU-0102/21.**

Comunicación N° EG-D-046/2019, de fecha 15.12.2020, suscrita por el Profesor Julio J.

Quintero M., Director-Presidente del Consejo de Escuela de Geografía, relacionada a la Reprogramación del periodo lectivo B-2019. Al respecto, se aprobó la reprogramación siguiente y acordó remitírsela para su conocimiento y trámites correspondientes:

Inicio Semestre B-2019

28.10.2019

Finalización de Clases

11.12.2020

Entrega de notas

29.01.2021

Decisión: Se aprobó la Reprogramación del período lectivo B-2019, de la Escuela de Geografía, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Resolución N°CU-0103/21.

Comunicación N° Ref. 404-04/023, de fecha 03.03.2021, recibida el 09.03.2021, mediante la cual notifica que en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, de manera presencial, el Consejo de la Facultad **aprobó designar a la Profesora Osmary Araque**, titular de la cédula de Identidad N° 11.467.436, como **Directora del Instituto de Investigaciones Agropecuarias**, a partir del 03.03.2021, por la disposición del cargo del Profesor José Suniaga.

Decisión: Se aprobó la designación, a partir del 03.03.2021.

FACULTAD DE CIENCIAS.**Resolución N°CU-0106/21.**

Comunicación CON/FAC N° 023/2021, de fecha 26.02.2021, recibida el 01.03.2021, mediante la cual notifica que en Consulta N° 02 (sesión virtual), celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de Facultad **aprobó el Cronograma de Actividades para el Periodo Especial EA-21.**

Decisión: Se aprobó el Cronograma de Actividades para el Periodo Especial EA-21, de la Facultad de Ciencias.

Resolución N°CU-0107/21.

Comunicación CON/FAC N° 024/2021, de fecha 03.02.2021, recibida el 02.03.2021, mediante la cual notifica que en reunión extraordinaria N° 02 (sesión virtual), celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de Facultad conoció y aprobó la **Programación Docente de esa Facultad, correspondiente al Período Especial E-2021.**

Decisión: Se aprobó la **Programación Docente correspondiente al Período Especial E-2021, de la Facultad de Ciencias.**

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0109/21.

Comunicación N° DPP-0019.21, de fecha 02.03.2021, recibida el 02.03.2021, suscrita por el **Profesor Víctor Hugo Molina, Director de Programación y Presupuesto de la Universidad**, mediante la cual somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la **Décima Quinta Modificación Presupuestaria por Incremento de Créditos Presupuestarios entre Proyectos de la Universidad de Los Andes**, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2020, por un monto de **Novecientos Quince Millones Setecientos Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Ocho Bolívares con 06/100 Céntimos (Bs. 915.729.898,06)**, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Se aprobó la **Décima Quinta Modificación Presupuestaria por Incremento de Créditos Presupuestarios entre Proyectos de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2020, por un monto de Novecientos Quince Millones Setecientos Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Ocho Bolívares con 06/100 Céntimos (Bs. 915.729.898,06)**, y su remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Resolución N° CU-0110/21.

Comunicación N° DPP-0020.21, de fecha 02.03.2021, recibida el 02.03.2021, suscrita por el **Profesor Víctor Hugo Molina, Director de Programación y Presupuesto de la Universidad**, mediante la cual somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la **Décima Sexta Modificación Presupuestaria por Disminución de Créditos Presupuestarios entre Proyectos de la Universidad de Los Andes**, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2020, por un monto de **Veinticinco Millardos Trescientos Ochenta y Cinco Millones Quinientos Dieciocho Mil Trescientos Noventa Bolívares con 75/100 Céntimos (Bs. 25.385.518.390,75)**, y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Se aprobó la **Décima Sexta Modificación Presupuestaria por Disminución de Créditos Presupuestarios entre Proyectos de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2020, por un monto de Veinticinco Millardos Trescientos Ochenta y Cinco Millones Quinientos Dieciocho Mil Trescientos Noventa Bolívares con 75/100 Céntimos (Bs. 25.385.518.390,75)**, y su remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Resolución N° CU-0111/21.

Remitido S/N°, s/fecha, presentado por la **Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad**, dando respuesta a la solicitud que se le hiciera mediante la Resolución de este Máximo Organismo N° CU-0023/21, de fecha 01.02.2021, el cual textualmente indica.

**“REMITIDO PÚBLICO
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 20 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, realiza el siguiente pronunciamiento.

CONSIDERANDO

Que desde la existencia de la Capitanía General de Venezuela, la República Bolivariana de Venezuela tiene pleno dominio sobre la entonces Provincia de Guayana, cuyo territorio es reconocido por el artículo 10 de la Constitución Nacional bajo el principio de Derecho Internacional Público del “Uti Possidetis Iuris”.

CONSIDERANDO

La prevalencia del Acuerdo de Ginebra de 1966 que declaró nulo el Laudo Arbitral de 1899.

CONSIDERANDO

Que habiéndose reconocido en 1966 la nulidad del Laudo de 1899, a petición del Estado venezolano, la Corte Internacional de Justicia no tiene jurisdicción para evaluar y decidir al respecto.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Ginebra estableció la creación de una Comisión Mixta que negociara una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia sostenida entre Venezuela y Guyana sobre el Esequibo, por lo que se considera como su jurisdicción natural.

CONSIDERANDO

Que la decisión de la Corte Internacional de Justicia de fecha 18.12.2021, mediante la cual se declara competente para conocer de la disputa entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guayana, se efectúa al margen del Acuerdo de Ginebra.

CONSIDERANDO

Que tal decisión se realiza en franca violación del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966, vigente en el cual las partes reconocían la existencia de la controversia y que a la misma había que darle una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido.

CONSIDERANDO

Que una posible pérdida del territorio en disputa acarrearía el despojo de una quinta parte del territorio venezolano, rico en yacimientos petroleros, oro, diamante, uranio, bauxita, manganeso, madera y una amplia biodiversidad y cuencas hidrográficas, que afectaría directamente en la economía nacional.

ACUERDA:

PRIMERO: Rechazar la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020, dictada por la Corte Internacional de Justicia, la cual da por admitida la pretensión de la República Cooperativa de Guayana y se declare competente para conocer sobre la validez del Laudo Arbitral de París de fecha 3 de octubre de 1899, en franca violación del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966, vigente y por el cual las partes reconocían la existencia de la controversia y de que a la misma había que darle una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido, surgida, como consecuencia de la contención venezolana sobre la frontera entre Venezuela y la Guyana Británica.

SEGUNDO: Exhortar a las universidades venezolanas, así como a las federaciones de centros universitarios, academias, gremios profesionales y demás fuerzas vivas de la sociedad venezolana a fijar posición frente a tan compleja y delicada situación que atenta contra la integridad del territorio nacional.

TERCERO: Exhortar al Ejecutivo a crear una Comisión Multidisciplinaria, para las consultas que a bien tenga que hacer al respecto, obviamente con la participación de los académicos y expertos venezolanos que conocen a fondo y han dedicado muchos años al estudio de la Controversia Limítrofe.

CUARTO: Galvanizar y unir al país en un todo en relación a la imperiosa necesidad de defensa de los inalienables derechos de Venezuela sobre el territorio en reclamación, ninguna consideración de orden político ideológico, partidista o religiosa, deben impedir este bloque de defensa por ser un Problema de Estado, así debemos considerarlo, a quiénes a todos nos concierne, sin caer en perniciosas posiciones patrioterías, chovinistas y nacionalismos que como

sabemos son caldo de cultivo a confrontaciones innecesarias, porque nuestra reclamación tiene fundamentos históricos, geográficos, políticos, jurídicos de peso indiscutibles que la República hará valer en las instancias internacionales, cualquiera que ellas sean y también en las provocaciones ya conocidas de violar Guyana, nuestros legítimos derechos en la Fachada Atlántica y en su proyección a los límites y coordenadas con la República de Trinidad y Tobago, ya definidos por un Tratado vigente entre ambos Estados.

QUINTO: Hacer público el presente remitido y dar parte del presente acuerdo a todas las instituciones nacionales e internacionales.”

Decisión: Se acordó remitir el texto del Remitido a la Dirección General de Medios de la Universidad, para su publicación.

Resolución N° CU-0125/21.

Propuesta de texto de remitido presentado por la Comisión designada por este Máximo Organismo, según la Resolución N° CU-0075/21, de fecha 09.03.2021, donde se fija la postura de este Máximo Organismo, expresando la inconformidad y rechazo a la medida intervencionista. Igualmente, donde se le solicite al gobierno nacional el cese inmediato de la confiscación presupuestaria del presupuesto de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Se aprobó el texto del remitido, cuya copia se anexa, y su difusión a través de los medios de comunicación de la Universidad.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

A LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL, A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU)

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de sus atribuciones legales, se dirige a la opinión pública nacional y a la OPSU, para rechazar categóricamente las pretensiones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT), a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), de

modificar el procedimiento para el pago de sueldos y salarios de los universitarios, trasladándolo a la denominada “Plataforma Patria”.

La postura de la Universidad de Los Andes fue decidida de manera unánime por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 9 de marzo de 2021, contando con el respaldo público, expreso, documentado y presencial de la gran mayoría de los gremios y sindicatos que hacen vida en la institución. Este rechazo categórico se basa en el señalamiento de una serie de argumentos de tipo legal, así como en la enunciación de una lista de casos que demuestran que la intervención del Ejecutivo Nacional, por intermedio del MPPEUCyT, cuando ha asumido el control y administración directa de algunos servicios universitarios, ha ocasionado su deterioro, su deficiente funcionamiento e incluso su cierre, aun cuando éstos funcionaban satisfactoriamente bajo la administración universitaria en consonancia con lo principios autonómicos que así lo estipulan.

La Constitución Nacional, pacto social supremo que encabeza el orden jerárquico normativo en el Sistema Jurídico Venezolano, reconoce en su Artículo 109 la Autonomía Universitaria como principio y jerarquía, asignando a las universidades la responsabilidad de darse sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente del patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley.

El ejercicio del Artículo 109 constitucional se materializa en la Ley de Universidades, que establece en su Artículo 9 que las universidades disponen de Autonomía organizativa para dictar sus normas internas; académica para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión; administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo; y *Autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio*. En consecuencia, el Consejo Universitario es el único órgano con la competencia constitucional y legal necesaria para aprobar una migración hacia una plataforma de pago distinta. Por lo cual, la pretensión

injerencista de la OPSU, en caso de ejecutarla, sería nula, írrita, por violar flagrantemente tales principios constitucionales y legales.

Las pretensiones de realizar los pagos a través de la “plataforma patria” representan más que un simple cambio de procedimientos. Se trata de una acción intervencionista que incrementa el control de las universidades por parte del gobierno nacional, dejando abiertas las puertas a manejos discrecionales bajo criterios netamente político - partidistas, pues se desconocen los lineamientos o competencias que se estaría atribuyendo la OPSU y el ministerio con esta acción.

Si las universidades autónomas venezolanas acceden a esta decisión se estarían haciendo cómplices de una nueva violación a la autonomía financiera y económica constitucional y legalmente reconocida, que puede convertirse en un mecanismo de grave intromisión que limite la libertad académica y la libertad de cátedra, por cuanto dejaría a la discrecionalidad y control del Ejecutivo Nacional el pago de salarios y demás beneficios socio-económicos, así como otros aportes que con muchas dificultades se han mantenido por las universidades para procurar su seguridad social. A ello se le suma que el MPPEUCyT ha publicado unos lineamientos en los cuales establece las “carreras prioritarias” que, en función de un supuesto Sistema Productivo, discriminan de facto áreas del conocimiento que son esenciales para el desarrollo pleno y armónico de la ciudadanía y de la nación.

La experiencia precede las acciones, por lo que quienes hacen vida en el golpeado y humillado sistema universitario venezolano, no pueden esperar resultados distintos si se siguen aplicando las mismas acciones; ya se conocen las consecuencias que acarrea la intromisión del gobierno en la administración de componentes esenciales de carácter socioeconómico:

- Los comedores universitarios entraron en una espiral de insuficiencias luego de que el Ministerio asumiera el envío de los insumos necesarios para el funcionamiento, arrebatando funciones a las universidades con procedimientos desorganizados e inconstantes, afectando principalmente a los estudiantes que dependían del servicio para su alimentación, hasta que se materializó su eliminación.

- El transporte estudiantil fue empujado a la paralización al no ser atendido mediante la asignación presupuestaria de la OPSU, convirtiendo este patrimonio en chatarra por la imposibilidad de hacer su reposición y mantenimiento.

- Los programas de salud y planes funerarios fueron centralizados en el SISMEU en 2017, un servicio marcado por su ineficiencia que ha dejado a los universitarios desprotegidos.

- La asignación de dotaciones de uniformes para obreros y vigilantes quedó en el olvido, y las últimas entregas se hicieron de manera desorganizada, excluyendo parte del personal.

- Las becas estudiantiles, otrora sinónimo de estímulo y reconocimiento, no sólo se convirtieron en motivo de burla por sus montos insignificantes, sino que se dejaron de pagar, para luego aparecer con las mismas imposiciones del portal patria, sin traer mejoras relevantes para la menguada calidad del bienestar estudiantil, desconociendo que el régimen de becas que durante muchos años implementó nuestra institución eran parte de todo un sistema de atención, beneficio y acompañamiento estudiantil individualizado, que además del pago del recurso financiero formaba parte de una atención socioeconómica, psicológica y vocacional integral, orientada a estudiantes con niveles de ingresos precarios, o que requirieran ayuda en otros aspectos para mejorar su prosecución y éxito escolar.

- La aplicación forzosa del Decreto 6649 que impidió, entre otras cosas, el mantenimiento y la reposición del equipamiento necesario para la actividad docente, administrativa y técnica de la Universidad.

Con esta lista de fracasos debemos preguntarnos como institución ¿quién garantiza que los miserables sueldos universitarios serán pagados de manera eficiente? Se presume que serán las mismas instancias que envían los gastos de funcionamiento tardíos y devaluados, imposibilitando el funcionamiento de la universidad, afectando la calidad de vida de los universitarios, la formación de la sociedad y el futuro de la nación.

Adicionalmente, la Universidad seguirá siendo el ente que por ley, asumirá la responsabilidad de

contratación de todo su personal y será el receptor de todas las quejas y reclamaciones que, con todo derecho, deberán ejercer los universitarios ante las fallas que acuse este sistema por su incumplimiento, sin tener ningún control, ni responsabilidad, ni posibilidad de corrección por cuanto lo tendrá el Ejecutivo Nacional directamente.

Frente a estas pretensiones injerencistas e írritas del Ejecutivo Nacional, por intermedio del MPPEUCyT, el Consejo Universitario ha acordado lo siguiente:

1.- Introducir una demanda legal ante la Corte de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, entre otras razones, porque se estaría obligando a las universidades a violar la Constitución Nacional.

2.- El Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes dirigirá sendas comunicaciones a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pues existe una violación a la autonomía universitaria, del derecho al trabajo, derecho a la educación y derecho a tener un sistema de seguridad social que responda a las necesidades de los ciudadanos.

3.- Los gremios y sindicatos, unidos en el rechazo a esta medida, han acordado hacer denuncia por ante la Organización Interamericana del Trabajo (OIT), pues el cambio de sistema de pago, hacia un sistema evidentemente político-partidista, se constituye en un proceso de despido indirecto y discriminatorio, debido a que instrumentalizan la plataforma del Sistema Patria como mecanismo obligatorio de pertenencia al mismo, por cuanto que las personas que no están registradas en él quedarían excluidas del sistema de pagos, tal como ha ocurrido con el proceso de entrega de bonos creados por el gobierno.

Desde la Universidad de Los Andes exhortamos a todos los universitarios venezolanos a hacer suya la Autonomía Universitaria, la cual no solamente es un derecho y un deber constitucional para las casas de estudio, sino una filosofía de vida para quienes hacen vida en ellas.

El rescate y supervivencia de las universidades autónomas no debe ser visto como un asunto de los universitarios, pues de ello depende la

formación de los hombres y mujeres que construirán una mejor sociedad para todos los venezolanos.

Dado, firmado y sellado, en la ciudad de Mérida, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Mario Bonucci Rossini
Rector de la Universidad

José María Andérez Álvarez
Secretario de la Universidad

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (FONPRULA).

Resolución N° CU-0116/21.

Comunicación N° JD-CU 003/19, de fecha 08.11.2019, recibida el 11.11.2019, mediante la cual participan que en fecha 08.11.2019, se vence el periodo de dos años marcado por el Estatuto para la vigencia de la representación de la Profesora Maira Yadhira Duque R., como miembro principal de esa Junta Directiva. Quedan a la espera de la decisión de ratificarla o sustituirla para el próximo periodo bianual.

Decisión: Se aprobó designar a la Profesora Aura Elena Peña, como Miembro Principal de la Junta Directiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigaciones de la Universidad de Los Andes (FONPRULA).

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0120/21.

Actas Ordinarias N° 35, de fecha 02.12.2019, y N° 36, de fecha 09.12.2019, y Actas Extraordinarias N° 16, de fecha 26.11.2019 y N° 17, de fecha 27.11.2019.

Decisión: Se aprobó “sin observaciones” las Actas Ordinarias N° 35, de fecha 02.12.2019, y N° 36, de fecha 09.12.2019; y las Actas Extraordinarias N° 16, de fecha 26.11.2019 y N° 17, de fecha 27.11.2019.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0121/21.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-032.21, de fecha, 11.03.2021, suscrita por la Abogada Inés

Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante la cual emite informe, en atención al requerimiento del ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, de fecha 09.03.2021, sobre elaborar un informe relacionado con la moción de urgencia presentada por usted, y que aparece en el punto 33.3, de la Agenda N° 05, de fecha 12.03.2021.

Decisión: Se aprobó el informe, en consecuencia, se niega la solicitud de la moción de urgencia.

COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE EGRESOS Y REINCORPORACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Resolución N°CU-0122/21.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-032.21, de fecha, 11.03.2021, suscrita por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante la cual emite informe, en atención al requerimiento del ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, de fecha 09.03.2021, sobre elaborar un informe relacionado con la moción de urgencia presentada por usted, y que aparece en el punto 33.3, de la Agenda N° 05, de fecha 12.03.2021.

Decisión: Se aprobó el informe, en consecuencia, acordó reenviar la solicitud nuevamente a la Comisión de Egresos y Reincorporaciones, en virtud del nuevo documento incorporado, a saber, la Certificación de Financiamiento descrita en el anexo número 9, documento éste que nunca le fue presentado a la Comisión, para que, por la vía del Recurso de Revisión, previsto en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se pueda revisar un acto administrativo firme, como es el caso, y así, una vez decidido el referido Recurso, presentar informe ante este Máximo Organismo, sobre el particular.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N°CU-0123/21.

Informe N° PANDEMIA SE 25.2021, de fecha 01.03.2021, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el otorgamiento de instrumento poder para los abogados que más abajo se identifican, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 13 del artículo 26 de la Ley de Universidades.

Decisión: Se aprobó el otorgamiento y la revocatoria de los instrumento poder solicitados.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N°CU-0124/21.

Comunicación N° PANDEMIA-SJ 31/2021, de fecha 09.03.2021, suscrita por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante la cual remite el informe legal, con lo cual da respuesta a la Resolución N° CU-0027/21, de fecha 01.02.2021, donde se le solicita a ese Servicio Jurídico, emita informe con respecto a la procedencia o no que la recuperación de costos en los Programas de Profesionalización Docente (PPD) se puedan expresar en Petro.

Decisión: Se aprobó el informe, en consecuencia ese Núcleo debe ejecutar las recomendaciones, estableciendo en el portal web del “Programa de Capacitación Docente” los costos y servicios tanto en Bolívares como en Petro, así como toda la información necesaria para que los distintos participantes del Programa puedan realizar el cálculo de manera sencilla de los costos y servicios que deberán ser pagados en Bolívares, aun cuando la moneda de referencia sea el Petro.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE FECHA 26.03.2021.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N°CU-0132/21.

Comunicación CF N° 064/2021, de fecha 17.03.2021, recibida el 22.03.2021, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en

la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció el oficio suscrito por la Profesora Naive Angulo, Coordinadora del Programa de Profesionalización Docente (PPD), donde informa que de acuerdo con los recursos generados por los pagos de matrículas del Programa de Profesionalización Docente ajustados según la Resolución N° CU-0996/17, de fecha 15.05.2017, el monto entregado por la Unidad Administradora Desconcentrada es insostenible debido a la situación socio-económica por la que atraviesa el país.

Decisión: Se aprobó la Recuperación de Costos del Programa de Profesionalización Docente (PPD), de la Facultad de Humanidades y Educación.

CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO (CEP).

Resolución N° CU-0188/21.

Comunicación PANDEMIA-SJ 30/2021, de fecha 09.03.2020, recibida el 11.03.2020, suscrita por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante la cual da respuesta a solicitud verbal formulada vía telefónica en fecha 03.03.2021, relacionada con requerimiento de informe legal con respecto a las **condiciones y requisitos mínimos exigibles para proceder al acto de grado de estudiantes extranjeros sin el debido visado en la República Bolivariana de Venezuela.**

Decisión: Se aprobó el informe.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0191/21.

Comunicación N° 010/01, de fecha 15.03.2021, recibida el 19.03.2021, suscrita por la Profesora Nancy Rivas de Prado, Directora de Relaciones Interinstitucionales (DIORI), mediante la cual remite el siguiente convenio:

1. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Los Andes (ULA), Mérida – Venezuela, a través del Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial, L-169-V Desarrollo Empresarial Ltd y el Instituto

Latinoamericano de Desarrollo Empresarial. Informe del Servicio Jurídico de la Universidad SJ - Pandemia N° 033.2021, de fecha 11.03.2021.

Decisión: Se aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para la firma.

Secretaría.

Resolución N° CU-0199/21.

Actas Ordinarias N° 01, de fecha 13.01.2020, N° 02, de fecha 20.01.2020, y N° 03, de fecha 27.01.2020.

Decisión: Se aprobó “sin observaciones” las Actas Ordinarias N° 01, de fecha 13.01.2020; N° 02, de fecha 20.01.2020 y N° 03, de fecha 27.01.2020.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE FECHA 27.03.2021.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0213/21.

Comunicación N° Ref. 404-01/030, de fecha 26.03.2021, suscrita por el Profesor Darío Antonio Garay Jerez, Decano de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, mediante la cual notifica que ese Decanato propone al Profesor Julio Jaime Quintero Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° 9.047.779, como Decano Encargado de esa Facultad, por un periodo de treinta (30) días a partir del 05.04.2021. Dicho permiso obedece a motivos estrictamente personales.

Decisión: Se aprobó la designación por el lapso señalado.